468

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015

EJECUTIVO HIPOTECARIO

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDANTE: **BANCO DE GOGOTA**

NIT:

DEMANDADO: **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**

C.C.
RADICACIÓN:

11001400308520140032100

Cuaderno Nº

C-5

FECHA RADICACIÓN	
SENTENCIA:	

RENATE
JULIO 14/21
2:00 PM

016-2014-00321-00 J. 11 C.M.E.S



Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BOGOTÁ y demanda acumulada de JHON JAIDER ANDRADE VEGA contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ. EXP No. 2014-0321

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadania No. 51.689.883 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional No. 45.299 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, obrando como apoderada judicial del **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento de crédito bancario, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial, del tipo de las anónimas, con Nit No. 860.007.335-4, con personeria juridica reconocida mediante Resolución No. **7**, del 14 de febrero de 1.931, proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización funcionamiento otorgada a través de la resolución **242**, del 11 de mayo de 1.932, expedida por la Superintendencia bancaria, prorrogada mediante Resolución **2.348**, del 29 de junio de 1.990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que mediante Escritura Pública **3.188**, del 27 de junio de 2.005, bajo el número 998285, del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, representada legalmente por **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.314.302**, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante Escritura Pública No. **523**, de fecha 29 de abril de 2.015 otorgado en la Notaria Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que en virtud al poder especial amplio y suficiente que legalmente me ha sido conferido, presento **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA HIPOTECARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL, PARA QUE SEA ACUMULADA en el proceso ejecutivo singular de la referencia contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, con la C.C. No. 55.183.754, con domicilio y residencia en Bogotá.**

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo en favor del **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de la demandada **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero:

I- Por las sumas de dinero adeudadas en el pagaré No. 199200477742 (hoy identificado en el Banco con el número 0199200477742):

A- Por capital de las cuotas vencidas al día 31 de Agosto del 2016, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($785.669,66)** las cuales se discriminan así:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL CUOTA EN PESOS
2016-05-11	$87.678,68
2016-06-11	$230.212,79
2016-07-11	$232.655,02
2016-08-11	$235.123,17
TOTAL	**$785.669,66**

B- Por intereses corrientes de las cuotas vencidas al día 31 de Agosto del 2016, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON CERO UN CENTAVOS ($2.296.127,01)** las cuales se discriminan así:

FECHA CUOTA	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTA EN PESOS
2016-05-11	$0
2016-06-11	$767.826,54
2016-07-11	$765.384,31
2016-08-11	$762.916,16
TOTAL	**$2.296.127,01**

C- Intereses de mora sobre las cuotas vencidas citadas, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 20,25, sin exceder la máxima permitida por ley máxima legal autorizada, (Art. 19. ley 546 de 1999 y Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República).

D- Por Saldo a Capital, la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS ($71.679.773,04)**, al hacer uso de la cláusula aceleratoria.

E- Por intereses de mora sobre el saldo a capital, a la a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 19,12%, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique la totalidad del pago.

TERCERA: Con el mandamiento ejecutivo, decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado ubicado en la **CALLE 67 A SUR No. 62 – 27 DE BOGOTÁ.**

CUARTA: En su oportunidad procesal decrétese la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero aquí señaladas.

QUINTA: Se condene en costas y gastos.

HECHOS

PRIMERO: Mediante aviso radicado el pasado 26 de agosto del año en curso, el BANCO CAJA SOCIAL fue notificado de la existencia del proceso ejecutivo singular 2014-0321, que se adelanta en el juzgado 85 Civil Municipal contra la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ,** donde se persigue el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40327847,** del cual el Banco es Acreedor hipotecario.

SEGUNDO: De conformidad con el articulo 462 del Código General del Proceso, el BANCO CAJA SOCIAL procede a hacer valer sus derechos dentro del presente proceso, como acreedor con garantía hipotecaria, mediante la presenta demanda que se acumula al proceso.

TERCERO: El Pagaré No. 199200477742 (hoy identificado en el Banco con el número 0199200477742), cuyo pago se persigue en este proceso fue otorgado en favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, por la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ,** tal como consta en los documentos adjuntos.

CUARTO: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, otorgó el Pagaré No. **199200477742 (hoy identificado en el Banco con el número 0199200477742,** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, por la por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000.oo)** Moneda Legal Colombiana, dinero que recibieron a satisfacción.

QUINTO: Igualmente **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** en el mismo pagaré No. 199200477742 (hoy identificado en el Banco con el número 0199200477742), se comprometió a cancelar en "180" cuotas mensuales consecutivas de **UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.065.969.oo)** cada una, siendo la primera cuota pagadera el dia 11 de Enero de 2013 y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda que resultare a favor del Banco.

SEXTO: Sobre la obligación mutuada en mención, los deudores se comprometieron a pagar junto con las cuotas de amortización mensual, intereses sobre saldos insolutos a la tasa del 13.50% efectivo anual, liquidada y pagadera por mensualidades vencidas sobre el saldo de capital insoluto. En caso de mora y durante ella se pagarán, intereses de mora a la tasa máxima de una y media (1.5) veces, el interés remuneratorio pactado, teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto por las normas que regulan la materia.

SÉPTIMO: La demandada facultó expresamente al Banco para declarar extinguido el plazo y exigir anticipadamente el pago de la obligación, entre otros, cuando incurran en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado al Banco.

OCTAVO: En efecto, en el mismo pagaré se autorizó expresamente al Banco para declarar extinguido todos y cada uno de los plazos faltantes de la obligación a su favor y a cargo del deudor y por lo tanto a exigir de inmediato ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el plazo total de dichas obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza, **en caso de mora en el pago de las cuotas de amortización de capital o en el pago de intereses**, o si incumpliere el pago de las primas de seguros; **o si fuere demandado judicialmente o si se le embargare bienes por personas naturales o jurídicas distintas del Banco**; en caso de que los hipotecantes trasfieran total o parcialmente el derecho de dominio o que constituyan gravamen adicional sin el consentimiento expreso y escrito del **BCSC S.A.**, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del Banco y en fin por cualquiera de las hipótesis contempladas en la Cláusula Quinta del pagaré.

NOVENO: En garantía de cumplimiento de la obligación contraída por la deudora se constituyó a favor del BANCO, hipoteca de primer grado, como obra en la escritura pública No.3939 del 25-10-12 otorgada en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.**50S-40327847** sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 67 A SUR No. 62 – 27 DE BOGOTÁ** y cuya descripción de la cabida y linderos constan en la escritura mencionada, conforme lo establece el artículo 83 del C.G.C.

DÉCIMO: La hipoteca se constituyó abierta y sin límite de cuantía, para garantizar obligaciones que tuviera o adquiriera con posterioridad por cualquier causa a favor del **BCSC S.A.**.

DÉCIMO PRIMERO: Igualmente la mencionada hipoteca respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino también los correspondientes a intereses y demás accesorios hasta su total

cancelación, incluyendo sus prórrogas y renovaciones y cualquier otra obligación a favor de **BCSC S.A.**.

DÉCIMO SEGUNDO: Se ha requerido oportunamente a la deudora para la satisfacción de los créditos sin resultado efectivo.

DECIMO TERCERO: El pagaré objeto del recaudo judicial contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar sumas de dinero a favor de la entidad que represento y en contra de la demandada.

DECIMO CUARTO: El gravamen hipotecario se encuentra vigente.

PRUEBAS

Comedidamente solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

1- El poder debidamente otorgado a mi favor.
2- Original del pagaré No. 199200477742 (hoy identificado en el Banco con el número 0199200477742.
3- Primera Copia de la Escritura Pública No. 3939 del 25-10-12 otorgada en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá.
4- Certificado de Libertad del inmueble hipotecado No. **50S-40327847**.
5- Copia de la escritura Poder No.523 de 29 de abril de 2015 de la Notaria 45 de Bogotá.
6- Certificado de existencia y representación legal del Banco BCSC expedido por la Superintendencia Financiera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 20, 1166 del Cco, 89, 1608, 221,2422 del Código Civil, 422, 468 y ss del C.G.P.

PROCEDIMIENTO

Debe adelantarse mediante el procedimiento establecido en el Título Único, Capítulo I y ss, Sección 2 del Código General del Proceso.

CUANTIA

La cuantía se estima en la suma de $74.761.569,71.

ANEXOS

1- Los mencionados en el acápite de pruebas.
2- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
3- Copia de la demanda para el archivo del juzgado
4- Copia de la demanda **como mensaje de datos** (CD´S) para el archivo del juzgado y el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 90 No. 11 – 44 Of:410 de Bogotá y correo electrónico : yazmine.breton@gmail.com.

La sociedad demandante en la Carrera 7 No. 77 - 65 de Bogotá y correo electrónico; notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.

La demandada **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** en la **CALLE 67 A SUR No. 62 – 27 DE BOGOTÁ** y desconozco un correo electrónico donde se puedan notificar.

Del Señor Juez con todo respeto,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 C.S.J.

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

5

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. EXP 2014-0321 DE BANCO DE BOGOTÁ Y DEMANDA ACUMULADA DE JHON JAIDER ANDRADE VEGA contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

ORIGEN: 16CM

YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.314.302** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BANCO CAJA SOCIAL**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 0523 de fecha 29 de abril del año 2015 otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco del círculo de Bogotá por el Doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, identificado con la cedula de extranjería No. 357.976 ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de representante legal del Banco Caja Social, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 45.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, formule **DEMANDA EJECUTIVA y sea acumulada** en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, y lo trámite hasta su culminación, con ocasión de la citación por aviso recibida, en nuestra condición de **ACREEDOR HIPOTECARIO** del inmueble perseguido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, en contra del (la) señor(a) **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ,** mayor(es) de edad, identificado(a) con la C.C. No. 55.183.759, con domicilio y residencia en Bogotá, para que con base en el (los) pagaré (s) No. **199200477742 (identificado internamente con el No.0199200477742)** y la escritura pública **Nº 3939 de fecha 25 de octubre de 2012, otorgada en la Notaría Sesenta y Dos (62)** de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el Folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40327847** con el fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) que consta(n) en el (los) citado (s) título (s) valor(es), exigiendo el pago integro del Capital, los Intereses de Plazo pendientes de pagar y los Intereses Moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

YUDY YELIPSA CHAPARRO
C.C. No. 52.314.302 DE BOGOTÁ

Acepto,

CERTIFICADO 1322 - 2016
EL SUSCRITO NOTARIO 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Número: **QUINIENTOS VEINTITRES (523)** de fecha **Veintinueve (29)** de **Abril** del año **Dos Mil Quince (2.015)** de la Notaria 45 de Bogotá D.C. Compareció: **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número **357.976**, quien actúa en su condición de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, NIT: **860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número **7** del **14** de **Febrero** de **1.931** proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución **242** del **11** de **Mayo** de **1.932** expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución **2.348** del **29** de **Junio** de **1.990**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa y dijo:- - - -

República de Colombia

0523 2015

Aa015350857

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0523

-CERO QUINIENTOS VEINTITRÉS ----------

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) ----

OTORGADA EN LA **NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)** DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

****

CÓDIGO NOTARIA: **1100100045** ----------

CLASE DE ACTO: **I REVOCATORIA DE PODER GENERAL** ----------

II PODER GENERAL ----------

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** **NIT. 860.007.335-4**

A: **YUDY YELIPSA CHAPARRO** **C.C. 52.314.302**

II PODER GENERAL

DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** **NIT. 860.007.335-4**

A: **YUDY YELIPSA CHAPARRO** **C.C. 52.314.302**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los veintinueve (29) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015)** ----------

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial
10-02-2015 1324926098
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990, Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá, D.C. ----------

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (1377) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** ----------

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. ----------

---

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

la cédula de extranjeria número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personeria jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990, Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personeria jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----------

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. 122260 del C.S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: ----------

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. ----------
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. ----------
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CLARENTA Y CINCO
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca11478743

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. ----------

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. ----------
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. ----------
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. ----------
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. ----------
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. ----------
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. ----------

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, las siguientes facultades: ----------

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. ----------
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. ----
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.----------
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de

AMPARO FONSECA JEJA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16-12-2015 1832298UHE
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. ----------

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. ----------
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ----------
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----------
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. ----------
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ----------
10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelante especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.----------

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: ----------

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. ----------
2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. ----------
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. -----
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y administrada por él mismo. ----------

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. ----------

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

---

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales
18-02-2015 ADQ1HB8852
Cd114784741

---------- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) ----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ----------

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Art. 9°. Decreto 960 de 1970).** ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa015350857 - Aa015350858 - Aa015350859 - Aa015350860 - Aa015350861

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 759493485114552

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el articulo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el articulo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente articulo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaria 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podia obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación "BANCO CAJA SOCIAL S.A." pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria objeta la fusión de Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTA (ENCARGADA)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
NOTIFICACIONES JUDICIALES
13 DIC 2013

República de Colombia
16-02-2015 16320585240
Notaría 42 PRODUCTO

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaria 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaria 45 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO: Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodriguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ES FIEL COPIA DEL CERTIFICADO QUE REPOSA EN LA BASE DE DATOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DA FE QUE ESTA COPIA ES IDENTICA QUE SE LEVE A LA VISTA
Bogotá, D.C.
29 ABR 2015
NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.
EDUARDO CARREÑO ECHEVERRY

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DA FE que esta copia corresponde con la
copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 29 ABR. 2015

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0523 2015

Certificado Generado con el Pin No: 75949348511145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En Calidad de Gerente de Zona Andina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Heman Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80112733	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79396438	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DA FE que esta copia es fiel y auténtica de la copia idéntica que se tuvo a la vista
Bogotá, D.C.
AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)
CÍRCULO BOGOTÁ
REPÚBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia

0523 2015

Aa015350661

13

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0523

CERO QUINIENTOS VEINTITRÉS ----------

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) ----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE

BOGOTA D.C.----------

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Derechos Notariales: .....$ 98.000

IVA.....$ 26.584

Recaudo Supernotariado .....$ 4.850

Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....$ 4.850

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013

y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

huella indice derecho

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 45
DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ
NOTARIO

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

b.g. T-0591 / 2015

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.

Es fiel y **TREINTA Y UNA (31)** Copia, de la Escritura Pública Número **0523** de fecha **29** de **ABRIL** del año **2.015.** Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**
De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los **16** días del mes de **Junio** del año **2.015.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA 45 BOGOTA, D.C.

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN ó SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los **16** días del mes de **Junio** del año **2.015**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA 45 BOGOTA, D.C.

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Banco Caja Social

MTI-CEB 02

PAGARE 0199200477742

MAA010990201648

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS

Encabezamiento

1. Pagaré No :	199200477742
2. Otorgante(s):	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
3. Deudor(es):	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
4. Fecha de Suscripcion:	11 DE DICIEMBRE DE 2012
5. Monto del Credito:	OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE $ 80,000,000
6. Plazo	180 MESES
7. Tasa de Interes Remuneratorio:	13.50%
8. Ciudad	BOGOTA
9. Destino del Crédito:	[X] Adquisición de vivienda Nueva o Usada [ ] Construcción de Vivienda Individual Otro
10. Número de Cuotas:	CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS
11. Valor Cuota:	UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (1.065,969)
12. Fecha de Pago Primera Cuota:	11 DE ENERO DE 2013
13. Sistema de Amortización:	[X] Cuota Constante en Pesos(Sistema de Amortización Gradual en Pesos) [ ] Amortización Constante a capital [ ] Cuota Constante en Pesos (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) -Cobertura FRECH [ ] Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH [ ] Amortización en Pesos - Cuota Decreciente - FRECH
14. Lugar de creacion del Pagaré:	BOGOTA
15. Tasa de cobertura FRECH:	[ ] (5% E.A) [ ] (4% E.A) [ ] (3% E.A)
16. Termino de cobertura FRECH:	Siete (7) años
17. Termino de cobertura Adicional:	( ) años

Banco Caja Social

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral **(2)** del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor**(es) relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(8)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo**: La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral **(9)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento es el denominado Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(13)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: **Cobertura FRECH (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 – Superintendencia Financiera)**: (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** que corresponde al valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del **Parágrafo segundo** de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del sistema de amortización **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización Constante a Capital en Pesos- Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de

Banco Caja Social

la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, que resulte de la aplicación del sistema denominado Amortización Constante a Capital en Pesos sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resulten por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Expresamente declaro(mos) y acepto(amos) que la Cobertura FRECH y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH o Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral **(16)** y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral **(17)** o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la Cobertura FRECH en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; (d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (e) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula sexta del presente pagaré. **Parágrafo tercero**: Dejo(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la Cobertura FRECH, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral **(7)** del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo**: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **(i) Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual Pesos) - Cobertura FRECH, (ii) Amortización Constante a Capital en Pesos – Cobertura FRECH o (iii) Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en Pesos que pagaré(mos), será la establecida en el numeral **(7)** del Encabezamiento, teniendo en cuenta para efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH indicado en el numeral **(15)**. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(7)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los

Banco Caja Social

intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) **deudor**(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor**(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

Banco Caja Social

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s),por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) **deudor(es)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero**: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo**: Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Octavo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antiguedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Noveno: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Décimo: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los **codeudores** nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Banco Caja Social

Decimoprimero: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimosegundo: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimotercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); **(3)** el espacio del(los) **deudor**(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; **(6)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(7)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(8)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(9)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(11)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(12)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; **(15)** la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(16)** el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(17)** el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimocuarto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimoquinto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor**(es) en los términos de este pagaré.

Decimosexto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas

Banco Caja Social

y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo**. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimoséptimo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral **(14)** del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral **(4)** del Encabezamiento.

Firma

Yolima Gallardo M.

Nombre otorgante

Lida Yolima Gallardo Muñoz

C.C. No. 35183754 de San Agustín Huila

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☑

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

MTI-CEB 45 HOJA FIRMAS PAGARE 0199200477742

MTI-CEB 46 HOJA FIRMAS CARTA INSTR 0199200477742

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

21

Certificado Generado con el Pin No: 7387596324518227

Generado el 02 de agosto de 2016 a las 14:51:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano,

COPIA CONTROLADA POR ATRIBUTOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

22

Certificado Generado con el Pin No: 7387596324518227

Generado el 02 de agosto de 2016 a las 14:51:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte

CERTIFICADO LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7387596324518227

Generado el 02 de agosto de 2016 a las 14:51:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Diana Elizabeth Bolivar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectros de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Óscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7387596324518227

Generado el 02 de agosto de 2016 a las 14:51:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MTI-CEB ESCRITURA 01 50S4032784701A

AA000043413

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3 9 3 9 ----------

TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE ----------

FECHA: VEINTICINCO (25) OCTUBRE ----------

DE DOS MIL DOCE (2012), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.----------

FORMATO DE CALIFICACIÓN.----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40327847.----------

CÉDULA CATASTRAL: 002411382500000000.----------

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-).----------

INMUEBLE(S): UN LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE (11) DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO (38) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y SIETE A SUR (67 A SUR) NÚMERO SESENTA Y DOS – VEINTISIETE (62-27) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. ---------

CÓDIGO	ACTO ó CONTRATO	VALOR
0125	COMPRAVENTA	$ 114.000.000.oo
	AVALÚO CATASTRAL AÑO 2012	$ 50.055.000.oo
0205	HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA	$ 80.000.000.oo
	PODER ESPECIAL	SIN CUANTÍA
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI ( ) NO (x)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----------

VENDEDORES:	IDENTIFICACIÓN
LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL	C.C. 38.260.244
JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA	C.C. 13.479.822
COMPRADORA E HIPOTECANTE:	IDENTIFICACIÓN
LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ	C.C. 55.183.754

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

ACREEDOR: IDENTIFICACIÓN

BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá, D.C., cuyo Notario **TITULAR** es el doctor **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO,** en esta fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes términos: ----------

PRIMER SECCIÓN: ----------

COMPRAVENTA.----------

Compareció(eron) **LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL y JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA,** mayor(es) de edad y vecino(a)(s) de esta ciudad, identificado(a) (as) con la (s) cédula(s) de ciudadanía No(s). **38.260.244** y **13.479.822** expedida(s) en Ibagué y Cucuta, de estado civil solteros con union marital de hecho entre sí, obrando en su(s) propio(s) nombre(s), quien (es) en el texto de este instrumento se llamará (n) EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) y manifestó(aron): -------

PRIMERO.- objeto.- Que por medio del presente instrumento EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) transfiere(n) a título de venta a favor de **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ,** mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **55.183.754** expedida(s) en San Agustín (Huila), de estado civil Soltera sin union marital de hecho, obrando en su(s) propio(s) nombre(s) y quien (es) en adelante se denominará(n) EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), y quien(es) adquiere(n) el pleno derecho de dominio y la posesión sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), **cuya descripción, cabida y linderos especiales, de conformidad con la escritura de adquisición,** son los siguientes: ----------

UN LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE (11) DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO (38) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y SIETE A SUR (67 A SUR) NÚMERO SESENTA Y DOS – VEINTISIETE (62-27) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con extensión superficiaria

Copia gratuita prohibida por la Superintendencia de Notariado y Registro

de aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos ----------

POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) linda con la calle sesenta y siete A Sur (67 A Sur) ----------

POR EL SUR: En extensión de seis metros (6.00 mts) linda con el lote número veinte (20) de la misma manzana ----------

POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) linda con el lote número doce (12) de la misma manzana ----------

POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana ----------

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40327847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Bogotá, D.C., y la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) **002411382500000000.** ---------

PARÁGRAFO.- No obstante la mención de cabida y linderos la compraventa se hace como cuerpo cierto. ----------

SEGUNDA: Tradición.- Que EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) objeto de este contrato por compra efectuada a **JAIME TRIANA SANCHEZ**, tal como consta en la escritura pública número seis mil novecientos setenta y dos (6972) de fecha primero (1º) de Octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40327847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.----------

TERCERA: Libertad y Saneamiento.- EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) garantiza(n) que la propiedad individual y demás derechos, objeto del presente contrato, no han sido enajenados por acto anterior al presente, ni prometidos en venta, no soporta(n) limitaciones del dominio y que en la actualidad, lo(s) posee(n) en forma regular, pacifica y pública y se halla(n) libre(s) de demandas civiles, usufructo, habitación,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general. El inmueble soporta una Hipoteca la cual fue constituida mediante escritura pública número seis mil novecientos setenta y dos (6972) de fecha primero (1ª) de Octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita al folio de matricula inmobiliaria número **50S-40327847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá., a favor del Banco **BCSC S.A.,** la cual se cancelara con parte del producto del prestamo Hipotecario otorgado A EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES) ----------

En todo caso EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) saldrá(n) al saneamiento de esta venta en los casos que determine la ley. ----------

CUARTA: EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) transfiere(n) el(los) inmueble(s) a paz y salvo con el Tesoro Distrital por impuestos y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura. Los impuestos, cuotas, contribuciones, valorizaciones, y cualquier otro gravamen que se liquide, se reajuste o se cause posteriormente, será(n) de cargo de EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES). ----------

QUINTA: Precio y Forma de Pago: El precio de venta del(los) inmueble(s) que por este instrumento enajena(n), es la cantidad de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 114.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** que EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES) CANCELA(N) DE LA SIGUIENTE FORMA: ----------

a) La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** con recursos propios, suma que EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) ha(n) recibido a entera satisfacción. ----------

b) La suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** con el producto de un crédito que le ha sido aprobado a EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), por el BANCO CAJA SOCIAL, y se desembolsa directamente a EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) el dia que presente(n) la primera copia de la

Sin costo para el usuario - Prohibida su comercialización

presente escritura pública debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. ----------

PARÁGRAFO 1: No obstante la forma de pago, EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) renuncia(n) expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorga(n) el presente título firma e irresoluble.----------

PARÁGRAFO 2: LA PARTE VENDEDORA Y COMPRADORA expresan irrevocablemente que autorizan al Banco Caja Social, para que el crédito que le ha sido otorgado a EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), sea girado a favor de **JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA,** con cédula de ciudadanía numero **13.479.822** de Cucuta ----------

SEXTA: Entrega.- Que EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) hará(n) entrega real y material del(los) inmueble(s) a EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), el día en que sea cancelada la totalidad de los dineros que se adeudan por la compra de dicho inmueble ----------

PARÁGRAFO: No obstante la fecha de entrega del inmueble pactada, las partes renuncian expresamente a la condición resolutoria que de ella pueda derivarse y la venta se otorga firme e irresoluble. ----------

SÉPTIMA: Servicios Públicos.- EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) igualmente entrega(n) el(los) inmueble(s) a paz y salvo por concepto de pago de servicios públicos de acueducto, gas y energia eléctrica, al igual que a paz y salvo por cualquier otro servicio conexo o complementario del cual esté(n) provisto(s) dicho(s) inmueble(s). Estos conceptos serán a cargo de EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), a partir de la fecha de la presente escritura pública (o entrega del(los) inmueble(s)). -----

PARÁGRAFO: Acuerdan las partes que sobre los conceptos determinados en la cláusula anterior de esta escritura, EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) asume(n) a prorrata, los valores causados y no facturados con anterioridad a la fecha de la firma de la escritura de venta y entrega(n) lo que es objeto de este contrato. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
República de Colombia

OCTAVA: Gastos de Escrituración.- Que los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de la presente escritura serán pagados así: Los gastos notariales de la venta, por partes iguales; la retención en la fuente por EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES); los gastos de registro de la venta y todos los gastos que se ocasionen con el otorgamiento de la hipoteca, por cuenta de EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES).----------

NOVENA: Cumplimiento de Promesa de Compraventa.- Agregan las partes que con la firma de esta escritura se da cumplimiento a lo pactado en la promesa de compraventa celebrada entre ellos. ----------

ACEPTACIÓN: ----------

Presente(s) EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES): **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ,** de condiciones civiles y personales ya dichas, quien(es) obra(n) en su propio nombre, manifiesta(n): ----------

a) Que acepta(n) la presente escritura, la venta que a su favor se le(s) hace mediante este instrumento público y las demás estipulaciones en ella contenida por estar en un todo de acuerdo a lo convenido; ----------

b) Que Recibirá(n)el inmueble que adquiere(n) el día en que sea cancelada la totalidad de los dineros que se adeudan por la compra de dicho inmueble ----------

SEGUNDA SECCIÓN: ----------

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR DEL BANCO CAJA SOCIAL (PESOS).----------

Compareció(eron) **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ,** mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **55.183.754** expedida(s) en San Agustin (Huila), de estado civil Soltera sin union marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron): ----------

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Limite de Cuantía a favor de

BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): ----------

UN LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE (11) DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO (38) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y SIETE A SUR (67 A SUR) NÚMERO SESENTA Y DOS – VEINTISIETE (62-27) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40327847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya descripción de cabida y linderos está ampliamente consignada en la primera parte de este instrumento. ----------

Parágrafo: No obstante la mención de áreas y linderos del inmueble objeto del presente instrumento, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.----------

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra que del mismo hiciera (n) a **LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL y JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA,** como consta en la primera parte de este mismo instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40327847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. ----------

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a favor de El(Los) Hipotecante(s) por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000.oo) MONEDA LEGAL,** así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).----------

Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).----------

Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.----------

Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.----------

Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

punible. ----------

Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor.----------

Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. ----

Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. ----------

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente de pago.----------

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.----------

Décimo Primero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s).----------

Décimo Segundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con el El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.----------

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----------

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - Sin costo para el usuario

Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.----------

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. ----------

Presente **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.750.698 expedida en Fontibon, y manifestó: ----------

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderada general de **BANCO CAJA SOCIAL** (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número setecientos setenta (770) del veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá, adicionado por escritura pública numero mil cuatrocientos setenta y cinco (1475) del trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012) de la Notaría Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá, cuyas copias auténticas se presentan para su protocolización con este instrumento.----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura, a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.----------

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA DE HIPOTECA PRESENTADA.----------

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8º del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.----------

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN PARA SU PROTOCOLIZACIÓN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

1) IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO RECIBO OFICINA DE PAGO SISTEMA SIMPLIFICADO DE PAGO PREDIOS RESIDENCIALES ETRATOS 1 Y 2 - AÑO GRAVABLE 2012: ----------

---

FORMULARIO No. 2012201021622360552 ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S40327847 ----------

CÉDULA CATASTRAL: 002411382500000000 ----------

DIRECCIÓN: CL 67A SUR 62 27 ----------

CONTRIBUYENTE: LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL ----------

AVALÚO: $ 50,055,000 ----------

TOTAL A PAGAR: $ 51,000 ----------

ADHESIVO No. 13472010201437 ----------

PAGADO EN BBVA EL 20120706 ----------

2) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN ----------

No. Consulta: 25035300 ----------

Fecha: 25-10-2012 ----------

Hora: 7:49 AM ----------

Número de Matricula Inmobiliaria: 40327847 ----------

Referencia Catastral: AAA0016TXMR ----------

EL PREDIO NO REPORTA OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL IDU ----------

NULIDAD Y EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos , no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente ----------

VALIDO PARA INSERTA EN EL PROTOCOLO NOTARIAL ----------

www.registratupropiedad.gov.co ----------

3) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 1430 DE 2010, SE VERIFICÓ EN CUANTO AL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL: CONSULTA DE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - Sin costo para el usuario

ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL. ----------

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40327847 ----------

Referencia Catastral: AAA0016TXMR ----------

Cédula Catastral: 002411382500000000 ----------

No. Consulta: 2012-82157 ----------

Fecha: 25-10-2012 7:50 AM ----------

VÁLIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL.----------

4) CARTA DE RATIFICACIÓN DEL CRÉDITO, EXPEDIDA EL 08 DE OCTUBRE DE 2012, POR EL BANCO CAJA SOCIAL, POR VALOR DE OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000).----------

5) ESTUDIO DE TÍTULOS DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012.----------

DECLARACIONES SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: ----------

LA PARTE VENDEDORA, manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la presente escritura, que su estado civil es solteros con union marital de hecho entre sí, y el inmueble que vende NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. (Ley 258 de 1.996; reformada por la Ley 854 de fecha 25 de noviembre de 2.003 por medio de la cual se modifica el artículo 1º y el parágrafo 2º del artículo 4º).----------

LA PARTE COMPRADORA E HIPOTECANTE, manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la presente escritura, que su estado civil es soltera sin union marital de hecho, y que el inmueble que compra NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, por no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley (Ley 854 de fecha 25 de noviembre de 2.003 por medio de la cual se modifica el artículo 1º y el parágrafo 2º del artículo 4º).----------

ADVERTENCIA NOTARIAL.- El Notario advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, dará lugar a

el notarial para esa inclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

la nulidad del acto jurídico.----------

NOTAS DE ADVERTENCIA: PRIMERA.- Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública en el término legal: a) Para la venta dos (2) meses contados a partir de la fecha del otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia) y b) Para la hipoteca noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, se hace la necesidad de otorgar una nueva escritura de hipoteca.----------

SEGUNDA.- Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa000043413 / Aa000043414 / Aa000043415 / Aa000043416 / ------

Aa000043417 / Aa000043418 / Aa000043419 / Aa000043420 / ------

Aa000043421 / Aa000043300 / Aa000043301 / ----------

ENMENDADO 580.923 134.332 "SI VALE" ----------

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo alguno para el usuario

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 3939 ----:

TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE ----------;

DE FECHA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE ----------

DE DOS MIL DOCE (2012), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS (62)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.----------

RETENCIÓN EN LA FUENTE $ 1.140.000 ----------

IVA $ 134.332 ---- ----------

DERECHOS NOTARIALES $ 580.923 ---- ----------

SUPERINTENDENCIA $ 9.635 ---- ----------

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO $ 9.635 --- ----------

RESOLUCIÓN No. 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011.----------

LOS VENDEDORES:

Luz Marina Leyton E.

LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL

C.C. No. 38260244 Bogotá

TELÉFONO: 7107504

DIRECCIÓN: calle 67A Sur #62-27.

ESTADO CIVIL: Soltera con unión Marital de hecho

E-MAIL:

HUELLA INDICE DERECHO

José del C. Hernandez

JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA

C.C. No. 17929522 cucuta

TELÉFONO: 3124341381

DIRECCIÓN: calle 67 A 62-27 Sur

ESTADO CIVIL: Soltero con unión Marital de hecho

E-MAIL:

HUELLA INDICE DERECHO

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas - Sin costo para el usuario

AÑO GRAVABLE
2012

Impuesto Predial Unificado
Recibo Oficial de pago
Sistema Simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario 2012201021622360552 201-2

1. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA	3. CEDULA CATASTRAL
AAA0016TXMR	050S40327847	00241138250000000

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 67A SUR 62 27

II. DATOS BASE DE LIQUIDACION

5. AVALUO CATASTRAL	6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACION
50,055,000	37,700,001 A 55,800,000

III. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	8. IDENTIFICACION
LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL	CC 38260244
9. DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 67A SUR 62 27	10. CÓDIGO DE MUNICIPIO

IV. LIQUIDACION DEL PAGO

FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 04/MAY/2012	HASTA 06/JUL/2012	HASTA 31/DI
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	100,000	100,000	
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	49,000	49,000	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	51000	51000	100000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5,000	0	0
16. INTERES DE MORA	IM	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	46,000	51,000	200,000

V. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No:

18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	5,000	5,000	10,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 17 + 18)	TA	51,000	56,000	210,000

BANCO
AUTORIZACION: 184700100014437
HORA : 20120706
VALOR : $ 51,000.00
TERMINAL : #P08
RECIBIDO CON PAGO

OFICINA : 0472 VENECIA
FORMULARIO : 3010210331010553
MC42819585
USUARIO : CYGA032

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

25 OCT 2012

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO

República de Colombia

Derechos notariales $ 10.000 Iva incluido
Recargos por escrituras públicas, certificados y desarrollo del archivo notarial

VUR

BOGOTÁ HUMANA

NOTARIA 62 BOGOTA

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 40327847
Referencia Catastral: AAA0016TXMR
Cédula Catastral: 002411382500000000
No. Consulta: 2012-82157
Fecha: 25-10-2012 7:50 AM

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2012	X		$0		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X
2009	X		$0		X
2008	X		$0		X
2007	X		$0		X
2006	X		$0		X
2005	X		$0		X
2004	X		$0		X
2003	X		$0		X
2002	X		$0		X
2001	X		$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

NANCY JANNETTE MONTENEGRO GARZON
NOTARIA 62
BOGOTA D. C.
190.24.220.114

Constitución Art. 78 Inc. 3 No monopolizar

№ 3939

NOTARIA 62 BOGOTA

No. Consulta
25035[illegible]

Cód. 0044056

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Fecha: 25-10-2012 Hora: 7:49 AM

Número de Mátricula Inmobiliaria: 40327847

Referencia Catastral: AAA0016TXMR

El predio no reporta obligaciones pendientes con el IDU

NULIDAD Y EFECTOS.-El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.registratupropiedad.gov.co

NANCY JANNETTE MONTENEGRO GAR[illegible]
NOTARI[illegible]
BOGOTA D. C.
190.24.220.114

Certificación Catastral

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Radicación No.: 812872
Fecha: 25/10/2012

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

formación Jurídica

úmero - * opietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA	C	13479822	50	N
2	LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL	C	38260244	50	N

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6972	2007-10-01	BOGOTA D.C.	24	050S40327847

Documento soporte para inscripción

formación Física

rección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su lio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 67A SUR 62 27

rección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de rección oficial.

rección(es) anterior(es):

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	50,055,000	2012
2	48,583,000	2011
3	42,072,000	2010
4	18,953,000	2009
5	18,050,000	2008
6	17,273,000	2007
7	16,311,000	2006
8	15,608,000	2005

ódigo de sector catastral: 002411 38 25 000 00000

Cédula(s) Catastral(es) 00241138250000000

HP: AAA0016TXMR

stino Catastral : 01 RESIDENCIAL
trato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

o: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
72.0	196.2

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.2555 de septiembre de 1988.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico: uaccd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Generado vía web a los 25 días del mes de Octubre de 2012 por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENCIA COMERCIAL Y SERVICIO USUARIO

ara verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite l siguiente número: 20128128725

BOGOTÁ HUMANA

Banco Caja Social

Bogotá D.C., 08/10/2012

Señor(es)
LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
CL 66 62 03
BOGOTA (Bogotá D.C)

Asunto: Ratificación de Crédito hipotecario No. 10406356010011

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario[1] ha sido aprobado con las siguientes caracteristicas:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
  LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ - CC 55183754
- Dirección del Inmueble: CL 67 A SUR 62 27
- Valor: $ 80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE)
- Plazo: 180 () meses
- Sistema de Amortización[2]: CUOTA FIJA EN PESOS
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

[1] El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aun cuando la hipoteca haya sido inscrita.

[2] Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que regula el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

Banco Caja Social

Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le(s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborarle(s).

Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 3	8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 3	

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente,

ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas

El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Este se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito o realizar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

Bogotá D. C., 25 de Octubre de 2012

PARA: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
DE: LORENZO ARENAS URIBE
ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS
REF: SOLICITUD DE CRÉDITO No. 104063560100177
TIPO DE CRÉDITO: CREDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA - CUOTA FIJA PESOS

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA

Atendiendo a lo solicitado por **BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.** se realiza el presente estudio de título, el cual presento a continuación:

INMUEBLE

Se trata de un LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL EXISTENTE, ubicado(s) en la CALLE 67A SUR No.62-27 de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40327847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Sus linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 6972 de fecha 01 de Octubre de 2007 de la Notaria 24 del Circulo de Bogotá.

Revisada la dirección del inmueble ofrecido en garantía consignada en el certificado de tradición y libertad NO coincide con la contenida en los certificados de actualización de nomenclatura.

PROPIEDAD ACTUAL

El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S- 40327847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, es de propiedad de JOSE DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL quienes lo adquirieron así:

Por COMPRAVENTA a JAIME TRIANA SÁNCHEZ mediante escritura pública No. 6972 de fecha 01 de Octubre de 2007 de la Notaria 24 del Circulo de Bogotá.

TRADICIÓN ANTERIOR

El inmueble fue adquirido por COMPRAVENTA por JAIME TRIANA SÁNCHEZ a VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS mediante escritura pública No 0977 de fecha 24 de marzo de 2004 de la Notaria 4° del Circulo de Bogotá

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
CA000014054

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Este inmueble NO se encuentra sometido a Regimen de Propiedad Horizontal.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

De conformidad con lo contenido en los Certificado de Tradición y Libertad, 50S- 40327847 de los inmuebles objeto del presente estudio de titulos se encontró AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR constituido por JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA Y LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL tal y como consta en la escritura pública No. 6972 de fecha 01 de octubre de 2007 de la Notaria 24 del Circulo de Bogotá.

En cuanto a gravámenes, el inmueble soporta HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA, constituida JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA Y LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL, en favor de BCSC S.A. mediante escritura pública No. 6972 de fecha 01 de octubre de 2007 de la Notaria 24 del Circulo de Bogotá.

MINUTA DE COMPRAVENTA

Revisado el borrador de minuta de compraventa a utilizar se tiene que la misma es correcta y se ajusta a las disposiciones legales.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin limite de cuantia. Para efectos de gastos notariales debera entenderse que la misma se constituye por el valor del crédito otorgado por BCSC S.A. es decir, por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 80.000.000), siendo necesario protocolizar copia de la carta de aprobación del crédito en la escritura de compraventa e hipoteca.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDOR:	LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL	C.C. 38.260.244
	JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA	C.C. 13.479.822
HIPOTECANTES:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ	C.C. 55.183.754
ACREEDOR:	BCSC S.A.	NIT. 860.007.335-4

RELACIÓN DE LEY

El valor de los inmuebles e hipoteca se ajustan a las normas legales existentes y politicas de la entidad otorgante del crédito, asi:

COMPRAVENTA: $ 114.000.000 HIPOTECA: $ 80.000.000 AVALUO: $ 124.600.000

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

De conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1996, modificada por la ley 853 de 2003, debe interrogarse a los compradores sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble objeto de este estudio a AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, y consentimiento de la hipoteca.

FIRMA DE PAGARÉ

El pagaré y su carta de instrucciones fue firmado por el comprador a favor BCSC S.A. así:

PERSONA NATURAL

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ	C.C. 55.183.754	Propio ☒ Por Poder ☐

FORMA DE DESEMBOLSO

El desembolso se deberá hacer a nombre de

BCSC S.A. SUBROGACIÓN CRÉDITO No. 0199173899229

JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA

CONCEPTO

BCSC S.A. puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía

1. Una vez se cancele en el certificado de tradición y libertad, AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR constituido por JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA Y LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL tal y como consta en la escritura publica No. 6972 de fecha 01 de octubre de 2007 de la Notaria 24 del Circulo de Bogotá.

2. Una vez se cancele en el certificado de tradición y libertad, HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA, constituido por JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA Y LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL, en favor de BCSC S.A. mediante escritura pública No. 6972 de fecha 01 de octubre de 2007 de la Notaria 24 del Circulo de Bogota

ADVERTENCIA: ERRORES MECANOGRAFICOS, INCONSISTENCIAS EN LOS NOMBRES DE VENDEDORES Y/O COMPRADORES, CEDULAS DE CIUDADANIA, AREA Y LINDEROS QUE OCASIONEN LA ELABORACIÓN DE ESCRITURA ACLARATORIA PARA PROCEDER CON EL TRAMITE DE REGISTRO CORRERAN POR CUANTA DE LAS PARTAS INTERVINIENTES (VENDEDOR – COMPRADOR Y/O HIPOTECANTE).

"Finalmente se debe aclarar que la responsabilidad de cancelar los gravámenes que pesan sobre el bien inmueble es exclusiva de las partes (vendedor – comprador y/o hipotecante), dicha labor no está incluida en los gastos por concepto de Estudio de Títulos pagados al abogado".

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
CA000041053

ANEXO

Devuelvo los documentos enviados para la realización del presente estudio de títulos.

ELABORO:



LORENZO ARENAS URIBE
Abogado Externo BCSC S.A

COMPRADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 45

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

COPIA NUMERO UNO

DE LA ESCRITURA NO 00270 DE

FECHA 2[illegible] DE MARZO DEL AÑO 2012

ACTO O CONTRATO

REVOCATORIA PODER Y PODER ESPECIAL

OTORGANTES :

BANCO CAJA SOCIAL

GONZALEZ [illegible]

NIT. 19.100.253-5

EDUARDO I. CAICEDO ESCOBAR
Notario

Carrera 15 No. 91-06 PBX: 218 3672
notaria45bogotá@hotmail.com

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0770

CERO SETECIENTOS SETENTA ----------

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO

DOS MIL DOCE (2012) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

CODIGO NOTARIA: 1100100045 ----------

CLASES DE ACTOS: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL ----------

II PODER GENERAL ----------

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012) ----------

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ------ PRIMERO: Que por medio de la presente escritura REVOCA en todos sus efectos el PODER GENERAL, amplio y suficiente, conferido a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón. ----------

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (1229) DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) del Círculo de Bogotá, D.C. ----------

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. ----------

---

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ------ PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien actualmente ocupa el cargo de Supervisora Centro de servicios hipotecarios, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL ejecute los actos que más adelante se relacionan: ----------

39

C-0000-40.08

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BANCO CAJA SOCIAL debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.-
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas. ----------
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.---- ----------
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BANCO CAJA SOCIAL ----------
5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones. ----------
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.----------
7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BANCO CAJA SOCIAL, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.----------
8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BANCO CAJA SOCIAL realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada ----------
9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública ----------
10. Asistir en representación de BANCO CAJA SOCIAL a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.----------

SEGUNDO: Para que a nombre del Banco Caja Social suscriba Cartas de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda. ----------

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.----------

CUARTO: Que el presente poder expirara, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO.----------

----------(HASTA AQUÍ LA MINUTA)----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9°. Decreto 960 de 1970). ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). --------

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). ----------

NOTA: Instrumento suscrito fuera del Despacho, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

7 700198 670728 – 670735 – 670742

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 5° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, ambas de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 60 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 60 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2326 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1631 Abril 24 de 1998. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía operar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03168 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente), disolviendo la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si se faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

Escritura Pública No 03169 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término-duración es un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 28 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúen. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y ejecutar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia, b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto (Escritura Pública 03169 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.).

Cuyo figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Guarín Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 43838724	Gerente Regional de Sucursales
Barbara Rodriguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51648591	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Noque Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 80411558	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79837082	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina

25 OCT. 2011

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Continuación del certificado de existencia y representación legal de RCSC S.A. Código 1-38

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Nieves Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2008	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto Leon Arditz Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107568	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 05/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representacion Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 16325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogota
Felipe Andres Tellur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469617	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo Garcia Fina Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19250985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Maximo Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Gabriel José Plata Mayorga Fecha de inicio del cargo: 18/04/2006	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/06/2009	CC - 79267670	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2009	CC - 79571505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 27/12/2010	CC - 51564505	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Distribución y Ventas
Myriam Cristina Arcelis Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39756165	Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este folio tiene plena validez para todos los efectos legales

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0770

CERO SETECIENTOS SETENTA ----------

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO

DOS MIL DOCE (2012) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

Derechos Notariales: .....$ 80.640

IVA.....$ 22.039

Recaudo Supernotariado: .....$ 4.250

Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....$ 4.250

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996

Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011

25 OCT. 2012

MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA

huella índice derecho

C.C.N° 39.759.485 de Fontibón

En representación del BANCO CAJA SOCIAL

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

b.g. 10547/2012

Notaría 45

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D. C.

Es fiel y PRIMERA (1a) Copia de la Escritura pública número 0770 de fecha 24 de mayo del año 2.012. Tomada de su original la que expido y autorizo en 05 hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**
De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C, a los 25 días del mes de Mayo del año 2012.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE: **MODIFICACION, REVOCATORIA o SUSTITUIDO.**
Dada en Bogotá D.C, a los 25 días del mes de Mayo del año 2012.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

7 700187 459907

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 1475

MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO .....

DE FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS

MIL DOCE (2012) .....

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. .....

CODIGO NOTARIA: 1100100045 .....

CLASE DE ACTO: ADICION PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los trece (13) dias del mes de septiembre del año dos mil doce (2012) .....

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: .....

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personeria juridica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personeria juridica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: .....

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos setenta (770) de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadania número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien desempeña el cargo de Supervisora Back Centro de Servicios Hipotecarios. ----------

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública se adiciona el poder antes mencionado es decir el otorgado por escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., en los siguientes numerales: ----------

11. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del Banco Caja Social y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes. ----------

12. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del Banco Caja Social, y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria. ----------

TERCERO: Las demás cláusulas de la escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., quedan vigentes y sin modificación alguna. ----------

---

----------(HASTA AQUI LA MINUTA)----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 25 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 19 de 1974 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia la primera se disolvió sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 del 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión a banco bajo la denominación "BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL". En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 22 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Paragrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivados, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente), quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se aclara su denominación para todos los efectos legales: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia otorgada por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la sociedad haga parte del grupo empresarial liderado por la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la sociedad deja de ser parte del citado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de DCSC S.A. Código 1-3[illegible] 2012

Escritura Pública No 0 1108 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversion en sociedad anónima, pero podra disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Asi mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán asi mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y ejecutar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Asi mismo, la junta autorizará de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuya cuantía supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior disposición; b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta, o por quien esta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03180 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuadros Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838734	Gerente Regional de Sucursales
Barbara Rodriguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogota
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Azael Robledo Romero Velasquez Fecha de inicio del cargo: 20/06/2010	CC - 80411558	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637062	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 05/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina

Cámara de Comercio de Bogotá

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-38

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Navas Cebrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo Garcia Ros Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19250985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Gabriel Jose Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19 [illegible]	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79297676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009	CC - 19 [illegible]	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51604501	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Distribución y Ventas
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este acto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Superintendencia de Colombia



7 700187 458788

3 EF 1475 2

esta escritura con fines ilegales. ----------

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. ----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

7 700187 459907 – 458788

Derechos Notariales:	$ 45.320
IVA	$ 11.529
Recaudo Supernotariado	$ 4.250
Recaudo Fondo Especial de Notariado:	$ 4.250

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996

Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificado por Resolución 207 del 06 de Febrero de 2012

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

huella índice derecho

MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA

C.C.N° 39.759.485 de Fontibón

En nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

Rad. 1-1643/2012

26 DIC. 2012

7 700187 459907

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 1 4 7 5

MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ----------

DE FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS

MIL DOCE (2012) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

CODIGO NOTARIA: 1100100045 ----------

CLASE DE ACTO: ADICION PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012) ----------

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos ----------

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----------

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos setenta (770) de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder a LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.098 expedida en Fontibón, quien desempeña el cargo de Supervisora Back Centro de Servicios Hipotecarios. ----------

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública se adiciona el poder antes mencionado es decir al otorgado por escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., en los siguientes numerales: ----------

11. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del Banco Caja Social y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes. ----------

12. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del Banco Caja Social, y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria. ----------

TERCERO: Las demás cláusulas de la escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., quedan vigentes y sin modificación alguna. ----------

----

----------(HASTA AQUÍ LA MINUTA)----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EP 1475 2012

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1705 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundacion CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 21 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 10 de 1977 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996 Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia; la primera se disolvió sin liquidarse.

Escritura Pública 00913 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C.(COLOMBIA). Se protocoliza su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 5876 del 28 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente), quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su denominación para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO. Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del mismo grupo empresarial promovido por la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad deja de ser parte del mismo grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si le faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-39

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA) El Banco durara por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autorice su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y ejecutar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad, cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien esta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuadros Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Noriega Morales Fecha de inicio del cargo: 16/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Abel Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/06/2010	CC - 80411558	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79507082	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ayala Fecha de inicio del cargo: 10/11/2006	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 05/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina

Colombia Financiera

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código I-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/06/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogota
Felipe Andrés Talur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80160517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo Garcia Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 79265985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80[illegible]4850	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Gabriel Jose Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 79321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79297676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009	CC - 79[illegible]	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Orfa Esperanza Perez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51884565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Distribucion y Ventas
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

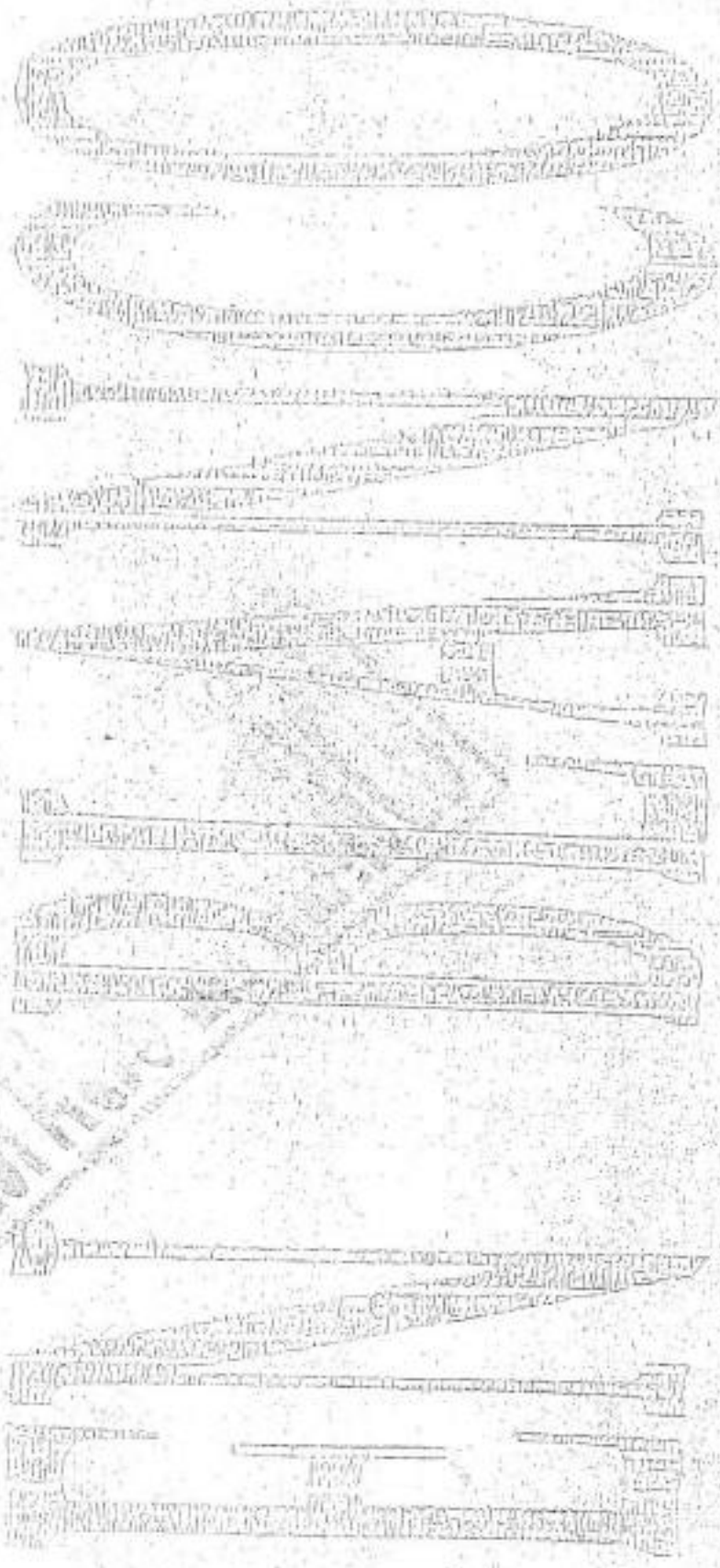
CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este folio tiene validez para todos los efectos legales.

13 SET 2012

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Superintendencia de Colombia



7 700187 458788

ESCRITURA 1475 2012

esta escritura con fines ilegales. ----------

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que form (n) parte de este instrumento.----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad con el articulo 12 Dec. 2148/83. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leido el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números ----------

7 700187 459907 – 458788

Derechos Notariales: ..... $ 45.320

IVA ..... $ 11.529

Recaudo Supernotariado: ..... $ 4.250

Recaudo Fondo Especial de Notariado: ..... $ 4.250

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996

Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificado por Resolución 907 del 06 de Febrero de 2012.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA

C.C.N° 39.759.485 de Fontibón

En nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL

huella índice derecho

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

Rad. 1-1643-2012

26 DIC. 2012

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 3939 ----

TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE ----------

DE FECHA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE ----------

DE DOS MIL DOCE (2012), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS (62)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.----------

LA COMPRADORA E HIPOTECANTE:

Firma Gallardo M.

LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

C.C. No. 35183794

HUELLA INDICE DERECHO

TELÉFONO: 3134123675

DIRECCIÓN: Calle 66 N 6203

ESTADO CIVIL: Soltera sin unión marital de Hecho

E-MAIL:

EL ACREEDOR:

Lyda González Rueda

LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA

C.C. No. 39.750.698 de Fontibon

HUELLA INDICE DERECHO

APODERADA GENERAL DEL BANCO CAJA SOCIAL

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin este recibo nadie le reconoce

RAD-4587 Liliana

PAPEL BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DEBOGOTÁ D.C.

(Escritura número 3939 del 25 de OCTUBRE de 2012)

ES PRIMERA COPIA del original, de la escritura número **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (3939)** otorgada en esta notaría **EL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE del año dos mil doce 2012**, expedido **VEINTINUEVE (29) hojas,** con destino al acreedor hipotecario: **BANCO CAJA SOCIAL**----------

COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR."----------

---

Dada en Bogotá D.C., a los **TREINTA (30) días del mes de OCTUBRE** del año dos mil doce (2.012). ----------

3939

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 03 de Diciembre de 2012 a las 06:03:28 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-112932 se calificaron las siguientes matriculas:
40327847

Nro Matricula: 40327847

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0016TXMR
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 67A SUR #62-27
2) CL 67A SUR 62 27 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-11-2012 Radicacion: 2012-112932
Documento: ESCRITURA 3939 del: 25-10-2012 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 114,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN 13479822
DE: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA 38260244
A: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA 55183754 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-11-2012 Radicacion: 2012-112932
Documento: ESCRITURA 3939 del: 25-10-2012 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 80,000,000.00
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA 55183754 X
A: BCSC S.A. 8600073354

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador Firma

04 DIC 2012

ABOGA175.10

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GARANTIA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanilladepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160901173818158881 **Nro Matricula: 50S-40327847**

Pagina 1

Impreso el 1 de Septiembre de 2016 a las 11:42:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: SAN JOSE

FECHA APERTURA: 02-08-1999 RADICACIÓN: 1999-44734 CON: ESCRITURA DE: 06-07-1999

CODIGO CATASTRAL: **AAA0016TXMR**COD CATASTRAL ANT: 00241138250000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1567 de fecha 11-11-1994 en NOTARIA 54 de SANTAFE MANZANA 38 LOTE 11 con area de 72.00 M2 (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACION:

ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA UN 50% POR COMPRA A CASTILLO CORTES TITO JULIO POR ESCRITURA 884 DEL 25-08-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA.- EL OTRO 50% LO ADQUIRIO POR COMPRA A PULIDO AVILA JAIME EDUARDO POR ESCRITURA 465 DEL 22-06-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA.- ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE PULIDO MEDINA ARMANDO POR ESCRITURA 696 DEL 08-03-93 NOTARIA 15 DE BOGOTA.-CASTILLO CORTES TITO JULIO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION REMATE MEDIANTE SENTENCIA DEL 01-12-1976 JUZGADO 18 C.CTO. DE BOGOTA EN EL JUICIO SEGUIDO CONTRA GUTIERREZ DE LONDOÑO ANA DE JESUS POR EL JUZGADO 17 C.CTO. DE BOTGOTA COMUNICADO POR OFICIO 576 DEL 24-08-1974.- ESTA HABIA ADQUIRIDO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE JARAMILLO ZAPATA JOAQUIN GUILLERMO POR ESCRITURA 4796 DEL 05-02-1972 NOTARIA 14 DE BOGOTA.- PULIDO MEDINA ARMANDO ADQUIRIO JUNTO CON LONDOÑO GOMEZ VICTOR EMILIO POR COMPRA A ARBOLEDA PUYANA JUAN MANUEL POR ESCRITURA 867 DEL 28-02-1971 NOTARIA 14 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-64191

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) CL 67A SUR 82 27 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 67A SUR #82-27

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 64191

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-07-1999 Radicación: 1999-44734

Doc: ESCRITURA 1567 del 11-11-1994 NOTARIA 54 de SANTAFE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 911 LOTEO PARCIAL SOBRE UN AREA TOTAL DE 136.428 MS SE LOTEA PARCIALMENTE AREA DE 69.858.68 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO **CC# 79505009 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-26624

Doc: ESCRITURA 0977 del 24-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA SANEAMIENTO TITULACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO CC# 79505009

A: TRIANA SANCHEZ JAIME **CC# 14200908 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-26624

Doc: ESCRITURA 0977 del 24-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $15,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160901173818158881 **Nro Matricula: 50S-40327847**

Impreso el 1 de Septiembre de 2016 a las 11:42:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIANA SANCHEZ JAIME **CC# 14200908 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-07-2007 Radicación: 2007-76339

Doc: CERTIFICADO 852071 del 05-07-2007 CATASTRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-104853

Doc: ESCRITURA 6972 del 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA SANCHEZ JAIME CC# 14200908

A: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN **CC# 13479822 X**

A: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA **CC# 38260244 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-104853

Doc: ESCRITURA 6972 del 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN CC# 13479822 X

DE: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA CC# 38260244 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 007** Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-104853

Doc: ESCRITURA 6972 del 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN **CC# 13479822 X**

A: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA **CC# 38260244 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-11-2012 Radicación: 2012-112932

Doc: ESCRITURA 3939 del 25-10-2012 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $114,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN CC# 13479822

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ruhlandcorreo.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160901173818158881 **Nro Matrícula: 50S-40327847**

Impreso el 1 de Septiembre de 2016 a las 11:42:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA CC# 36260244

A: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA CC# 55183754 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-11-2012 Radicación: 2012-112932

Doc: ESCRITURA 3939 del 25-10-2012 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA CC# 55183754 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

NOTACION: Nro 010 Fecha: 10-07-2014 Radicación: 2014-61400

Doc: OFICIO 1759 del 16-06-2014 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR 11001400301620140032l

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT# 8600029644

A: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA CC# 55183754 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-2800 Fecha: 28-04-2004

EN SECCION PERSONAS TRIANA SANCHEZ JAIME CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23..

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-16489 Fecha: 26-11-2007

LA INSCRIPCION CARECE DE EFECTO JURIDICO POR NO CONSTITUIRSE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-29777 Fecha: 09-01-2013

CORREGIDO ESPECIFICACION SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF.COR32

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sinbadeconpago.gov.co/certificacar

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160901173818158881 **Nro Matricula: 50S-40327847**

Impreso el 1 de Septiembre de 2016 a las 11:42:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-367565 **FECHA: 01-09-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. EXP 2014-0321 DE BANCO DE BOGOTÁ Y DEMANDA ACUMULADA DE JHON JAIDER ANDRADE VEGA contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

ORIGEN: 16CM

YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadania No. **52.314.302** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BANCO CAJA SOCIAL**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 0523 de fecha 29 de abril del año 2015 otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco del circulo de Bogotá por el Doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, identificado con la cedula de extranjería No. 357.976 ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de representante legal del Banco Caja Social, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadania No. 51.689.883 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 45.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, formule **DEMANDA EJECUTIVA y sea acumulada** en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, y lo trámite hasta su culminación, con ocasión de la citación por aviso recibida, en nuestra condición de **ACREEDOR HIPOTECARIO** del inmueble perseguido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, en contra del (la) señor(a) **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**, mayor(es) de edad, identificado(a) con la C.C. No. 55.183.759, con domicilio y residencia en Bogotá, para que con base en el (los) pagaré (s) No. **199200477742 (identificado internamente con el No.0199200477742)** y la escritura pública **Nº 3939 de fecha 25 de octubre de 2012, otorgada en la Notaría Sesenta y Dos (62)** de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el Folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40327847** con el fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) que consta(n) en el (los) citado (s) título (s) valor(es), exigiendo el pago integro del Capital, los Intereses de Plazo pendientes de pagar y los Intereses Moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

YUDY YELIPSA CHAPARRO
C.C. No. 52.314.302 DE BOGOTÁ

Banco Caja Social
Jhon Freddy Garcia Olaya
Vo.Bo. Asesor Jurídico de Negocios Zona Norte

Acepto,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T.P. No. 45. 299 C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por:

CHAPARRO YUDY YELIPSA

quien exhibió C.C. 52314302 expedida en: BOGOTA

Tarjeta Profesional No 122260 del C.S.J

Bogotá D.C. 08/09/2016

JRV

www.notariaenlinea.com

CERTIFICADO 1322 - 2016
EL SUSCRITO NOTARIO 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Número: **QUINIENTOS VEINTITRES (523)** de fecha **Veintinueve (29)** de **Abril** del año **Dos Mil Quince (2.015)** de la Notaria 45 de Bogotá D.C. Compareció: **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjeria número **357.976**, quien actúa en su condición de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, NIT: **860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número **7** del **14** de **Febrero** de **1.931** proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución **242** del **11** de **Mayo** de **1.932** expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución **2.348** del **29** de **Junio** de **1.990**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa y dijo:- - - -

República de Colombia

0523

Aa015350857

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0523

CERO QUINIENTOS VEINTITRÉS

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: YUDY YELIPSA CHAPARRO C.C. 52.314.302

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4

A: YUDY YELIPSA CHAPARRO C.C. 52.314.302

FOTOCOPIA ... 1 SEP 2016 ... NOTARIA 45 ... BOGOTA D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los veintinueve (29) dias del mes de Abril del año dos mil quince (2015)** se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjeria número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16-02-2015 1832492a2
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990, Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá, D.C. ----------

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (1377) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** ----------

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. ----------

---

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990, Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----------

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. 122260 del C.S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: ----------

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. ----------
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. ----------
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios liquidaciones obligatorias o

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ
COPIA
01 SEP 2016
Guillermo Cano

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16-02-2015 1222bC9048285**
C119784743

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. ----------

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. ----------
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. ----------
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. ----------
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. ----------
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. ----------

11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. ----------

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, las siguientes facultades: ----------

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. ----------
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. ----------
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO

0 1 SEP

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PROTOCOLO Notaría 42
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo

cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. ----------

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. ----------
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ----------
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----------
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. ----------
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ----------
10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelante, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.----------

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: ----------

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. ----------
2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. ----------
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. -----
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y administrada por el mismo. ----------

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. ----------

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

---

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/05/2015 Cd12478474
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

---------- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** ----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ----------

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Art. 9°. Decreto 960 de 1970)**. ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leido el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa015350857 - Aa015350858 - Aa015350859 - Aa015350860 - Aa015350861

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 75949348511145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:08:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.
Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.
Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.
Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.
Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.
Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.
Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.
Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.
Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.
Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.
Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 62 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación "BANCO CAJA SOCIAL S.A." pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter [illegible] Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.
Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria autorizó la fusión de Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.
Escritura Pública No 03166 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

COPIA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Notaría
PROTOCOLO
16-02-2015

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si le faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO: Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838726	Gerente Regional del Sur [illegible]
Bárbara Rodriguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 1646552	Gerente Regional Bucaramanga

CERTIFICADO PARA EFECTOS DE PUBLICIDAD REGISTRAL
EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DA FE que esta copia es idéntica a la que reposa en el archivo de esta Notaría
Bogotá, D.C. 29 ABR 2015

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Notaría Once del Círculo de Bogotá D.C. Hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el documento que he tenido a la vista. Autenticada bajo el número 2 a la vista. 01 SEP 2016

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DA FE que esta copia correspondiente con la copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 29 ABR. 2015

NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA NOTARIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0523 2015

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851146522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas Garcia Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En Calidad de Gerente de Zona Andina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15335874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inició del cargo: 21/11/2013	CC - 80412	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79295	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DA FE que esta copia fotostática es
copia identica que reposa en el archivo
Bogota. D.C.
23 ABR 2015
AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16-02-2015 1024924948E9
NO OFICIAL

República de Colombia

0523 2015

A4015350861

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0523

CERO QUINIENTOS VEINTITRÉS ----------

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) ---

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Derechos Notariales: .....$ 98.000

IVA.....$ 26.584

Recaudo Supernotariado ..... $ 4.850

Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....$ 4.850

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013

y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

SEP 2016

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO huella índice derecho

C.E. Nº 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

NOTARÍA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ NOTARIO

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

a.g. T-0591 / 2015

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y demás actos del archivo notarial
PROTOCOLO
No 31479836
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.

Es fiel y **TREINTA Y UNA (31)** Copia, de la Escritura Pública Número **0523** de fecha **29** de **ABRIL** del año **2.015.** Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**
De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los **16** días del mes de **Junio** del año **2.015.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C.

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN ó SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los **16** días del mes de **Junio** del año **2.015**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C.

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5462869415894886

Generado el 29 de agosto de 2016 a las 08:24:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano,

FE PÚBLICA - PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5462869415894886

Generado el 29 de agosto de 2016 a las 09:24:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 25 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas Garcia Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte

CERTIFICADO GENERADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12

Certificado Generado con el Pin No: 5462869415894886

Generado el 29 de agosto de 2016 a las 09:24:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo Garcia Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolivar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectros de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Óscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5462869415894886

Generado el 29 de agosto de 2016 a las 09:24:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Caja Social

MTI-CEB 02

PAGARE 0199200477742

MAA010990201648

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS

Encabezamiento

1. Pagaré No :	199200477742
2. Otorgante(s):	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
3. Deudor(es):	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
4. Fecha de Suscripcion:	11 DE DICIEMBRE DE 2012
5. Monto del Credito:	OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE $ 80,000,000
6. Plazo	180 MESES
7. Tasa de interes Remuneratorio:	13.50%
8. Ciudad	BOGOTA
9. Destino del Crédito:	[X] Adquisición de vivienda Nueva o Usada [ ] Construcción de Vivienda Individual Otro
10. Número de Cuotas:	CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS
11. Valor Cuota:	UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (1.065,969)
12. Fecha de Pago Primera Cuota:	11 DE ENERO DE 2013
13. Sistema de Amortización:	[X] Cuota Constante en Pesos(Sistema de Amortización Gradual en Pesos) [ ] Amortización Constante a capital [ ] Cuota Constante en Pesos (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) -Cobertura FRECH [ ] Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH [ ] Amortización en Pesos - Cuota Decreciente - FRECH
14. Lugar de creacion del Pagaré:	BOGOTA
15. Tasa de cobertura FRECH:	[ ] (5% E.A) [ ] (4% E.A) [ ] (3% E.A)
16. Termino de cobertura FRECH:	Siete (7) años
17. Termino de cobertura Adicional:	( ) años

Banco Caja Social

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral **(2)** del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor**(es) relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(8)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo**: La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral **(9)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento es el denominado Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(13)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: **Cobertura FRECH (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 – Superintendencia Financiera)**. (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** que corresponde al valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del **Parágrafo segundo** de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del sistema de amortización **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización Constante a Capital en Pesos- Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de

Banco Caja Social

la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, que resulte de la aplicación del sistema denominado Amortización Constante a Capital en Pesos sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resulten por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Expresamente declaro(mos) y acepto(amos) que la Cobertura FRECH y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH**, **Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH o Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral **(16)** y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral **(17)** o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la Cobertura FRECH en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; (d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (e) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula sexta del presente pagaré. **Parágrafo tercero**: Dejo(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la Cobertura FRECH, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral **(7)** del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo**: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **(i) Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual Pesos) - Cobertura FRECH**, **(ii) Amortización Constante a Capital en Pesos – Cobertura FRECH o (iii) Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en Pesos que pagaré(mos), será la establecida en el numeral **(7)** del Encabezamiento, teniendo en cuenta para efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH indicado en el numeral **(15)**. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(7)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los

Banco Caja Social

intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) **deudor**(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor**(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

Banco Caja Social

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s),por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) **deudor**(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero**: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo**: Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Octavo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antiguedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Noveno: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Décimo: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los co**deudore**s nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Banco Caja Social

Decimoprimero: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimosegundo: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimotercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); **(3)** el espacio del(los) **deudor**(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; **(6)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(7)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(8)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(9)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(11)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(12)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; **(15)** la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(16)** el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(17)** el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimocuarto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimoquinto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor**(es) en los términos de este pagaré.

Decimosexto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas

Banco Caja Social

y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo**. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimoséptimo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral **(14)** del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral **(4)** del Encabezamiento.

Firma

Yolima Galvis M.

Nombre otorgante

Lida Yolima Galvis Muñoz

C.C. No. 35183754 de San Agustín Huila

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☑

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

MTI-CEB 45 HOJA FIRMAS PAGARE 0199200477742

MTI-CEB 46 HOJA FIRMAS CARTA INSTR 0199200477742

NOTARIA 62

BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Notaría Sesenta y Dos

Del Círculo de Bogotá, D.C.

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 3495-3496
FECHA: 25 Octubre 2012

ACTO O CONTRATO:
Venta -Hipoteca - Poder General
OTORGANTES:
LUZ MARINA LEITON ESQUIVEL
LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Carlos Arturo Serrato Galeano
Notario Sesenta y Dos

Carrera 24 No. 53-26 frente al parqueadero Centro Comercial Galerías
PBX: 5457444-2489296-5457395 Fax: ext. 113 - Cel: 3208183419
E-mail: notaria62bogota@hotmail.com
Ventanilla Única Registral - **VUR** - Ext. 114

MTI-CEB 01 ESCRITURA 50S4032784701A

República de Colombia

1 Nº 3939

Aa000043413

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3 9 3 9 ----------

TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE ----------

FECHA: VEINTICINCO (25) OCTUBRE ----------

DE DOS MIL DOCE (2012), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.----------

FORMATO DE CALIFICACIÓN.----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40327847.----------

CÉDULA CATASTRAL: 002411382500000000.----------

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-).----------

INMUEBLE(S): UN LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE (11) DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO (38) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y SIETE A SUR (67 A SUR) NÚMERO SESENTA Y DOS – VEINTISIETE (62-27) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. ---------

CÓDIGO	ACTO ó CONTRATO	VALOR
0125	COMPRAVENTA	$ 114.000.000.oo
	AVALÚO CATASTRAL AÑO 2012	$ 50.055.000.oo
0205	HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA	$ 80.000.000.oo
	PODER ESPECIAL	SIN CUANTÍA
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI ( ) NO (x)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----------

VENDEDORES:	IDENTIFICACIÓN
LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL	C.C. 38.260.244
JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA	C.C. 13.479.822
COMPRADORA E HIPOTECANTE:	IDENTIFICACIÓN
LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ	C.C. 55.183.754

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACREEDOR: **IDENTIFICACIÓN**

BANCO CAJA SOCIAL **NIT. 860.007.335-4**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá, D.C., cuyo Notario **TITULAR** es el doctor **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO,** en esta fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes términos: ----------

PRIMER SECCIÓN: ----------

COMPRAVENTA.----------

Compareció(eron) **LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL y JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA,** mayor(es) de edad y vecino(a)(s) de esta ciudad, identificado(a) (as) con la (s) cédula(s) de ciudadanía No(s). **38.260.244** y **13.479.822** expedida(s) en Ibagué y Cucuta, de estado civil solteros con union marital de hecho entre sí, obrando en su(s) propio(s) nombre(s), quien (es) en el texto de este instrumento se llamará (n) EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) y manifestó(aron): -------

PRIMERO.- objeto.- Que por medio del presente instrumento EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) transfiere(n) a título de venta a favor de **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ,** mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **55.183.754** expedida(s) en San Agustin (Huila), de estado civil Soltera sin union marital de hecho, obrando en su(s) propio(s) nombre(s) y quien (es) en adelante se denominará(n) EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), y quien(es) adquiere(n) el pleno derecho de dominio y la posesión sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), **cuya descripción, cabida y linderos especiales, de conformidad con la escritura de adquisición,** son los siguientes: ----------

UN LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE (11) DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO (38) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y SIETE A SUR (67 A SUR) NÚMERO SESENTA Y DOS – VEINTISIETE (62-27) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con extensión superficiaria

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos ----------

POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) linda con la calle sesenta y siete A Sur (67 A Sur) ----------

POR EL SUR: En extensión de seis metros (6.00 mts) linda con el lote número veinte (20) de la misma manzana ----------

POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) linda con el lote número doce (12) de la misma manzana ----------

POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana ----------

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40327847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Bogotá, D.C., y la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) **002411382500000000.** ---------

PARÁGRAFO.- No obstante la mención de cabida y linderos la compraventa se hace como cuerpo cierto. ----------

SEGUNDA: Tradición.- Que EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) objeto de este contrato por compra efectuada a **JAIME TRIANA SANCHEZ**, tal como consta en la escritura pública número seis mil novecientos setenta y dos (6972) de fecha primero (1º) de Octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40327847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.----------

TERCERA: Libertad y Saneamiento.- EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) garantiza(n) que la propiedad individual y demás derechos, objeto del presente contrato, no han sido enajenados por acto anterior al presente, ni prometidos en venta, no soporta(n) limitaciones del dominio y que en la actualidad, lo(s) posee(n) en forma regular, pacifica y pública y se halla(n) libre(s) de demandas civiles, usufructo, habitación,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general. El inmueble soporta una Hipoteca la cual fue constituida mediante escritura pública número seis mil novecientos setenta y dos (6972) de fecha primero (1º) de Octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita al folio de matricula inmobiliaria número **50S-40327847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá., a favor del Banco **BCSC S.A.,** la cual se cancelara con parte del producto del prestamo Hipotecario otorgado A EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES) ----------

En todo caso EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) saldrá(n) al saneamiento de esta venta en los casos que determine la ley. ----------

CUARTA: EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) transfiere(n) el(los) inmueble(s) a paz y salvo con el Tesoro Distrital por impuestos y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura. Los impuestos, cuotas, contribuciones, valorizaciones, y cualquier otro gravamen que se liquide, se reajuste o se cause posteriormente, será(n) de cargo de EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES). ----------

QUINTA: Precio y Forma de Pago: El precio de venta del(los) inmueble(s) que por este instrumento enajena(n), es la cantidad de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 114.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** que EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES) CANCELA(N) DE LA SIGUIENTE FORMA: ----------

a) La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, con recursos propios, suma que EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) ha(n) recibido a entera satisfacción. ----------

b) La suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, con el producto de un crédito que le ha sido aprobado a EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), por el BANCO CAJA SOCIAL, y se desembolsa directamente a EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) el día que presente(n) la primera copia de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente escritura pública debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. ----------

PARÁGRAFO 1: No obstante la forma de pago, EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) renuncia(n) expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorga(n) el presente título firma e irresoluble.----------

PARÁGRAFO 2: LA PARTE VENDEDORA Y COMPRADORA expresan irrevocablemente que autorizan al Banco Caja Social, para que el crédito que le ha sido otorgado a EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), sea girado a favor de **JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA,** con cédula de ciudadanía numero **13.479.822** de Cucuta ----------

SEXTA: Entrega.- Que EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) hará(n) entrega real y material del(los) inmueble(s) a EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), el día en que sea cancelada la totalidad de los dineros que se adeudan por la compra de dicho inmueble ----------

PARÁGRAFO: No obstante la fecha de entrega del inmueble pactada, las partes renuncian expresamente a la condición resolutoria que de ella pueda derivarse y la venta se otorga firme e irresoluble. ----------

SÉPTIMA: Servicios Públicos.- EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) igualmente entrega(n) el(los) inmueble(s) a paz y salvo por concepto de pago de servicios públicos de acueducto, gas y energía eléctrica, al igual que a paz y salvo por cualquier otro servicio conexo o complementario del cual esté(n) provisto(s) dicho(s) inmueble(s). Estos conceptos serán a cargo de EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), a partir de la fecha de la presente escritura pública (o entrega del(los) inmueble(s)). -----

PARÁGRAFO: Acuerdan las partes que sobre los conceptos determinados en la cláusula anterior de esta escritura, EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) asume(n) a prorrata, los valores causados y no facturados con anterioridad a la fecha de la firma de la escritura de venta y entrega(n) lo que es objeto de este contrato. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial

OCTAVA: Gastos de Escrituración.- Que los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de la presente escritura serán pagados así: Los gastos notariales de la venta, por partes iguales; la retención en la fuente por EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES); los gastos de registro de la venta y todos los gastos que se ocasionen con el otorgamiento de la hipoteca, por cuenta de EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES).----------

NOVENA: Cumplimiento de Promesa de Compraventa.- Agregan las partes que con la firma de esta escritura se da cumplimiento a lo pactado en la promesa de compraventa celebrada entre ellos. ----------

ACEPTACIÓN: ----------

Presente(s) EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES): **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ,** de condiciones civiles y personales ya dichas, quien(es) obra(n) en su propio nombre, manifiesta(n): ----------

a) Que acepta(n) la presente escritura, la venta que a su favor se le(s) hace mediante este instrumento público y las demás estipulaciones en ella contenida por estar en un todo de acuerdo a lo convenido; ----------

b) Que Recibirá(n)el inmueble que adquiere(n) el día en que sea cancelada la totalidad de los dineros que se adeudan por la compra de dicho inmueble ----------

SEGUNDA SECCIÓN: ----------

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR DEL BANCO CAJA SOCIAL (PESOS).----------

Compareció(eron) **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ,** mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **55.183.754** expedida(s) en San Agustin (Huila), de estado civil Soltera sin union marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron): ----------

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): ----------

UN LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE (11) DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO (38) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y SIETE A SUR (67 A SUR) NÚMERO SESENTA Y DOS – VEINTISIETE (62-27) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40327847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya descripción de cabida y linderos está ampliamente consignada en la primera parte de este instrumento. ----------

Parágrafo: No obstante la mención de áreas y linderos del inmueble objeto del presente instrumento, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.----------

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra que del mismo hiciera (n) a **LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL y JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA,** como consta en la primera parte de este mismo instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40327847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. ----------

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a favor de El(Los) Hipotecante(s) por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000.oo) MONEDA LEGAL,** así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s), ya sea conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado,.bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.----------

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

aprobado en **PESOS** por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ------

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ---------

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso, El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.----------

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ----------

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Octavo: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ----------

Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). ----------

Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor.----------

Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.----------

Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.----------

Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.----------

Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. ----------

Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.----------

Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).----------

Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).----------

Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.----------

Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) dias siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.----------

Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

punible. ----------

Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor.----------

Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. ----

Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. ----------

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente de pago.----------

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.----------

Décimo Primero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Carlos F. Sepúlveda Gaviria
NOTARIO SESENTA Y DOS
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s).----------

Décimo Segundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con el El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.----------

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----------

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.----------

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. ----------

Presente **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.750.698 expedida en Fontibon, y manifestó: ----------

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderada general de **BANCO CAJA SOCIAL** (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número setecientos setenta (770) del veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá, adicionado por escritura pública numero mil cuatrocientos setenta y cinco (1475) del trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012) de la Notaría Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá, cuyas copias auténticas se presentan para su protocolización con este instrumento.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.----------

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA DE HIPOTECA PRESENTADA.----------

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8º del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.----------

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN PARA SU PROTOCOLIZACIÓN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1) IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO RECIBO OFICINA DE PAGO SISTEMA SIMPLIFICADO DE PAGO PREDIOS RESIDENCIALES ETRATOS 1 Y 2 - AÑO GRAVABLE 2012: ----------

---

FORMULARIO No. 2012201021622360552 ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S40327847 ----------

CÉDULA CATASTRAL: 002411382500000000 ----------

DIRECCIÓN: CL 67A SUR 62 27 ----------

CONTRIBUYENTE: LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL ----------

AVALÚO: $ 50,055,000 ----------

TOTAL A PAGAR: $ 51,000 ----------

ADHESIVO No. 13472010201437 ----------

PAGADO EN BBVA EL 20120706 ----------

2) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN ----------

No. Consulta: 25035300 ----------

Fecha: 25-10-2012 ----------

Hora: 7:49 AM ----------

Número de Matricula Inmobiliaria: 40327847 ----------

Referencia Catastral: AAA0016TXMR ----------

EL PREDIO NO REPORTA OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL IDU ----------

NULIDAD Y EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos , no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente ----------

VALIDO PARA INSERTA EN EL PROTOCOLO NOTARIAL ----------

www.registratupropiedad.gov.co ----------

3) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 1430 DE 2010, SE VERIFICÓ EN CUANTO AL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL: CONSULTA DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL. ----------

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40327847 ----------

Referencia Catastral: AAA0016TXMR ----------

Cédula Catastral: 002411382500000000 ----------

No. Consulta: 2012-82157 ----------

Fecha: 25-10-2012 7:50 AM ----------

VÁLIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL.----------

4) CARTA DE RATIFICACIÓN DEL CRÉDITO, EXPEDIDA EL 08 DE OCTUBRE DE 2012, POR EL BANCO CAJA SOCIAL, POR VALOR DE OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000).----------

5) ESTUDIO DE TÍTULOS DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012.----------

DECLARACIONES SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: ----------

LA PARTE VENDEDORA, manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la presente escritura, que su estado civil es solteros con union marital de hecho entre sí, y el inmueble que vende NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. (Ley 258 de 1.996; reformada por la Ley 854 de fecha 25 de noviembre de 2.003 por medio de la cual se modifica el artículo 1º y el parágrafo 2º del artículo 4º).----------

LA PARTE COMPRADORA E HIPOTECANTE, manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la presente escritura, que su estado civil es soltera sin union marital de hecho, y que el inmueble que compra NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, por no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley (Ley 854 de fecha 25 de noviembre de 2.003 por medio de la cual se modifica el artículo 1º y el parágrafo 2º del artículo 4º).----------

ADVERTENCIA NOTARIAL.- El Notario advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, dará lugar a

la nulidad del acto jurídico.----------

NOTAS DE ADVERTENCIA: PRIMERA.- Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública en el término legal: a) Para la venta dos (2) meses contados a partir de la fecha del otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia) y b) Para la hipoteca noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, se hace la necesidad de otorgar una nueva escritura de hipoteca.----------

SEGUNDA.- Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa000043413 / Aa000043414 / Aa000043415 / Aa000043416 / ------

Aa000043417 / Aa000043418 / Aa000043419 / Aa000043420 / ------

Aa000043421 / Aa000043300 / Aa000043301 / ----------

ENMENDADO 580.923 134.332 "SI VALE" ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 3939 ----

TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE ----------

DE FECHA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE ----------

DE DOS MIL DOCE (2012), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS (62)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.----------

REVISADO TESTADO

REVISÓ: Jacq.

RETENCIÓN EN LA FUENTE $ 1.140.000 ----------

IVA $ 134.332 ---- ----------

CERRÓ: Jaen

DERECHOS NOTARIALES $ 580.923 ---- ----------

SUPERINTENDENCIA $ 9.635 ---- ----------

AUTORIZÓ:

REVISO Y APROBO
[illegible]
C.C. 28.559.272 - T.P. 44361

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO $ 9.635 --- ----------

RESOLUCIÓN No. 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011.----------

LOS VENDEDORES:

Luz Marina Leyton E.

LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
Dalia Barrios T./Tesa
C.C. 1.019.042.094

BIOCC

C.C. No. 38260244 Ibagué

HUELLA INDICE DERECHO

TELÉFONO: 7107504

DIRECCIÓN: calle 67A Sur #62-27.

ESTADO CIVIL: Soltera con Union Marital de hecho

E-MAIL:

José del C. Hernandez

JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
Dalia Barrios T./Tesa
C.C. 1.019.042.094

BIOCC

C.C. No. 13479822 cucuta

HUELLA INDICE DERECHO

TELÉFONO: 3124341381

DIRECCIÓN: Calle 67A 62-27 Sur

ESTADO CIVIL: Soltero con Unión Marital de hecho

E-MAIL:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AÑO GRAVABLE 2012

Impuesto Predial Unificado
Recibo Oficial de pago
Sistema Simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

2012201021622360552 201-2

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0016TXMR	2. MATRICULA INMOBILIARIA 050S40327847	3. CEDULA CATASTRAL 00241138250000000	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 67A SUR 62 27			

B. DATOS BASE DE LIQUIDACION

5. AVALUO CATASTRAL 50,055,000	6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACION 37,700,001 A 55,800,000

C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL	8. IDENTIFICACION CC 38260244
9. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 67A SUR 62 27	10. CÓDIGO DE MUNICIPIO 1100

D. LIQUIDACION DEL PAGO

FECHAS LIMITE DE PAGO		HASTA 04/MAY/2012	HASTA 06/JUL/2012	HASTA 31/DIC
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	100,000	100,000	
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	49,000	49,000	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	51000	51000	100000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5,000	0	0
16. INTERES DE MORA	IM	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	46,000	51,000	200000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No: [ ]

18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	5,000	5,000	10,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 17 + 18)	TA	51,000	56,000	210,000

AUTOADHESIVO

BOGOTA
AUTOADHESIVO: 13472010201457
FECHA : 20120706
VALOR : $ 51,000.00
TERMINAL : W08
RECIBIDO CON PAGO

OFICINA : 0472 VENTANILLA
FORMULARIO : 2012021622360552
NC42819585
USUARIO : C784632

SELLO O TIMBRE

06 JUL 2012

CONTRIBUYENTE

Como Notario Suplente y Dos de Apo...
Circulo de Bogotá ... en este ... [illegible]
FIRMA(S) que [illegible]
que [illegible]

25 OCT. 2012

...ARIO ... [illegible]
BOGOTA, D.C.

República de Colombia

Para copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

BOGOTÁ HUMANA Nº 3939

NOTARIA 62 BOGOTA

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 40327847
Referencia Catastral: AAA0016TXMR
Cédula Catastral: 002411382500000000
No. Consulta: 2012-82157
Fecha: 25-10-2012 7:50 AM

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2012	X		$0		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X
2009	X		$0		X
2008	X		$0		X
2007	X		$0		X
2006	X		$0		X
2005	X		$0		X
2004	X		$0		X
2003	X		$0		X
2002	X		$0		X
2001	X		$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

NANCY JANNETTE MONTENEGRO GARZON
NOTARIA 62
BOGOTA D. C.
190.24.220.114

№3939

NOTARIA 62 BOGOTA

No. Consulta
2503530

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN

Fecha: 25-10-2012 Hora: 7:49 AM

Número de Mátricula Inmobiliaria: 40327847

Referencia Catastral: AAA0016TXMR

El predio no reporta obligaciones pendientes con el IDU

NULIDAD Y EFECTOS.-El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.registratupropiedad.gov.co

NANCY JANNETTE MONTENEGRO GAR

NOTARIA

BOGOTA D. C.

190.24.220.114

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 812872
Fecha: 25/10/2012

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA	C	13479822	50	N
2	LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL	C	38260244	50	N

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6972	2007-10-01	BOGOTA D.C.	24	050S40327847

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 67A SUR 62 27

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	50,055,000	2012
2	48,583,000	2011
3	42,072,000	2010
4	18,953,000	2009
5	18,050,000	2008
6	17,273,000	2007
7	16,311,000	2006
8	15,608,000	2005

Código de sector catastral: 002411 38 25 000 00000

Cédula(s) Catastral(es) 00241138250000000

CHIP: AAA0016TXMR

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2) 72.0

Total área de construcción (m2) 196.2

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.2555 de septiembre de 1988.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Generado vía web a los 25 días del mes de Octubre de 2012 por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENCIA COMERCIAL Y SERVICIO USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20128128725

BUREAU VERITAS
CO333345 / Nº GP0115

Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2 Conmutador 2347600 - 3696571

BOGOTÁ HUMANA

Banco Caja Social

Nº 3939

Bogotá D.C., 08/10/2012

Señor(es)
LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
CL 66 62 03
BOGOTA (Bogotá D.C)

Asunto: Ratificación de Crédito hipotecario No. 10406356010011

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario[1] ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
  LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ - CC 55183754
- Dirección del Inmueble: CL 67 A SUR 62 27
- Valor: $ 80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE)
- Plazo: 180 () meses
- Sistema de Amortización[2]: CUOTA FIJA EN PESOS
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

República de Colombia

[1] El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor el Banco a medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aun cuando la hipoteca favor del Banco se haya sido registrada.

[2] Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que regirá el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

Banco Caja Social

№3939

Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le(s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación[1]. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborarle(s).

Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 3	8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 3	

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente,

ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas

[1] El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

LORENZO ARENAS URIBE.

Nº3939

Bogotá D. C., 25 de Octubre de 2012

PARA: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
DE: LORENZO ARENAS URIBE
ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS
REF: SOLICITUD DE CRÉDITO No. 104063560100177
TIPO DE CRÉDITO: CREDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA - CUOTA FIJA PESOS

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA

Atendiendo a lo solicitado por **BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.** se realiza el presente estudio de título, el cual presento a continuación:

INMUEBLE

Se trata de un LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL EXISTENTE, ubicado(s) en la CALLE 67A SUR No.62-27 de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40327847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Sus linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 6972 de fecha 01 de Octubre de 2007 de la Notaria 24 del Circulo de Bogotá.

Revisada la dirección del inmueble ofrecido en garantía consignada en el certificado de tradición y libertad NO coincide con la contenida en los certificados de actualización de nomenclatura.

PROPIEDAD ACTUAL

El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S- 40327847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, es de propiedad de JOSE DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL quienes lo adquirieron así:

Por COMPRAVENTA a JAIME TRIANA SÁNCHEZ mediante escritura pública No. 6972 de fecha 01 de Octubre de 2007 de la Notaria 24 del Circulo de Bogotá.

TRADICIÓN ANTERIOR

El inmueble fue adquirido por COMPRAVENTA por JAIME TRIANA SÁNCHEZ a VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS mediante escritura pública No 0977 de fecha 24 de marzo de 2004 de la Notaria 4° del Circulo de Bogotá.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Este inmueble NO se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

De conformidad con lo contenido en los Certificado de Tradición y Libertad, 50S- 40327847 de los inmuebles objeto del presente estudio de títulos se encontró AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR constituido por JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA Y LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL tal y como consta en la escritura pública No. 6972 de fecha 01 de octubre de 2007 de la Notaria 24 del Circulo de Bogotá.

En cuanto a gravámenes, el inmueble soporta HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA, constituida JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA Y LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL, en favor de BCSC S.A. mediante escritura pública No. 6972 de fecha 01 de octubre de 2007 de la Notaria 24 del Circulo de Bogotá.

MINUTA DE COMPRAVENTA

Revisado el borrador de minuta de compraventa a utilizar se tiene que la misma es correcta y se ajusta a las disposiciones legales.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía. Para efectos de gastos notariales deberá entenderse que la misma se constituye por el valor del crédito otorgado por BCSC S.A. es decir, por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 80.000.000), siendo necesario protocolizar copia de la carta de aprobación del crédito en la escritura de compraventa e hipoteca.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDOR:	LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL	C.C .38.260.244
	JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA	C.C. 13.479.822
HIPOTECANTES:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ	C.C. 55.183.754
ACREEDOR	BCSC S.A.	NIT. 860.007.335-4

RELACIÓN DE LEY

El valor de los inmuebles e hipoteca se ajustan a las normas legales existentes y políticas de la entidad otorgante del crédito, así:

COMPRAVENTA: $ 114.000.000 HIPOTECA: $ 80.000.000 AVALUO: $ 124.600.000

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

De conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1996, modificada por la ley 853 de 2003, debe interrogarse a los compradores sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble objeto de este estudio a AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, y consentimiento de la hipoteca.

FIRMA DE PAGARÉ

El pagaré y su carta de instrucciones fue firmado por el comprador a favor BCSC S.A. asi:

PERSONA NATURAL

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ	C.C. 55.183.754	Propio ☒ Por Poder ☐

FORMA DE DESEMBOLSO

El desembolso se deberá hacer a nombre de

BCSC S.A. SUBROGACIÓN CRÉDITO No. 0199173859229

JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA

CONCEPTO

BCSC S.A. puede aceptar el inmueble ofrecido como garantia

1. Una vez se cancele en el certificado de tradición y libertad, AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR constituido por JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA Y LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL tal y como consta en la escritura pública No. 6972 de fecha 01 de octubre de 2007 de la Notaria 24 del Circulo de Bogotá.

2. Una vez se cancele en el certificado de tradición y libertad, HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA, constituida por JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA Y LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL, en favor de BCSC S.A. mediante escritura pública No. 6972 de fecha 01 de octubre de 2007 de la Notaria 24 del Circulo de Bogotá.

ADVERTENCIA: ERRORES MECANOGRAFICOS, INCONSISTENCIAS EN LOS NOMBRES DE VENDEDORES Y/O COMPRADORES, CEDULAS DE CIUDADANIA, AREA Y LINDEROS QUE OCASIONEN LA ELABORACIÓN DE ESCRITURA ACLARATORIA PARA PROCEDER CON EL TRAMITE DE REGISTRO CORRERAN POR CUANTA DE LAS PARTAS INTERVINIENTES (VENDEDOR – COMPRADOR Y/O HIPOTECANTE).

"Finalmente se debe aclarar que la responsabilidad de cancelar los gravámenes que pesan sobre el bien inmueble es exclusiva de las partes (vendedor – comprador y/o hipotecante), dicha labor no está incluida en los gastos por concepto de Estudio de Titulos pagados al abogado".

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ANEXO

Devuelvo los documentos enviados para la realización del presente estudio de titulos.

ELABORO:



LORENZO ARENAS URIBE
Abogado Externo BCSC S.A

COMPRADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 45

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

COPIA NUMERO 1940

DE LA ESCRITURA No 00770 25 OCT. 2012

FECHA : 24 DE MAYO DEL AÑO 2012

ACTO O CONTRATO:

REVOCATORIA PODER Y PODER ESPECIAL

OTORGANTES :

BANCO CAJA SOCIAL

GONZALEZ RUEDA LYDA CECILIA

EDUARDO I. CAICEDO ESCOBAR
Notario

NIT. 19.100.253-5

Carrera 15 No. 91-06 PBX: 218 3672
notaria45bogotá@hotmail.com

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0 7 7 0

CERO SETECIENTOS SETENTA ----------

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

CODIGO NOTARIA: **1100100045** ----------

CLASES DE ACTOS: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL ----------

II PODER GENERAL ----------

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: **BANCO CAJA SOCIAL** **NIT. 860.007.335-4**

A: **LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA** **C.C. 39.750.698**

II PODER GENERAL

DE: **BANCO CAJA SOCIAL** **NIT. 860.007.335-4**

A: **LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA** **C.C. 39.750.698**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012)** ----------

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:----------

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: **MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA,** quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ------ **PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón. ----------

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (1229) DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45)** del Círculo de Bogotá, D.C. ----------

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. ----------

---

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ: **MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA**, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ------ **PRIMERO:** Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien actualmente ocupa el cargo de Supervisora Centro de servicios hipotecarios, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL** ejecute los actos que más adelante se relacionan: ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de **BANCO CAJA SOCIAL** debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.-
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas. ----------
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.---- ----------
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** ----------
5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones. ----------
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.----------
7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el **BANCO CAJA SOCIAL**, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.----------
8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que **BANCO CAJA SOCIAL** realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.----------
9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.----------
10. Asistir en representación de **BANCO CAJA SOCIAL** a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.----------

SEGUNDO: Para que a nombre del Banco Caja Social suscriba Cartas de

Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda. ----------

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.----------

CUARTO: Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO.----------

----------(HASTA AQUÍ LA MINUTA)----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9°. Decreto 960 de 1970). ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.----------

25 OCT. 2012

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMIENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). ----------

NOTA: Instrumento suscrito fuera del Despacho, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

7 700198 670728 – 670735 – 670742

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Caracter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Publica 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razon social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1998. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1998 de la Notaria 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía operar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2006 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaria 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial liderado por la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la facultad o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código -30-

Escritura Pública No 03189 Junio 27 de 2005 de la notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2346 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y ordenar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia; b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Guarín Fecha de inicio del cargo: 23/03/2009	CC - 19495785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13833724	Gerente Regional de Sucursales
Barbara Rodriguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Moralea Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 80411550	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/08/2011	CC - 79937082	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/08/2008	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina

25 OCT. 2012

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 594 02 00 - 594 02
www.superfinanciera.co

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Nieva Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto Leon Avila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogota
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo Garcia Rea Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Gabriel Jose Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79237676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009	CC - 79371505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Distribución y Ventas
Myriam Cristina Aceles Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39750465	Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este [illegible] tiene validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 07 0
www.superfinanciera.gov.co

Er NB319390

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0770

CERO SETECIENTOS SETENTA ----------

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO

DOS MIL DOCE (2012) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

Derechos Notariales: .....$ 90.640

IVA.....$ 22.039

Recaudo Supernotariado: .....$ 4.250

Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....$ 4.250

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996

Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011

25 OCT. 2012

MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA

huella índice derecho

C.C.N° 39.759.485 de Fontibón

En representación del BANCO CAJA SOCIAL

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

b.g. 0547 / 2012

Notaría 45

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D. C.

Es fiel y **PRIMERA (1a)** Copia de la Escritura pública número **0770** de fecha **24** de **mayo** del año **2.012.** Tomada de su original la que expido y autorizo en **05** hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**
De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C, a los **25** días del mes de **Mayo** del año **2012.**

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE: **MODIFICACION, REVOCATORIA o SUSTITUIDO.**
Dada en Bogotá D.C, a los **25** días del mes de **Mayo** del año **2012.**

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

25 OCT. 2012

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 1 4 7 5

MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ----------

DE FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

CODIGO NOTARIA: 1100100045 ----------

CLASE DE ACTO: ADICION PODER GENERAL ----------

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012) ----------

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó. ----------

PRIMERO: Que mediante escritura publica número setecientos setenta (770) de

25 OCT. 2012

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder a LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien desempeña el cargo de Supervisora Back Centro de Servicios Hipotecarios. ----------

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública se adiciona el poder antes mencionado es decir el otorgado por escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., en los siguientes numerales: ----------

11. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del Banco Caja Social y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes. ----------

12. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del Banco Caja Social, y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria. ----------

TERCERO: Las demás cláusulas de la escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., quedan vigentes y sin modificación alguna. ----------

---

----------(HASTA AQUÍ LA MINUTA)----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse

Nº 39393

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EP 1475 2012

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 10 de 1974 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1998 Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de "LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia; la primera se disolvió sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 27 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0033 Junio 24 de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) mediante la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia otorgada por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la facilita o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

E- 1475 2012

Escritura Publica No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaria 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). El Banco durara por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autorizo su conversión en sociedad anónima, pero podra disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Asi mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de fallas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán asi mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los limites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del articulo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservacion de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva: autorizar al representante legal del Banco o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantia supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Asi mismo, la junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 400 salarios mínimos mensuales legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para las siguientes hipótesis: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior enajenación. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Publica 03188 del 27 de junio de 2005 Notaria 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodriguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 80411558	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Heman Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina

Superintendencia Financiera de Colombia

Nº 39 [illegible]

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-38

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19234810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79297676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009	CC - 19475[illegible]	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Distribución y Ventas
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

13 SET 2012

Superintendencia de Colombia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
07-09-2012 1807362DOC#0434

7 700187 458788

3 EP 147.542

esta escritura con fines ilegales. ----------

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. ----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dcto ley 960 de 1.970). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad con el articulo 12 Dec. 2148/83. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leido el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

7 700187 459907 – 458788

Derechos Notariales: ..... $ 45.320

IVA..... $ 11.529

Recaudo Supernotariado: ..... $ 4.250

Recaudo Fondo Especial de Notariado: ..... $ 4.250

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996

Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificado por Resolución 937 del 06 de Febrero de 2012.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA

C.C.N° 39.759.485 de Fontibón

En nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL

huella índice derecho

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

h.g. T-7643/2012

25 OCT. 2012

7 700187 459907

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 1475

MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO

DE FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS

MIL DOCE (2012)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: ADICION PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que mediante escritura publica número setecientos setenta (770) de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder a LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien desempeña el cargo de Supervisora Back Centro de Servicios Hipotecarios. ----------

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública se adiciona el poder antes mencionado es decir el otorgado por escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., en los siguientes numerales: ----------

11. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del Banco Caja Social y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes. ----------

12. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del Banco Caja Social, y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria. ----------

TERCERO: Las demás cláusulas de la escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., quedan vigentes y sin modificación alguna. ----------

----

----------(HASTA AQUÍ LA MINUTA)----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse

№ 3939

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3[illegible] de 1936 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre [illegible] de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1998 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 00911 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 29 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón Social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) mediante la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) [illegible] su denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Grupo Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO. Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial fundadora la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
República de Colombia
07-09-2012

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-10

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y ordenar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrarle cuanto todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 10 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/09/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/09/2010	CC - 80411558	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 18170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales En calidad de Gerente de Zona Andina

Superintendencia Financiera de Colombia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-38

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19258095	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Mauricio Antonio Londoño Osorio Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80[illegible]40	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	[illegible]1921810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79297676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009	[illegible]	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 12/12/2010	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de y Distribución y Ventas
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 30759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

13 SET. 2012

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Superintendencia de Colombia



7 700187 458788

esta escritura con fines ilegales. ----------

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. ----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 39 Ley 960 de 1.970). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad con el articulo 12 Dec. 2148/83. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

7 700187 459907 – 458788

Derechos Notariales: .....$ 45.320

IVA.....$ 11.529

Recaudo Supernotariado: ..... $ 4.250

Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....$ 4.250

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996

Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificada por Resolución 937 del 06 de Febrero de 2012.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

huella índice derecho

MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA

C.C. N° 39.759.485 de Fontibón

En nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

Rad. 7-1643-2012

25 OCT. 2012

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 3939 ----

TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE ----------

DE FECHA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE ----------

DE DOS MIL DOCE (2012), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS (62)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.----------

LA COMPRADORA E HIPOTECANTE:

Firma Gallardo M.

LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

C.C. No. 35183734

HUELLA INDICE DERECHO

TELÉFONO: 3134123675

DIRECCIÓN: Calle 66. N 6203

ESTADO CIVIL: Soltera S.H.Unionmarital de Hecho

E-MAIL:

EL ACREEDOR:

Lyda Gonzalez Rueda

LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA

C.C. No. 39.750.698 de Fontibon

HUELLA INDICE DERECHO

APODERADA GENERAL DEL BANCO CAJA SOCIAL

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DEBOGOTÁ D.C.

(Escritura número 3939 del 25 de OCTUBRE de 2012)

ES PRIMERA COPIA del original, de la escritura número **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (3939)** otorgada en esta notaría **EL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE del año dos mil doce 2012**, expedido **VEINTINUEVE (29) hojas,** con destino al acreedor hipotecario: **BANCO CAJA SOCIAL**----------

COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR."----------

---

Dada en Bogotá D.C., a los **TREINTA (30) días del mes de OCTUBRE** del año dos mil doce (2.012). ----------

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría Sesenta y Dos

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SEÑOR USUARIO

La Notaría 62 del Círculo de Bogotá, D.C. se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

Si se trata de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia de dominio de un inmueble, ésta debe ser registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres(3) oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1ª y 99.
Zona Norte: Inmuebles ubicados entre la calle 100 al norte.
Zona Sur: Inmuebles ubicados desde la calle 1ª Sur, al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la Oficina de Registro, debe pagar los impuestos de beneficiencia y Derechos de Registro.

Las escrituras de constitución de hipoteca y patrimonio inembargable de familia, tienen un termino de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento Público.

En los demás casos hay un término de dos(2) meses para su registro, vencido éste, procederá su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredita el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) al igual que paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde esté establecida tal contribución, para los ubicados en la Ciudad de Bogotá paz y salvo de IDU; estado de cuenta por concepto de predial para transferencia de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital.

Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, etc. deben ser inscritas en Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D.C. existen varias oficinas de atención al público.

OFICINAS DE REGISTRO

HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA
ZONA CENTRO CALLE 26 No. 13 - 49 INT. 202 TELEFONOS: 286 0169 - 281 1351
ZONA NORTE CALLE 74 No. 13 - 40 TELEFONO: 249 2081 / 1086
ZONA SUR DIAGONAL 44 SUR No. 50 - 61 TELEFONOS: 238 3369 - 270 9573

OFICINAS DE BENEFICENCIA

HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA
ZONA CENTRO CALLE 26 No. 13 - 49 INT. 202 TELEFONOS: 286 0169 - 281 1351
ZONA NORTE CALLE 74 No. 13 - 40 TELEFONO: 249 2081 / 1086
ZONA SUR DIAGONAL 44 SUR No. 50 - 61 TELEFONOS: 238 3369 - 270 9573

OFICINAS DE CAMARA Y COMERCIO

CEDRITOS: AV. 19 No. 140 - 29 - TEL.: 597 2000
CENTRO: CRA. 9 No. 16 - 21 - TEL.: 381 0270
CIUDAD SALITRE: Av. CALLE 26 No. 68 D - 35
CHICO: CRA. 15 No. 93 A - 10 - TEL.: 610 9988
RESTREPO: CLL. 16 SUR No. 16 - 85 - TEL.: 366 1114
CHAPINERO: CALLE 67 No. 8-32 - TEL.: 594 1000
PALOQUEMAO: CRA. 27 No. 15 - 10 - TEL.: 360 3938

DIRECTORIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: CLL. 26 No. 13 - 49 INT. 201 - TEL.: 281 1877
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES: CAN - Av. EL DORADO No. 46 - 80 - TEL.: 222 0566
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA: CLL. 7 No. 4 - 49 - TEL.: 594 0200 - 594 0201
TESORERIA DISTRITAL: CRA. 30 No. 24 - 90 - TEL.: 338 5000 - DESPACHO: 338 5291
IMPUESTO PRIMER PISO: 338 5421
OFICINA DE CATASTRO: CRA. 30 No. 24 - 90 - TELS.: 269 6711 - 269 6518
INSTITUTO GEOGRÁFICO: "AGUSTIN CODAZZI" CRA. 30 No. 48 - 51 - TELS.: 368 3666 - 212 6700
IDU: CLL. 22 No. 6 - 27 - TELS.: 281 4800 - 336 7700

Carrera 24 No. 53-26 frente al parqueadero Centro Comercial Galerías
PBX: 5457444-2489296-5457395-Fax: ext. 113 - Cel: 3208183419
E-mail: notaria62bogota@hotmail.com
www.notaria62bogota.com.co
Ventanilla Única Registral - **VUR** - Ext. 114

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadosregistrales.com.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160901173818158881 **Nro Matrícula: 50S-40327847**

Impreso el 1 de Septiembre de 2016 a las 11:42:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: SAN JOSE
FECHA APERTURA: 02-08-1999 RADICACIÓN: 1999-44734 CON: ESCRITURA DE: 08-07-1999
CODIGO CATASTRAL: **AAA0016TXMR**COD CATASTRAL ANT: 00241136250000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenida en ESCRITURA Nro 1567 de fecha 11-11-1994 en NOTARIA 54 de SANTAFE MANZANA 38 LOTE 11 con area de: 72.00 M2 (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACION:

ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA UN 50% POR COMPRA A CASTILLO CORTES TITO JULIO POR ESCRITURA 864 DEL 25-06-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA. EL OTRO 50% LO ADQUIRIO POR COMPRA A PULIDO AVILA JAIME EDUARDO POR ESCRITURA 865 DEL 22-06-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION E PULIDO MEDINA ARMANDO POR ESCRITURA 696 DEL 08-03-93 NOTARIA 15 DE BOGOTA. CASTILLO CORTES TITO JULIO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION REMATE MEDIANTE SENTENCIA DEL 01-12-1976 JUZGADO 18 C.CTO. DE BOGOTA EN EL JUICIO SEGUIDO CONTRA GUTIERREZ DE LONDOÑO ANA DE JESUS POR EL JUZGADO 17 C.CTO. DE BOTGOTA COMUNICADO POR OFICIO 576 DEL 24-08-1974. ESTA HABIA SUBROGADO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE JARAMILLO ZAPATA JOAQUIN GUILLERMO POR ESCRITURA 4796 DEL 05-02-1972 NOTARIA 11 DE BOGOTA - PULIDO MEDINA ARMANDO ADQUIRIO JUNTO CON LONDOÑO GOMEZ VICTOR EMILIO POR COMPRA A ARBOLEDA DE JUAN MANUEL POR ESCRITURA 857 DEL 28-02-1971 NOTARIA 14 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-64191.

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) Predio: RURAL
2) CL 67A SUR 62 27 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 67A SUR #62-27

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 64191

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-07-1999 Radicación: 1999-44734

Doc: ESCRITURA 1567 del 11-11-1994 NOTARIA 54 de SANTAFE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 911 LOTEO PARCIAL SOBRE UN AREA TOTAL DE 138.428 MS SE LOTEA PARCIALMENTE AREA DE 81.858.68 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO **CC# 79505009 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-26624

Doc: ESCRITURA 0977 del 24-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA SANEAMIENTO TITULACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO CC# 79505009

A: TRIANA SANCHEZ JAIME **CC# 14200908 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-26624

Doc: ESCRITURA 0977 del 24-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $15,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanillaregistral.com.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160901173818158881 **Nro Matrícula: 50S-40327847**

Impreso el 1 de Septiembre de 2016 a las 11:42:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIANA SANCHEZ JAIME **CC# 14200908 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-07-2007 Radicación: 2007-76339

Doc: CERTIFICADO 852071 del 05-07-2007 CATASTRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-104853

Doc: ESCRITURA 6972 del 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $60.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA SANCHEZ JAIME CC# 14200908

A: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN **CC# 13479822 X**

A: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA **CC# 38260244 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-104853

Doc: ESCRITURA 6972 del 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN CC# 13479822 X

DE: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARIN CC# 38260244 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 007** Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-104853

Doc: ESCRITURA 6972 del 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN **CC# 13479822 X**

A: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA **CC# 38260244 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-11-2012 Radicación: 2012-112932

Doc: ESCRITURA 3939 del 25-10-2012 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $114.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN CC# 13479822

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160901173818158881 **Nro Matrícula: 50S-40327847**

Impreso el 1 de Septiembre de 2016 a las 11:42:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA CC# 39280244

A: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA CC# 55183754 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-11-2012 Radicación: 2012-112832

Doc: ESCRITURA 3939 del 25-10-2012 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $80.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA CC# 55183754 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-07-2014 Radicación: 2014-61400

Doc: OFICIO 1759 del 16-06-2014 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR 11001400301620140032 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT# 8600029644

A: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA CC# 55183754 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-2800 Fecha: 28-04-2004

EN SECCION PERSONAS TRIANA SANCHEZ JAIME CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-16489 Fecha: 26-11-2007

LA INSCRIPCION CARECE DE EFECTO JURIDICO POR NO CONSTITUIRSE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-29777 Fecha: 09-01-2013

CORREGIDO ESPECIFICACION SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF.COR32

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbajolaguardia.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160901173818158881 **Nro Matricula: 50S-40327847**

Impreso el 1 de Septiembre de 2016 a las 11:42:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Rcastech

TURNO: 2016-367565 **FECHA: 01-09-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 03 de Diciembre de 2012 a las 06:03:28 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-112932 se calificaron las siguientes matriculas:
40327847

Nro Matricula: 40327847

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR | No. Catastro: AAA0016TXMR
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 67A SUR #62-27
2) CL 67A SUR 62 27 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-11-2012 Radicacion: 2012-112932
Documento: ESCRITURA 3939 del: 25-10-2012 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 114,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN 13479822
DE: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA 38260244
A: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA 55183754 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-11-2012 Radicacion: 2012-112932
Documento: ESCRITURA 3939 del: 25-10-2012 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 80,000,000.00
ESPECIFICACION: 0264 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA 55183754 X
A: BCSC S.A. 8600073354

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador Firma

04 DIC 2012

ABOGA175.10

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

56

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BOGOTÁ y demanda acumulada de JHON JAIDER ANDRADE VEGA contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ. EXP No. 2014-0321

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.689.883 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional No. 45.299 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, obrando como apoderada judicial del **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento de crédito bancario, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial, del tipo de las anónimas, con Nit No. 860.007.335-4, con personeria juridica reconocida mediante Resolución No. **7**, del 14 de febrero de 1.931, proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización funcionamiento otorgada a través de la resolución **242**, del 11 de mayo de 1.932, expedida por la Superintendencia bancaria, prorrogada mediante Resolución **2.348**, del 29 de junio de 1.990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que mediante Escritura Pública **3.188**, del 27 de junio de 2.005, bajo el número 998285, del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, representada legalmente por **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.314.302**, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante Escritura Pública No. **523**, de fecha 29 de abril de 2.015 otorgado en la Notaria Cuarenta y Cinco del Circulo de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que en virtud al poder especial amplio y suficiente que legalmente me ha sido conferido, presento **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA HIPOTECARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL, PARA QUE SEA ACUMULADA en el proceso ejecutivo singular de la referencia contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, con la C.C. No. 55.183.754, con domicilio y residencia en Bogotá.**

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo en favor del **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de la demandada **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero:

I- Por las sumas de dinero adeudadas en el pagaré No. 199200477742 (hoy identificado en el Banco con el número 0199200477742):

A- Por capital de las cuotas vencidas al dia 31 de Agosto del 2016, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($785.669,66)** las cuales se discriminan asi:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL CUOTA EN PESOS
2016-05-11	$87.678,68
2016-06-11	$230.212,79
2016-07-11	$232.655,02
2016-08-11	$235.123,17
TOTAL	**$785.669,66**

B- Por intereses corrientes de las cuotas vencidas al día 31 de Agosto del 2016, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON CERO UN CENTAVOS ($2.296.127,01)** las cuales se discriminan asi:

FECHA CUOTA	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTA EN PESOS
2016-05-11	$0
2016-06-11	$767.826,54
2016-07-11	$765.384,31
2016-08-11	$762.916,16
TOTAL	**$2.296.127,01**

C- Intereses de mora sobre las cuotas vencidas citadas, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 20,25, sin exceder la máxima permitida por ley máxima legal autorizada, (Art. 19. ley 546 de 1999 y Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República).

D- Por Saldo a Capital, la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS ($71.679.773,04)**, al hacer uso de la cláusula aceleratoria.

cancelación, incluyendo sus prórrogas y renovaciones y cualquier otra obligación a favor de **BCSC S.A.**-

DÉCIMO SEGUNDO: Se ha requerido oportunamente a la deudora para la satisfacción de los créditos sin resultado efectivo.

DECIMO TERCERO: El pagaré objeto del recaudo judicial contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar sumas de dinero a favor de la entidad que represento y en contra de la demandada.

DECIMO CUARTO: El gravamen hipotecario se encuentra vigente.

PRUEBAS

Comedidamente solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

1- El poder debidamente otorgado a mi favor.
2- Original del pagaré No. 199200477742 (hoy identificado en el Banco con el número 0199200477742.
3- Primera Copia de la Escritura Pública No. 3939 del 25-10-12 otorgada en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá.
4- Certificado de Libertad del inmueble hipotecado No. **50S-40327847**.
5- Copia de la escritura Poder No.523 de 29 de abril de 2015 de la Notaria 45 de Bogotá.
6- Certificado de existencia y representación legal del Banco BCSC expedido por la Superintendencia Financiera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 20, 1166 del Cco, 89, 1608, 221,2422 del Código Civil, 422, 468 y ss del C.G.P.

PROCEDIMIENTO

Debe adelantarse mediante el procedimiento establecido en el Titulo Único, Capítulo I y ss, Sección 2 del Código General del Proceso.

CUANTIA

La cuantía se estima en la suma de $74.761.569,71.

ANEXOS

1- Los mencionados en el acápite de pruebas.
2- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
3- Copia de la demanda para el archivo del juzgado
4- Copia de la demanda **como mensaje de datos** (CD"S) para el archivo del juzgado y el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 90 No. 11 – 44 Of:410 de Bogotá y correo electrónico : yazmine.breton@gmail.com.

La sociedad demandante en la Carrera 7 No. 77 - 65 de Bogotá y correo electrónico; notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.

La demandada **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** en la **CALLE 67 A SUR No. 62 – 27 DE BOGOTÁ** y desconozco un correo electrónico donde se puedan notificar.

Del Señor Juez con todo respeto,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el

NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

personalmente por Gloria Clarmine Breton Maria

quien exhibió la c. 51689883

y Tarjeta Profesional No. 45299 C.S.J.

09 SEP 2016

Firma

Fecha

Nelson J. Sánchez García

NOTARIO (E)

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2014-0321 BANCO DE BOGOTÁ Y DEMANDA ACUMULADA DE JHON JAIDER ANDRADE VEGA vs. LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

ASUNTO: ACUMULACIÓN DEMANDA

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del BANCO CAJA SOCIAL S.A., conforme al poder adjunto con la demanda, procedo en escrito que allego con éste memorial, a presentar **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA HIPOTECARIA, para ser ACUMULADA** dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

05296 95EP'16 PM12:35

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 11 OCT 2016 (2)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI __ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. X Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron SI___ NO__
11. Otro

OBSERVACIONES:

Demanda Acomulada.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis 2016

Radicación:	2014-321
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO - ACUMULADA
Demandante:	JHON JAIDER ANDRADE VEGA.
Demandado:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

Incorpórese a la presente demanda Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40327847, el cual tenga como fecha de expedición una fecha no mayor a un mes de expedición, lo anterior conforme el numeral 11 del artículo 82 *ibidem*.

Del escrito de subsanación, apórtese copia para el archivo del Juzgado y el traslado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(2)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. ***13 de octubre de 2016***
Por anotación en estado No.**0110** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

J.D.V.V

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

JUZGADO 85 CIVIL MPAL
00502 19OCT'16 PM 4:01

DOCTORA
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO- ACUMULADA DE JHON JAIDER ANDRADE VEGA contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ. EXP. 2014-0321

Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA

Respetada doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por el presente escrito me permito **DAR CUMPLIMIENTO** al auto inadmisorio de la demanda, así:

1. Manifestando al Despacho que el certificado de Tradición y Libertad del inmueble hipotecado No. 50S-40327847, con fecha de expedición el día 01/09/2016, fue aportado con la demanda acumulada presentada el día 09/09/2016 y obra a folios 43 al 46.

2. Aportando las copias de ley.

De la señora Juez, con todo respeto,

Atentamente,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA.
C.C. No. 51'689.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 del C.S. de la J.

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 · 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yazmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 25 OCT 2016

X. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI __ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron SI___ NO__
11. Otro

OBSERVACIONES:

Manifiesta haber aportado certificado.
Se verifica que a folios 43 a 46 obra certificado de tradición de fecha 1 Septiembre 2016.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

64

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis 2016

Radicación:	2014-0321
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO – ACUMULADO
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Como quiera que la presente demanda se subnaso en termino y de forma la misma reúne las exigencias legales, y con ella se acompañan titulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria Acumulada de Menor Cuantía, en favor de BANCO CAJA SOCIAL. en contra de LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $785.669,66 M/cte por concepto de 04 cuotas vencidas generadas desde 11 de mayo de 2016 hasta 11 de agosto de 2016 obligaciones adquiridas en el titulo valor visto a folios 01 al 06 de esta encuadernación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior liquidados desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de cada una de aquellas, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo y de manera fluctuante.

3. Por la suma de $2.296.127,01, M/cte por concepto de intereses de plazo de 04 cuotas vencidas generadas desde 11 de mayo de 2016 hasta 11 de agosto de 2016 obligaciones adquiridas en el titulo valor visto a folios 01 al 06 de esta encuadernación.

4. Por la suma de $71.679.773,04 conforme se establece en el pagare visto a folios 01 al 06 de la presente encuadernación.

J.D.V.V

5. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo y de manera fluctuante.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4). De conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 463 del Codigo Genarl del Proceso notifíquese a la parte demandada este proveído mediante estado

5). Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Por secretaría fíjese el edicto respectivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 463 núm. 2 ibidem. y publíquese por el interesado.

6) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40327847, de propiedad de la aquí ejecutada, Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción del embargo, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

7). RECONOCER personería a la Doctora GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C ***27 de octubre de 2016***
Por anotación en estado No.0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

J.D.V.V

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

69

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

Doctora
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

86879 31OCT'16 PM 4:32

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO- ACUMULADO 2014-0321 BANCO DE BOGOTÁ. vs LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCIÓN INTERESES DE MORA

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito la **CORRECCIÓN** de los numerales 2 y 5 del auto de fecha veintiséis (26) de octubre de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en lo que respecta a los intereses de mora, para que los mismos se libren así:

A la tasa del 20.3% tal como se pactó en el numeral "Quinto" del pagaré suscrito por la demandada y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art.19 de la ley 546 de 1999 y la Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, por tratarse de un crédito destinado a la financiación de vivienda.

Ahora bien, librar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo, sería desconocer las normas aplicables en materia de intereses para los créditos destinados a la financiación de vivienda a largo plazo y hacer más onerosa la situación de la demandada, como quiera que la tasa de interés moratorio fijada por la Superintendencia Financiera es muy superior a la pactada en el pagaré base de la presente acción.

Del Señor Juez con todo respeto, atentamente.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C. C. No.51.689.883 de Bogotá
T. P. No.45.299 C. S. J.

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yazmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 03 NOV 2016 (2)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI __ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. X Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron SI___ NO__
11. Otro

OBSERVACIONES:

Corrección numerales 1.2 y 1.5.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

90

61

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

Radicación:	2014-321
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

En consideración de la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folio 56 de la presente encuadernación el despacho avizora que la solicitud es viable y que el auto de fecha 26 de octubre de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago contiene falencias y las cuales se dispone a subsanar, por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR El numeral 1,2 del auto de fecha 26 de octubre de 2016 (fl.55) al respecto de indicar que los intereses de mora sobre las cuotas vencidas y no pagadas se deben tasar a la tasa de una y media veces (1,5) el interés remuneratorio pactado, esto es 20,25% sin exceder la máxima legal permitida por ley máxima legal autorizada, (Art. 19 ley 546 de 1999 y resolución 14 de 2000 de la junta directiva del banco de la república) y no como en la citada providencia se indicó.

SEGUNDO: MODIFICAR El numeral 1,5 del auto de fecha 26 de octubre de 2016 (fl.55) al respecto de indicar que los interese de mora sobre el saldo del capital se deben tasar a la tasa de una y media veces (1,5) el interés remuneratorio pactado, esto es 19,12% desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique la totalidad del pago y no como en la citada providencia se indicó.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído junto al mandamiento de pago visto a folio 55 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C**09 *de noviembre de 2016***
Por anotación en estado No.**0123** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

27 OCT.

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0321 DE BANCO DE BOGOTÁ-ACUMULADA DE BANCO CAJA SOCIAL SA. Contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

ASUNTO: PUBLICACIÓN EDICTO ACREEDORES.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, para los fines pertinentes adjunto al presente escrito la publicación del edicto emplazatorio para los acreedores de la demandada **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ,** de conformidad con lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha 26 de octubre de 2016.

Del señor Juez, Atentamente,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T. P. No. 45.299 del C.S.J

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yazmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.

81
90

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 14 FEB 2017 (A)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI __ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. X Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron SI___ NO__
11. Otro

OBSERVACIONES:
En emplazamiento acreedores.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Radicación:	2014-0321
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la no comparecencia de acreedores al respecto de créditos contra la aquí ejecutada, pues en el cartulado ya obra el emplazamiento respectivo (fl. 59 C.1).

NOTIFÍQUESE

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

(4)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C **16 de febrero de 2017**
Por anotación en estado No.**22** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

Ivonne Sandra Pardo Cadena
Secretaria

J.D.V.V

63
72

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete 2017

Radicación:	2014-321
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la publicación obrante a folio 59, destacando que dentro del término legal consagrado en el artículo 293, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 463 ibídem, no compareció al proceso de la referencia ningún acreedor que tuviese créditos con títulos de ejecución contra los deudores.

Se tiene por notificado a la ejecutada LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ por estado en virtud del numeral 1 del artículo 463 *Id.*

En firme el presente proveído ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

(3)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C **25 de abril de 2017**
Por anotación en estado No **52** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

J.D.V.V

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo No. PSAA15 - 10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2016-0452
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO
Demandado: JHON FERNANDO PUENTES ROMERO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado de la entidad ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada el 11 de julio hogaño, se RECHAZA la demanda conforme a lo dispuesto del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, entréguese al interesado la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez

LFCH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 067 HOY 27 DE JULIO DE 2016

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2016
Oficio No. 5423

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR

Ref.	**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO- DEMANDA ACUMULADA NN. 11001400301620140032100**
DEMANDANTE:	**BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT.860.007.335-4**
DEMANDADO:	**LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C.55.183.754**

Atentamente les comunico que mediante auto calendado 26 de octubre de 2016 proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso decretar el **EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad del demandado, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria:

No: 50S-40327847

Una vez inscrita la medida, comuníquese a éste despacho indicando los datos citados en la referencia.

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

NOTA CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJA SIN VALOR EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
Secretaria

JST

Jaime Bautista
1023939326
23/11/16
A.P.A

La validez de este documento podra verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170131617836368867 **Nro Matrícula: 50S-40327847**

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 03:36:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: SAN JOSE

FECHA APERTURA: 02-08-1999 RADICACIÓN: 1999-44734 CON: ESCRITURA DE: 08-07-1999

CODIGO CATASTRAL: **AAA0016TXMR**COD CATASTRAL ANT: 00241138250000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1567 de fecha 11-11-1994 en NOTARIA 54 de SANTAFE MANZANA 38 LOTE 11 con area de 72.00 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA UN 50% POR COMPRA A CASTILLO CORTES TITO JULIO POR ESCRITURA 884 DEL 25-08-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA.- EL OTRO 50% LO ADQUIRIO POR COMPRA A PULIDO AVILA JAIME EDUARDO POR ESCRITURA 465 DEL 22-06-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA.- ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE PULIDO MEDINA ARMANDO POR ESCRITURA 696 DEL 08-03-93 NOTARIA 15 DE BOGOTA.-CASTILLO CORTES TITO JULIO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION REMATE MEDIANTE SENTENCIA DEL 01-12-1976 JUZGADO 18 C.CTO. DE BOGOTA EN EL JUICIO SEGUIDO CONTRA GUTIERREZ DE LONDOVO ANA DE JESUS POR EL JUZGADO 17 C.CTO. DE BOTGOTA COMUNICADO POR OFICIO 576 DEL 24-08-1974.- ESTA HABIA ADQUIRIDO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE JARAMILLO ZAPATA JOAQUIN GUILLERMO POR ESCRITURA 4796 DEL 05-02-1972 NOTARIA 14 DE BOGOTA.- PULIDO MEDINA ARMANDO ADQUIRIO JUNTO CON LONDOVO GOMEZ VICTOR EMILIO POR COMPRA A ARBOLEDA PUYANA JUAN MANUEL POR ESCRITURA 867 DEL 28-02-1971 NOTARIA 14 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-64191.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) CL 67A SUR 62 27 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 67A SUR #62-27

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 64191

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-07-1999 Radicación: 1999-44734

Doc: ESCRITURA 1567 del 11-11-1994 NOTARIA 54 de SANTAFE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 911 LOTEO PARCIAL SOBRE UN AREA TOTAL DE 138.428 MS SE LOTEA PARCIALMENTE AREA DE 89.958.68 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO **CC# 79505009** X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-26624

Doc: ESCRITURA 0977 del 24-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA SANEAMIENTO TITULACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO CC# 79505009

A: TRIANA SANCHEZ JAIME **CC# 14200908** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-26624

Doc: ESCRITURA 0977 del 24-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $15,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 03:36:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIANA SANCHEZ JAIME **CC# 14200908** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-07-2007 Radicación: 2007-76339

Doc: CERTIFICADO 852071 del 05-07-2007 CATASTRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-104853

Doc: ESCRITURA 6972 del 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA SANCHEZ JAIME CC# 14200908

A: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN **CC# 13479822** X

A: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA **CC# 38260244** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-104853

Doc: ESCRITURA 6972 del 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN CC# 13479822 X

DE: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA CC# 38260244 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 007** Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-104853

Doc: ESCRITURA 6972 del 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN **CC# 13479822** X

A: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA **CC# 38260244** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-11-2012 Radicación: 2012-112932

Doc: ESCRITURA 3939 del 25-10-2012 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $114,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN CC# 13479822

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 03:36:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA CC# 38260244

A: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA **CC# 55183754** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-11-2012 Radicación: 2012-112932

Doc: ESCRITURA 3939 del 25-10-2012 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $80,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA CC# 55183754 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-07-2014 Radicación: 2014-61400

Doc: OFICIO 1759 del 16-06-2014 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR 11001400301620140032 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644**

A: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA **CC# 55183754** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-12-2016 Radicación: 2016-84100

Doc: OFICIO 5423 del 21-11-2016 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO (ART 558 CPC, EN CONCORDANCIA CON EL ART 468 NUMERAL 6 CGP)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644**

A: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA **CC# 55183754** X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-12-2016 Radicación: 2016-84100

Doc: OFICIO 5423 del 21-11-2016 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N/ 20140032100 (DEMANDA ACUMULADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

A: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA **CC# 55183754** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 03:36:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-2800 Fecha: 28-04-2004

EN SECCION PERSONAS TRIANA SANCHEZ JAIME CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-16489 Fecha: 26-11-2007

LA INSCRIPCION CARECE DE EFECTO JURIDICO POR NO CONSTITUIRSE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-29777 Fecha: 09-01-2013

CORREGIDO ESPECIFICACION SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-43804 **FECHA: 31-01-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUD

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

3F Ofic. 24 67 76

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO 2014-0321 DEMANDA ACUMULADA DE BANCO CAJA SOCIAL contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO Y AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del BANCO CAJA SOCIAL dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito lo siguiente:

1- Teniendo en cuenta que el embargo del(los) inmueble(s) ubicado(s) en la CL 67 A SUR 62 27(DIRECCIÓN CATASTRAL)/ CALLE 67 A SUR # 62-27, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40327847 de propiedad de la demandada, se encuentra inscrito según consta en el Certificado de Tradición que se adjunta, respetuosamente le solicito decretar su secuestro.

2- Como quiera que el mandamiento de pago librado en la demanda acumulada, se encuentra debidamente notificado por estado a la demandada, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Del Señor Juez con todo respeto,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yazmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.

28
60
77

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 14 FEB 2017 (9)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI __ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. X Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron SI___ NO__
11. Otro

OBSERVACIONES:
Secuestro inmueble. Aporta certificado de tradición.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Radicación:	2014-0321
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40327847 se decreta el secuestro del mismo.

Para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA - BOGOTÁ, para lo cual se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta al presente proveído, se le fija como gastos provisionales la suma de $250.000.oo. Por el comisionado comuníquesele su designación indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

(4)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C **16 de febrero *de 2017***
Por anotación en estado No. **22** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

J.D.V.V

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27
70
79

DESPACHO COMISORIO N. 0022

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA
BOGOTÁ

HACE SABER

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0321 DE BANCO DE BOGOTÁ contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, mediante auto adiado el 15 de febrero de 2017 se le comisiono con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40327847 ubicado en la CALLE 67 A SUR 62 27 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y/o CALLE 67A SUR #62-27 de esta ciudad.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38 y 40 del Código General del Proceso. Señálese como secuestre la suma de ciento veinte mil pesos ($250.000)

Para la práctica de dicha medida se nombra como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de $ 250.000 m/cte.

INSERTOS

Para los efectos legales se anexa copia del auto mediante el cual se ordenó llevar a cabo la presente diligencia y del mandamiento de pago.

Es apoderado (a) de la parte demandante la doctora GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51.689.883 de Bogotá y T.P. No. 45.299 del C.S. de la Judicatura.

Se libra el día 22 de febrero de 2017.

Recibi 2/Mar/17
William Reina Ortiz
80015790

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

MIBO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Despachos Judiciales

Consultas

- El Auxiliar ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Entidad
JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad
CIVIL

Despacho
JUZGADO 085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso
2014

Consecutivo Radicación
00321

Consecutivo de Recursos
00

Área
OTROS CARGOS

Oficio
SECUESTRES

Método de Designación
DIRECTA

Designar

PAGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Linea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalia (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 20 de Diciembre de 2016 a las 04:19:52 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-84100 se calificaron las siguientes matriculas:
40327847

Nro Matricula: 40327847

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0016TXMR
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 67A SUR #62-27
2) CL 67A SUR 62 27 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-12-2016 Radicacion: 2016-84100
Documento: OFICIO 5423 del: 21-11-2016 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO (ART 558 CPC, EN CONCORDANCIA CON EL ART 468 NUMERAL 6 CGP)
Se cancela la anotacion No. 10,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO DE BOGOTA S.A. 8600029644
A: GALLARDO MU/OZ LIDA YOLIMA 55183754 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-12-2016 Radicacion: 2016-84100
Documento: OFICIO 5423 del: 21-11-2016 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 20140032100 (DEMANDA ACUMULADA) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354
A: GALLARDO MU/OZ LIDA YOLIMA 55183754 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador Firma

ABOGA221.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40327847

Pagina 1

Impreso el 10 de Enero de 2017 a las 10:40:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:SAN JOSE
FECHA APERTURA: 02-08-1999 RADICACION: 1999-44734 CON: ESCRITURA DE: 08-07-1999
CODIGO CATASTRAL: **AAA0016TXMR** COD. CATASTRAL ANT.: 00241138250000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1567 de fecha 11-11-1994 en NOTARIA 54 de SANTAFE MANZANA 38 LOTE 11 con area de 72.00 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA UN 50% POR COMPRA A CASTILLO CORTES TITO JULIO POR ESCRITURA 884 DEL 25-08-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA.- EL OTRO 50% LO ADQUIRIO POR COMPRA A PULIDO AVILA JAIME EDUARDO POR ESCRITURA 465 DEL 22-06-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA.- ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE PULIDO MEDINA ARMANDO POR ESCRITURA 696 DEL 08-03-93 NOTARIA 15 DE BOGOTA.-CASTILLO CORTES TITO JULIO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION REMATE MEDIANTE SENTENCIA DEL 01-12-1976 JUZGADO 18 C.CTO. DE BOGOTA EN EL JUICIO SEGUIDO CONTRA GUTIERREZ DE LONDOÑO ANA DE JESUS POR EL JUZGADO 17 C.CTO. DE BOTGOTA COMUNICADO POR OFICIO 576 DEL 24-08-1974.- ESTA HABIA ADQUIRIDO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE JARAMILLO ZAPATA JOAQUIN GUILLERMO POR ESCRITURA 4796 DEL 05-02-1972 NOTARIA 14 DE BOGOTA.- PULIDO MEDINA ARMANDO ADQUIRIO JUNTO CON LONDOÑO GOMEZ VICTOR EMILIO POR COMPRA A ARBOLEDA PUYANA JUAN MANUEL POR ESCRITURA 867 DEL 26-02-1971 NOTARIA 14 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-64191.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) CALLE 67A SUR #62-27
2) CL 67A SUR 62 27 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
64191

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-07-1999 Radicacion: 1999-44734 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1567 del: 11-11-1994 NOTARIA 54 de SANTAFE

ESPECIFICACION: 911 LOTEO PARCIAL SOBRE UN AREA TOTAL DE 138.428.MS SE LOTEA PARCIALMENTE AREA DE 89.858.68 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO **79505009** **X**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-04-2004 Radicacion: 2004-26624 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 0977 del: 24-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA SANEAMIENTO TITULACION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO 79505009
A: TRIANA SANCHEZ JAIME **14200908** **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-04-2004 Radicacion: 2004-26624 VALOR ACTO: $ 15,000,000.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 0977 del: 24-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TRIANA SANCHEZ JAIME **14200908** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 31-07-2007 Radicacion: 2007-76339 VALOR ACTO: $
Documento: CERTIFICADO 852071 del: 05-07-2007 CATASTRO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-10-2007 Radicacion: 2007-104853 VALOR ACTO: $ 60,000,000.00
Documento: ESCRITURA 6972 del: 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIANA SANCHEZ JAIME 14200908
A: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN **13479822** **X**
A: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA **38260244** **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-10-2007 Radicacion: 2007-104853 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6972 del: 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN 13479822 X
DE: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA 38260244 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **8600073354**

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****
ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-10-2007 Radicacion: 2007-104853 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6972 del: 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN **13479822** **X**
A: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA **38260244** **X**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-11-2012 Radicacion: 2012-112932 VALOR ACTO: $ 114,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3939 del: 25-10-2012 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN 13479822
DE: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA 38260244
A: GALLARDO MU/OZ LIDA YOLIMA **55183754** **X**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-11-2012 Radicacion: 2012-112932 VALOR ACTO: $ 80,000,000.00

E- Por intereses de mora sobre el saldo a capital, a la a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 19,12%, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique la totalidad del pago.

TERCERA: Con el mandamiento ejecutivo, decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado ubicado en la **CALLE 67 A SUR No. 62 – 27 DE BOGOTÁ.**

CUARTA: En su oportunidad procesal decrétese la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero aquí señaladas.

QUINTA: Se condene en costas y gastos.

HECHOS

PRIMERO: Mediante aviso radicado el pasado 26 de agosto del año en curso, el BANCO CAJA SOCIAL fue notificado de la existencia del proceso ejecutivo singular 2014-0321, que se adelanta en el juzgado 85 Civil Municipal contra la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ,** donde se persigue el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40327847,** del cual el Banco es Acreedor hipotecario.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, el BANCO CAJA SOCIAL procede a hacer valer sus derechos dentro del presente proceso, como acreedor con garantía hipotecaria, mediante la presenta demanda que se acumula al proceso.

TERCERO: El Pagaré No. 199200477742 (hoy identificado en el Banco con el número 0199200477742), cuyo pago se persigue en este proceso fue otorgado en favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, por la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ,** tal como consta en los documentos adjuntos.

CUARTO: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, otorgó el Pagaré No. **199200477742 (hoy identificado en el Banco con el número 0199200477742,** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, por la por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000.oo)** Moneda Legal Colombiana, dinero que recibieron a satisfacción.

QUINTO: Igualmente **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** en el mismo pagaré No. 199200477742 (hoy identificado en el Banco con el número 0199200477742), se comprometió a cancelar en "180" cuotas mensuales consecutivas de **UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.065.969.oo)** cada una, siendo la primera cuota pagadera el día 11 de Enero de 2013 y asi sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda que resultare a favor del Banco.

SEXTO: Sobre la obligación mutuada en mención, los deudores se comprometieron a pagar junto con las cuotas de amortización mensual, intereses sobre saldos insolutos a la tasa del 13.50% efectivo anual, liquidada y pagadera por mensualidades vencidas sobre el saldo de capital insoluto. En caso de mora y durante ella se pagarán, intereses de mora a la tasa máxima de una y media (1.5) veces, el interés remuneratorio pactado, teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto por las normas que regulan la materia.

SÉPTIMO: La demandada facultó expresamente al Banco para declarar extinguido el plazo y exigir anticipadamente el pago de la obligación, entre otros, cuando incurran en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado al Banco.

OCTAVO: En efecto, en el mismo pagaré se autorizó expresamente al Banco para declarar extinguido todos y cada uno de los plazos faltantes de la obligación a su favor y a cargo del deudor y por lo tanto a exigir de inmediato ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el plazo total de dichas obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza, en caso de mora en el pago de las cuotas de amortización de capital o en el pago de intereses, o si incumpliere el pago de las primas de seguros; o si fuere demandado judicialmente o si se le embargare bienes por personas naturales o jurídicas distintas del Banco; en caso de que los hipotecantes trasfieran total o parcialmente el derecho de dominio o que constituyan gravamen adicional sin el consentimiento expreso y escrito del **BCSC S.A.**, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del Banco y en fin por cualquiera de las hipótesis contempladas en la Cláusula Quinta del pagaré.

NOVENO: En garantía de cumplimiento de la obligación contraída por la deudora se constituyó a favor del BANCO, hipoteca de primer grado, como obra en la escritura pública No.3939 del 25-10-12 otorgada en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.**50S-40327847** sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 67 A SUR No. 62 – 27 DE BOGOTÁ** y cuya descripción de la cabida y linderos constan en la escritura mencionada, conforme lo establece el artículo 83 del C.G.C.

DÉCIMO: La hipoteca se constituyó abierta y sin límite de cuantía, para garantizar obligaciones que tuviera o adquiriera con posterioridad por cualquier causa a favor del **BCSC S.A.**.

DÉCIMO PRIMERO: Igualmente la mencionada hipoteca respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino también los correspondientes a intereses y demás accesorios hasta su total

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40327847

Impreso el 10 de Enero de 2017 a las 10:40:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 3939 del: 25-10-2012 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLARDO MU/OZ LIDA YOLIMA 55183754 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-07-2014 Radicacion: 2014-61400 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1759 del: 16-06-2014 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR 11001400301620140032l (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA S.A. 8600029644
A: GALLARDO MU/OZ LIDA YOLIMA 55183754 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-12-2016 Radicacion: 2016-84100 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5423 del: 21-11-2016 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 10.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO (ART 558 CPC, EN CONCORDANCIA CON EL ART 468 NUMERAL 6 CGP)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA S.A. 8600029644
A: GALLARDO MU/OZ LIDA YOLIMA 55183754 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-12-2016 Radicacion: 2016-84100 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5423 del: 21-11-2016 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ; HIPOTECARIO N. 20140032100 (DEMANDA ACUMULADA) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354
A: GALLARDO MU/OZ LIDA YOLIMA 55183754 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 3 Nro correcion: 1 Radicacion: C2004-2800 fecha 28-04-2004
EN SECCION PERSONAS TRIANA SANCHEZ JAIME CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...
Anotacion Nro: 7 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-16489 fecha 26-11-2007
LA INSCRIPCION CARECE DE EFECTO JURIDICO POR NO CONSTITUIRSE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

Impreso el 10 de Enero de 2017 a las 10:40:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 1 Radicacion: C2012-29777 fecha 09-01-2013

CORREGIDO ESPECIFICACION SI VALE.LEY 1579/12 ART.59 OGF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTRO35

TURNO: 2016-488045 FECHA: 02-12-2016

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

202585558

BOGOTA ZONA SUR LIQUIDOS
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Ingreso el 02 de Diciembre de 2016 a las 08:05:14 a.m.
No. RADICACION: 2016-84100

NOMBRE SOLICITANTE: BCSC
OFICIO No.: 5423 del 21-11-2016 JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 40327847 BOGA
ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	17.600
				17.600

Total a Pagar: $ 17.600

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:17600

83

29

202585559

BOGOTA ZONA SUR LIQUIDOS
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Ingreso el 02 de Diciembre de 2016 a las 08:05:21 a.m.

No. RADICACION: 2016-488045

MATRICULA: 50S-40327847

NOMBRE SOLICITANTE: BCSC

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $14800
ASOCIADO AL TURNO No: 2016-84100
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:14800

5T-ONJ
JUZGADO 85 CIVIL MPAL

35
76
85

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur
Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
Republica de Colombia

Libertad y Orden

2017EE28FEB'17 AM 9:52

137

50S2017EE03256
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 26 de Enero de 2017

Señores
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

CALLE 19 N. 6-48 PISO 5 EDIFICIO SAN REMO
BOGOTA D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO-DEMANDA ACUMULADA N. 20140032100.**

DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860,007,335-4.**

CONTRA: **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C. 55,183,754.**

SU OFICIO No . **5423**
DE FECHA **21/11/2016**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.,50S-40327847 y Recibo de Caja No. 202585558/559

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	2016-84100
Turno Certificado	2016-488045
Folios	3
ELABORÓ:	Mayerly Nuñez Verastegui

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3
77
86

DESPACHO COMISORIO N. 0022

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA
BOGOTÁ

HACE SABER

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0321 DE BANCO DE BOGOTÁ contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, mediante auto adiado el 15 de febrero de 2017 se le comisiono con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40327847 ubicado en la CALLE 67 A SUR 62 27 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y/o CALLE 67A SUR #62-27 de esta ciudad.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38 y 40 del Código General del Proceso. Señálese como secuestre la suma de ciento veinte mil pesos ($250.000)

Para la práctica de dicha medida se nombra como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de $ 250.000 m/cte.

INSERTOS

Para los efectos legales se anexa copia del auto mediante el cual se ordenó llevar a cabo la presente diligencia y del mandamiento de pago.

Es apoderado (a) de la parte demandante la doctora GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51.689.883 de Bogotá y T.P. No. 45.299 del C.S. de la Judicatura.

Se libra el día 22 de febrero de 2017.

YVONNE LIZETH BARDO CADENA
SECRETARIA

MIBO

YAZMINE BRETON MEJIA
ÀBOGADA

2F 236 78 87

JUZGADO 85 CIVIL MPAL
11395 2017017 AM10:52

Doctóra
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPÁL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ 2014-0321 DEMANDA ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. -BCSC S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

ASUNTO: DEVOLUCIÓN ORIGINAL DESPACHO COMISORIO Y SOLICITUD

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito original del Despacho Comisorio No. 0022 de fecha 22 de febrero de 2017, para que sea elaborado nuevamente y en el mismo se consigné que la diligencia de secuestro se hace por cuenta del BANCO CAJA SOCIAL quien presentó demanda acumulada dentro del proceso ejecutivo singular del Banco de Bogotá, para hacer efectiva la garantía real que pesa sobre el inmueble de propiedad de la demandada.

De la Señora Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yazmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.

EL*1501-13	LUIS ANTONIO BEDOYA ZULETA	1.116.236.523	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL BCSC NIT. 860.007.335-4	C.C. 1.116.236.523	TULUA - VALLE	OBJETO: (AUTO Nº 1363 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO NOTIFICADO EL 14 DE SEPTIEMBRE 2016
EL*1501-14	JOSE LUIS LOZANO RIVERA	14.801.919	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL BCSC NIT. 860.007.335-4	JOSE LUIS LOZANO RIVERA C.C. 14.801.919	SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA - VALLE	2016-00201 OBJETO: (AUTO Nº 820 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO NOTIFICADO EL 28 DE JULIO 2016
EL*1501-2	JOHN FREDDY CORREA PARDO	79701.794	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A. (NIT 860007335-4)	JOHN FREDDY CORREA PARDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILDARDO CORREA (Q.E.P.D.)	CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015-0765 OBJETO: NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA SEPTIEMBRE 12 DE 2016 LIBRADO EN CONTRA DE JOHN FREDDY CORREA PARDO EN SU CONDICION DE HEREDERO DETERMINADO DE GILDARDO CORREA Y EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILDARDO CORREA QUIEN SE IDENTIFICO EN VIDA CON LA C.C. No. 19195093
EL*1501-3	EDUARDO PUERTAS VILLALOBOS	11524155	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A. (NIT 860007335-4)	EDUARDO PUERTAS VILLALOBOS	DECIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.	2016-0088 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA MAYO 24 DE 2016
EL*1501-4	YENNY ANDREA DIAZ GARCIA	1.051.158.047	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA	BANCO DE BOGOTA	YENNY ANDREA DIAZ GARCÍA	41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2016 - 0872 FECHA DE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016
EL*1501-5	DORA ASTRID ESCOBAR BALLESTEROS	52.125911	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA S.A.	DORA ASTRID ESCOBAR BALLESTEROS	DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2016-0050 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL 12 DE ENERO DE 2016
EL*1501-6	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO PABLO ALFONSO BRICEÑO LOVERA (Q.E.P.D)	17.150.108	EJECUTIVO MIXTO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA S.A NIT 860.003.020-1	PABLO ALFONSO BRICEÑO LOVERA C.C 17.150.108	QUINTO (5) EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA	2014/0426 OBJETO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO DE FECHA 29 NOVIEMBRE DE 2016
EL*1501-7	PHARMACEUTICAL HEALTH CARE SAS WILSON ALFREDO HERRERA VARGAS	900318758-5 80276788	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1	PHARMACEUTICAL HEALTH CARE SAS NIT 900318758-5 WILSON ALFREDO HERRERA VARGAS C.C. 80276788 HECTOR HARVEY HERRERAVARGAS C.C. 80279585	TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA	2016/0375 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 13 OCTUBRE 2016
				BANCO DE BOGOTA S.A.	EDISON LINARES HASTAMORIR	55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015-1067 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016
					EDISSON PATIÑO TELLEZ	12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA	2016-291 OBJETO: 09 DE AGOSTO 2016

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CEDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
CQ.1501-2	HEREDEROS DETERMINADOS DE BELISARIO DURAN ALBA señores, (MARIA MONSERRAT DURAN DE VARGAS, MARIA DOLORES DURAN DE JEREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN PARDO		VERBAL ESPECIAL	MARIA MONGUI DURAN CUADRADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE BELISARIO DURAN ALBA señores, (NARCISO DURAN CUADRADO, BENILDA DURAN CUADRADO, CAROLIPO DURAN, MARIA MONSERRAT DURAN DE VARGAS, MARIA DOLORES DURAN DE JEREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN PARDO	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SACHICA	156384089001-2015-00149 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA:27-01-2016
CQ.1501-3	HEREDEROS DETERMINADOS DE BELISARIO DURAN ALBA señores, MARIA MONSERRAT DURAN DE VARGAS, MARIA DOLORES DURAN DE JEREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN PARDO		VERBAL ESPECIAL	MARIA MONGUI DURAN CUADRADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE BELISARIO DURAN ALBA señores, (NARCISO DURAN CUADRADO, BENILDA DURAN CUADRADO, CAROLIPO DURAN, MARIA MONSERRAT DURAN DE VARGAS, MARIA DOLORES DURAN DE JEREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN PARDO	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SACHICA	156384089001-2015-00234 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA:14-10-2015
CQ.1501-4	JOSE DOMINGO REYES PARDO, MARIA CELINA REYES DE REYES, (MARIA ANTONIA REYES DE SIERRA, MARIA ADELINA REYES DE SIERRA		VERBAL ESPECIAL	NUBIA TERESA PACHECO REYES	CECILIA CUADRADO VDA DE PARDO, (MARIA DEL CARMEN SIERRA DE PARDO, LUIS SIERRA CUADRADO, EUSTORGIO PARDO CUADRADO, HERMINDA PARDO CUADRADO, CARMEN ROSA PARDO CUADRADO, NIEVES INES RUBIO CUADRADO, NELLY CECILIA RUBIO CUADRADO, FLOR ESPERTU REYES PARDO, LUIS ANTONIO PARDO CUADRADO, LUZ DARI PARDO SIERRA, GILBERTO PARDO SIERRA, JOSE EVARISTO PARDO SIERRA, NUBIA TERESA PACHECO REYES, PEDRO JEREZ DURAN, OFELIA RUBIO SIERRA, ALIRIO HUMBERTO RUBIO SIERRA, BLAIDE MARIA CASAS PINZON, EYVER ANTONIO CORREDOR SIERRA, JOSE ELADIO DURAN PARDO, MARIA LEONILDE SIERRA CUADRADO, FERMINA CUADRADO VDA DE PARDO, JOSE PARDO CUADRADO, ASCENSION PARDO CUADRADO, ARMANDA PARDO CUADRADO, JOSE DOMINGO REYES PARDO, MARIA CELINA REYES DE REYES, MARIA ANTONIA REYES DE SIERRA, MARIA ADELINA REYES DE SIERRA	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SACHICA	156384089001-2015-00153 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 7-10-2015
CQ.1501-8	ANTONINA GIL DE BAUTISTA		VERBAL DE PERTENENCIA	MANUEL ANTONIO CASTELLANOS	ANTONINA GIL DE BAUTISTA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA	2016-0008 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA:01 DE SEPTIEMBRE DE 2016
DP.1812-6 -R	MARTHA JANETH MORENO SARMIENTO	51.790.306	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE OCCIDENTE	MARTHA JANETH MORENO SARMIENTO	CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2016-00501 FECHA EN QUE SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 22 DE JULIO DE 2016
EL*1501-1	A TODOS LOS ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA LA DEUDORA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ		EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO	BANCO CAJA SOCIAL	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ	85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2014-0321 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO: OCTUBRE 26 DE 2016
EL*1501-10	ECOTRERS S.A.S. CROWN CAMPSERVICE LTDA	CC 900231322-2 Y 830078509-3	EJECUTIVO SINGULAR	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	ECOTRES S.A.S. CROWNAMP SERVICE LTDA	4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ	2014-352 OBJETO: 10 DE OCTUBRE 2014 Y 7 DE JULIO 2016
EL*1501-11	OLGA MARIA VILLAMIRAGA CAMPOS	28.575.874	EJECUTIVO SINGULAR	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MIGUEL ALVARO PIÑEROS RUIZ, RICARDO LEON PICHIMATA, OLGA MARIA VILLAMIRAGA CAMPOS, ALONSO OSPINA CADENA Y OSCAR ORLANDO GIL RINCON	JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C	2015-1152 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO FECHA 23 DE JUNIO DE 2016

LA REPUBLICA CERTIFICADO

37
79
80

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 19 ABR. 2016 (3.)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI __ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron SI___ NO__
11. Otro

OBSERVACIONES:

Retorna D.C. original y solicita cambiar Demandante.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

38
80
89

Señor(a)
JUEZ(A) 85 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZGADO 85 CIVIL MPAL
3F 0411s
11514 13APR'17 am10:33

Ref: Proceso ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LYDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Radicación: 2014-321
Asunto: Corregir despacho

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 31.035 del Consejo Superior de la Judicatura. obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., por intermedio del presente escrito, al(la) señor(a) juez(a) con todo comedimiento solicito, se digne ordenar, que su último despacho comisorio librado en esta causa, sea corregido, en lo referente al nombre del abogado representante del banco de Bogotà, teniendo en cuenta, que en el anterior, se insertó un nombre que no corresponde al *mío y así fue retirado.*

Del señor Juez, respetuosamente,

TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490
T.P.No.31.035

(3) Solicita corrección nombre apoderado.
Téngase en cuenta q' el D.C no lo
diligencia Banco de Bogotá

19-04-2017

89
90

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Expediente: 11001400301620140032100

Se deja constancia que se procede a dar cumplimiento a lo ordenado mediante adiado 24 de abril de 2017 del cuaderno No. 4., por lo tanto se anexan al presente cuaderno los legajos 21 al 38 de aquella encuadernación y se folean respectivamente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

En constancia.

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

82
91

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 05 MAY 2017

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI __ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron SI___ NO__
11. Otro

OBSERVACIONES:

Para lo pertinente

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

85
92

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Radicación: 2014-0321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA (ACUMULADO DE BANCO CAJA SOCIAL y JOHN JAIDER ANDRADE).
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO

Vista la peicion que antecede y por ser procedente, el juzgado dispone:

ORDENAR por Secretaría la elaboración de nuevo despacho comisorio en acatamiento al auto del 15 de ferbero de 2017 (69 C-5), determinando en éste, que la diligencia de secuestro se hará a cargo del acreedor hipotecario que presentó demanda hipotecaria y a favor de la cual se inscribió el embargo del inmueble con folio F.M.I. No. 50S-40327847 (anotación 12). Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(2)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., **12 de mayo *de 2017***
Por anotación en estado No.**61** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

José David Vidales Vergara
Secretario

YRC

93

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Radicación: 2014-0321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA (ACUMULADO DE BANCO CAJA SOCIAL y JOHN JAIDER ANDRADE)
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO

El apoderado del Banco de Bogotá (fl. 80 C-5), deberá estarse a lo dispuesto en proveido de esta misma calenda.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(2)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 de mayo de 2017
Por anotación en estado No.61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

José David Vidales Vergara
Secretario

YRC

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Numero de Documento: 900104902	Tipo de Documento: NIT
Nombres: ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA	Apellidos:
Departamento Inscripción: BOGOTA	Municipio Inscripción: BOGOTA
Fecha de Nacimiento: 20/08/2010	Dirección Oficina: CARRERA 10 NO. 15-39 OFICINA 909
Ciudad Oficina: BOGOTA	Teléfono 1: 3106979809
Celular: 3106979809	Correo Electrónico: JHONSANGUINOV@HOTMAIL.COM
Estado: AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros — anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros — anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2017	01/04/2019	ACTIVO

1 - 1 de 1 registros — anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio: DD/MM/YYYY — Fecha Fin: DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

96
95

DESPACHO COMISORIO No. 297

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AL

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA-

HACE SABER:

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 11001400308520140032100 DE **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4** CONTRA **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C. 55.183.754** Mediante proveído de fecha 15 de febrero y 11 mayo de 2017, Se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la parte demandada, **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C. 55.183.754,** se encuentre ubicado en la CALLE 67 A SUR 62 27 de Bogotá (DIRECCIÓN CATASTRAL) identificado con el folio de matrícula No. **50S-40327847**

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P. C. Advirtiéndole que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores, establecimientos de comercio ni demás bienes sujetos a registro en el curso de la misma.

Se designó como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA. NIT 900.104.902. Dirección CARRERA 10 NO. 15-39 OFICINA 909 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, del mismo modo se fija como gastos la suma de $250.000.oo M/cte.

Para los efectos legales se anexa copia del mandamiento de pago y de la providencia que ordena la diligencia.

Es apoderado de la parte ejecutante la doctor(a) GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA identificado(a) con C.C. No. 51.689.883 de Bogotá y T.P. No. 45.299 CSJ

Se libra el día veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Recibí 30 may 17
William Reina Ortiz

J.R.D.A.

original

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

JF 0[illegible] 96

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

18278 25-OCT-'17 9:54

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO 2014-0321 DEMANDA ACUMULADA DE BANCO CAJA SOCIAL contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

ASUNTO: SOLICITUD AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del BANCO CAJA SOCIAL dentro del proceso de la referencia y como quiera que la demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago librado por su Despacho en la demanda acumulada, comedidamente le solicito proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Del Señor Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yazmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

88
97

DESPACHO COMISORIO No. 297

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AL

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA-

Alcaldía Local de Tunjuelito
R No. 2017-561-004027-2
2017-06-15 07:41 - Folios: 1 Anexos: 10
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem: JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPA

HACE SABER:

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 11001400308520140032100 DE **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4** CONTRA **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C. 55.183.754** Mediante proveído de fecha 15 de febrero y 11 mayo de 2017, Se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la parte demandada, **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C. 55.183.754,** se encuentre ubicado en la CALLE 67 A SUR 62 27 de Bogotá (DIRECCIÓN CATASTRAL) identificado con el folio de matrícula No. **50S-40327847**

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P. C. Advirtiéndole que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores, establecimientos de comercio ni demás bienes sujetos a registro en el curso de la misma.

Se designó como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA. NIT 900.104.902. Dirección CARRERA 10 NO. 15-39 OFICINA 909 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, del mismo modo se fija como gastos la suma de $250.000.oo M/cte.

Para los efectos legales se anexa copia del mandamiento de pago y de la providencia que ordena la diligencia.

Es apoderado de la parte ejecutante la doctor(a) GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA identificado(a) con C.C. No. 51.689.883 de Bogotá y T.P. No. 45.299 CSJ

Se libra el día veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

J.R.D.A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Radicación: 2014-0321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA (ACUMULADO DE BANCO CAJA SOCIAL y JOHN JAIDER ANDRADE)
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO

Vista la peicion que antecede y por ser procedente, el juzgado dispone:

ORDENAR por Secretaría la elaboración de nuevo despacho comisorio en acatamiento al auto del 15 de ferbero de 2017 (69 C-5), determinando en éste, que la diligencia de secuestro se hará a cargo del acreedor hipotecario que presentó demanda hipotecaria y a favor de la cual se inscribió el embargo del inmueble con folio F.M.I. No. 50S-40327847 (anotación 12). Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(2)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 de mayo de 2017
Por anotación en estado No.61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

José David Vidales Vergara
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Radicación:	2014-0321
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40327847 se decreta el secuestro del mismo.

Para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA - BOGOTÁ, para lo cual se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta al presente proveído, se le fija como gastos provisionales la suma de $250.000.oo. Por el comisionado comuníquesele su designación indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

(4)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C **16 de febrero de 2017**
Por anotación en estado No. **22** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

MTI-CEB 01 ESCRITURA 50S4032784701A

A2000043413

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3 9 3 9 ----------

TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE ----------

FECHA: VEINTICINCO (25) OCTUBRE ----------

DE DOS MIL DOCE (2012), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.----------

FORMATO DE CALIFICACIÓN.----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40327847.----------

CÉDULA CATASTRAL: 002411382500000000.----------

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-).----------

INMUEBLE(S): UN LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE (11) DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO (38) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y SIETE A SUR (67 A SUR) NÚMERO SESENTA Y DOS – VEINTISIETE (62-27) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. ---------

CÓDIGO	ACTO ó CONTRATO	VALOR
0125	COMPRAVENTA	$ 114.000.000.oo
	AVALÚO CATASTRAL AÑO 2012	$ 50.055.000.oo
0205	HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA	$ 80.000.000.oo
	PODER ESPECIAL	SIN CUANTÍA
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI ( ) NO (x)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----------

VENDEDORES:	IDENTIFICACIÓN
LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL	C.C. 38.260.244
JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA	C.C. 13.479.822
COMPRADORA E HIPOTECANTE:	IDENTIFICACIÓN
LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ	C.C. 55.183.754

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACREEDOR: IDENTIFICACIÓN

BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, D.C., cuyo Notario **TITULAR** es el doctor **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO,** en esta fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes términos: ----------

PRIMER SECCIÓN: ----------

COMPRAVENTA.----------

Compareció(eron) **LUZ MARINA LEYTON ESQUIVEL y JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA,** mayor(es) de edad y vecino(a)(s) de esta ciudad, identificado(a) (as) con la (s) cédula(s) de ciudadanía No(s). **38.260.244** y **13.479.822** expedida(s) en Ibagué y Cucuta, de estado civil solteros con union marital de hecho entre sí, obrando en su(s) propio(s) nombre(s), quien (es) en el texto de este instrumento se llamará (n) EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) y manifestó(aron): -------

PRIMERO.- objeto.- Que por medio del presente instrumento EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) transfiere(n) a título de venta a favor de **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ,** mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **55.183.754** expedida(s) en San Agustin (Huila), de estado civil Soltera sin union marital de hecho, obrando en su(s) propio(s) nombre(s) y quien (es) en adelante se denominará(n) EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), y quien(es) adquiere(n) el pleno derecho de dominio y la posesión sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), **cuya descripción, cabida y linderos especiales, de conformidad con la escritura de adquisición,** son los siguientes: ----------

UN **LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE (11) DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO (38) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y SIETE A SUR (67 A SUR) NÚMERO SESENTA Y DOS – VEINTISIETE (62-27) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,** con extensión superficiaria

de aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos ----------

POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) linda con la calle sesenta y siete A Sur (67 A Sur) ----------

POR EL SUR: En extensión de seis metros (6.00 mts) linda con el lote número veinte (20) de la misma manzana ----------

POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) linda con el lote número doce (12) de la misma manzana ----------

POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana ----------

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40327847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Bogotá, D.C., y la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) **002411382500000000.** ---------

PARÁGRAFO.- No obstante la mención de cabida y linderos la compraventa se hace como cuerpo cierto. ----------

SEGUNDA: Tradición.- Que EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) objeto de este contrato por compra efectuada a **JAIME TRIANA SANCHEZ**, tal como consta en la escritura pública número seis mil novecientos setenta y dos (6972) de fecha primero (1º) de Octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40327847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.----------

TERCERA: Libertad y Saneamiento.- EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) garantiza(n) que la propiedad individual y demás derechos, objeto del presente contrato, no han sido enajenados por acto anterior al presente, ni prometidos en venta, no soporta(n) limitaciones del dominio y que en la actualidad, lo(s) posee(n) en forma regular, pacifica y pública y se halla(n) libre(s) de demandas civiles, usufructo, habitación,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general. El inmueble soporta una Hipoteca la cual fue constituida mediante escritura pública número seis mil novecientos setenta y dos (6972) de fecha primero (1º) de Octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita al folio de matricula inmobiliaria número **50S-40327847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá., a favor del Banco **BCSC S.A.,** la cual se cancelara con parte del producto del prestamo Hipotecario otorgado A EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES) ----------

En todo caso EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) saldrá(n) al saneamiento de esta venta en los casos que determine la ley. ----------

CUARTA: EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) transfiere(n) el(los) inmueble(s) a paz y salvo con el Tesoro Distrital por impuestos y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura. Los impuestos, cuotas, contribuciones, valorizaciones, y cualquier otro gravamen que se liquide, se reajuste o se cause posteriormente, será(n) de cargo de EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES). ----------

QUINTA: Precio y Forma de Pago: El precio de venta del(los) inmueble(s) que por este instrumento enajena(n), es la cantidad de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 114.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** que EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES) CANCELA(N) DE LA SIGUIENTE FORMA: ----------

a) La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, con recursos propios, suma que EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) ha(n) recibido a entera satisfacción. ----------

b) La suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, con el producto de un crédito que le ha sido aprobado a EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), por el BANCO CAJA SOCIAL, y se desembolsa directamente a EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) el día que presente(n) la primera copia de la

idez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov. tificado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170131617836368867 **Nro Matrícula: 50S-40327847**

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 03:36:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: SAN JOSE

FECHA APERTURA: 02-08-1999 RADICACIÓN: 1999-44734 CON: ESCRITURA DE: 09-07-1999

CODIGO CATASTRAL: **AAA0016TXMR** COD CATASTRAL ANT: 002411382600000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1567 de fecha 11-11-1994 en NOTARIA 54 de SANTAFE MANZANA 39 LOTE 11 con area de 72.00 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA UN 50% POR COMPRA A CASTILLO CORTES TITO JULIO POR ESCRITURA 884 DEL 25-08-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA.- EL OTRO 50% LO ADQUIRIO POR COMPRA A PULIDO AVILA JAIME EDUARDO POR ESCRITURA 465 DEL 22-06-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA.- ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE PULIDO MEDINA ARMANDO POR ESCRITURA 696 DEL 08-03-93 NOTARIA 15 DE BOGOTA.-CASTILLO CORTES TITO JULIO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION REMATE MEDIANTE SENTENCIA DEL 01-12-1976 JUZGADO 19 C.CTO. DE BOGOTA EN EL JUICIO SEGUIDO CONTRA GUTIERREZ DE LONDOÑO ANA DE JESUS POR EL JUZGADO 17 C.CTO. DE BOTGOTA COMUNICADO POR OFICIO 576 DEL 24-08-1974.- ESTA HABIA ADQUIRIDO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE JARAMILLO ZAPATA JOAQUIN GUILLERMO POR ESCRITURA 4796 DEL 05-02-1972 NOTARIA 14 DE BOGOTA.- PULIDO MEDINA ARMANDO ADQUIRIO JUNTO CON LONDOÑO GOMEZ VICTOR EMILIO POR COMPRA A ARBOLEDA PUYANA JUAN MANUEL POR ESCRITURA 867 DEL 28-02-1971 NOTARIA 14 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-64191.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) CL 67A SUR 62 27 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 67A SUR #62-27

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50S - 64191

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-07-1999 Radicación: 1999-44734

Doc: ESCRITURA 1567 del 11-11-1994 NOTARIA 54 de SANTAFE VALOR ACTO: 3

ESPECIFICACION: : 911 LOTEO PARCIAL SOBRE UN AREA TOTAL DE 138.426 MS SE LOTEA PARCIALMENTE AREA DE 89.858.88 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO **CC# 79505009 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-26624

Doc: ESCRITURA 0977 del 24-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA SANEAMIENTO TITULACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO CC# 79505009

A: TRIANA SANCHEZ JAIME **CC# 14200908 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-26624

Doc: ESCRITURA 0977 del 24-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $15,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.pinbotondepago.gov.co/certificado/

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA S

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170131617836368867 **Nro Matricula: 50S-40327847**

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 03:36:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIANA SANCHEZ JAIME **CC# 14200908** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-07-2007 Radicacion: 2007-76339

Doc: CERTIFICADO 852071 del 05-07-2007 CATASTRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-104853

Doc: ESCRITURA 6972 del 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA SANCHEZ JAIME CC# 14200908

A: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN **CC# 13479822** X

A: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA **CC# 38260244** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-104853

Doc: ESCRITURA 6972 del 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN CC# 13479822 X

DE: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA CC# 38260244 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 007** Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-104853

Doc: ESCRITURA 6972 del 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN **CC# 13479822** X

A: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA **CC# 38260244** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-11-2012 Radicación: 2012-112932

Doc: ESCRITURA 3939 del 25-10-2012 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $114,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN CC# 13479822

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirtstondepago.gov.co/...ificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170131617836368667 **Nro Matrícula: 50S-40327847**

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 03:36:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA CC# 39260944

A: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA **CC# 55183754** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-11-2012 Radicación: 2012-112932

Doc: ESCRITURA 3939 del 25-10-2012 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $80.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA CC# 55183754 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-07-2014 Radicación: 2014-61400

Doc: OFICIO 1759 del 16-06-2014 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR 11001400301620140032l

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644**

A: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA **CC# 55183754** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-12-2016 Radicación: 2016-84100

Doc: OFICIO 5423 del 21-11-2016 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO (ART 558 CPC. EN CONCORDANCIA CON EL ART 468 NUMERAL 6 CGP)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644**

A: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA **CC# 55183754** X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-12-2016 Radicación: 2016-84100

Doc: OFICIO 5423 del 21-11-2016 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 20140032100 (DEMANDA ACUMULADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

A: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA **CC# 55183754** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sivbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170131617836368867 **Nro Matricula: 50S-40327847**

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 03:36:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5396 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-2900 Fecha: 28-04-2004

EN SECCION PERSONAS TRIANA SANCHEZ JAIME CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-16489 Fecha: 26-11-2007

LA INSCRIPCION CARECE DE EFECTO JURIDICO POR NO CONSTITUIRSE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-29777 Fecha: 09-01-2013

CORREGIDO ESPECIFICACION SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-43804 **FECHA: 31-01-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUD

8

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C. veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis 2016

Radicación:	2014-0321
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO – ACUMULADO
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Como quiera que la presente demanda se subnaso en termino y de forma la misma reúne las exigencias legales, y con ella se acompañan títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria Acumulada de Menor Cuantía, en favor de BANCO CAJA SOCIAL en contra de LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $785.669,66 M/cte por concepto de 04 cuotas vencidas generadas desde 11 de mayo de 2016 hasta 11 de agosto de 2016 obligaciones adquiridas en el titulo valor visto a folios 01 al 06 de esta encuadernación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior liquidados desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de cada una de aquellas, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo y de manera fluctuante.

3. Por la suma de $2.296.127,01, M/cte por concepto de intereses de plazo de 04 cuotas vencidas generadas desde 11 de mayo de 2016 hasta 11 de agosto de 2016 obligaciones adquiridas en el titulo valor visto a folios 01 al 06 de esta encuadernación.

4. Por la suma de $71.679.773,04 conforme se establece en el pagare visto a folios 01 al 06 de la presente encuadernación.

J.D.V.V

5. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo y de manera fluctuante.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4). De conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 463 del Codigo Genarl del Proceso, notifíquese a la parte demandada este proveído mediante estado

5). Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Por secretaría fíjese el edicto respectivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 463 núm. 2 ibidem. y publíquese por el interesado.

6) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40327847, de propiedad de la aquí ejecutada, Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción del embargo, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

7). RECONOCER personería a la Doctora GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2016
Por anotación en estado No 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

Radicación:	2014-321
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

En consideración de la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folio 56 de la presente encuadernación el despacho avizora que la solicitud es viable y que el auto de fecha 26 de octubre de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago contiene falencias y las cuales se dispone a subsanar, por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR El numeral 1,2 del auto de fecha 26 de octubre de 2016 (fl.55) al respecto de indicar que los intereses de mora sobre las cuotas vencidas y no pagadas se deben tasar a la tasa de una y media veces (1,5) el interés remuneratorio pactado, esto es 20,25% sin exceder la máxima legal permitida por ley máxima legal autorizada, (Art. 19 ley 546 de 1999 y resolución 14 de 2000 de la junta directiva del banco de la república) y no como en la citada providencia se indicó.

SEGUNDO: MODIFICAR El numeral 1,5 del auto de fecha 26 de octubre de 2016 (fl.55) al respecto de indicar que los interese de mora sobre el saldo del capital se deben tasar a la tasa de una y media veces (1,5) el interés remuneratorio pactado, esto es 19,12% desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique la totalidad del pago y no como en la citada providencia se indicó.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído junto al mandamiento de pago visto a folio 55 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

110
107

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C ***09 de noviembre de 2016***
Por anotación en estado No **0123** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*
RAD S

SECUETRO DE BIEN INMUEBLE
Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2017
DESPACHO COMISORIO No. 297
COMITENTE: Juzgado Once de Familia

AUTO

En aplicación al artículo 39 de la ley 1564 de 2012, el despacho Comisionado teniendo en cuenta que el comisorio se encuentra con sus respectivos insertos, **DISPONE: PRIMERO:** fijar diligencia de SECUESTRO de Bien Inmueble para el día 12 de OCTUBRE de 2017 a las 3:30 p.m. **SEGUNDO:** Concluida la Comisión, devuélvase al comitente el despacho previo desanotación y constancia en el Aplicativo ORFEO. **TERCERO:** Notifíquese por Estado.

CUMPLASE,

YEISSON ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde local de Tunjuelito
Dirección: Calle 51 sur No. 7 - 35
Correo electrónico: alcalde.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

Anexos: ( ) folios

Elaboró: LaureanoSilvaObando/Área de Gestión Policiva

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Tunjuelito

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
ESTADO

HOJA No. UNO

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	DESPACHO	FECHA AUTO
BANCO CAJA SOCIAL	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ	JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	297	20-sep-17

CONSTANCIA SECRETARIAL .- EL ESTADO QUE ANTECEDE SE FIJA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA GENERAL, SIENDO LAS SIETE (7:00) A.M., DE HOY VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

LAUREANO SILVA OBANDO
Secretario adoc - Coordinador Area de gestión Policiva
ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO

DESFIJACIÓN.- NOTIFICADAS LAS PARTES POR EL TERMINO LEGAL, SE DESFIJA EL PRESENTE ESTADO. SIENDO LAS CUATRO Y TREINTA 4:30 P. M., DE HOY VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

LAUREANO SILVA OBANDO
Coordinador Area de gestión Policiva
ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*
RAD S

Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 297
Comitente: Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACION AUTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SE NOTIFICA A LA DRA. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA 51.689.883 DE BOGOTA, A TRAVES DE SU DEPENDIENTE JUDICIAL SEÑOR RAFAEL RICARDO ORJUELA LOZANO IDENTIFICADO CON CEDULA 1122120399 DE ACASIAS META.

EL DIA (28) _VEINTIOCHO_ DEL MES ___ DE SEPTIEMBRE _ DE _____2017_____ SIENDO LAS_8:45 AM_____SE NOTIFICA Y SE LE INFORMA DEL AUTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR EL CUAL SE FIJA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE DENTRO DEL COMISORIO REFERENCIADO, PARA **EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 3:30 P.M.**

RAFAEL RICARDO ORJUELA LOZANO
C.C. 1122120399 DE ACASIAS META.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Tunjuelito

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20175630135731
Fecha: 27-09-2017
20175630135731

Bogotá, D.C.

Señora
GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
Calle 90 No. 11 – 44 Of. 410
yazmine.breton@gmail.com
Ciudad

Referencia: Despacho Comisorio No. 297 Exp: 32100 Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá D.C Rad. 20175610040272

La administración local de "Tunjuelito Mejor Para Todos, Digital e Innovadora ", hace extensivo un cordial saludo augurándole éxitos en el entorno de todas sus actividades.

En atención al despacho comisorio radicado ante este Despacho me permito remitir auto de decisión de este despacho, lo anterior para su conocimiento y debido tramite.

Cordialmente,

YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA
Alcalde local de Tunjuelito
Dirección. Calle 51 Sur No. 7 – 35 Vía Usme

Elaboro: Julian Montoya
Reviso/Aprobo Laureano Silva Obando

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20175630135741
Fecha: 27-09-2017
20175630135741

Bogotá, D.C.

Señor
ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA.
Carrera 10 No. 15 – 39 Oficina 909
Ciudad.

Referencia: Despacho Comisorio No. 297 Exp: 32100 Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá D.C Rad. 20175610040272

La administración local de "Tunjuelito Mejor Para Todos, Digital e Innovadora ", hace extensivo un cordial saludo augurándole éxitos en el entorno de todas sus actividades.

En atención al despacho comisorio radicado ante este Despacho el cual fue nombrado como secuestre por el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá D.C me permito comunicarle que la diligencia se realizara el día 12 de Octubre 2017 a las 7:00 a.m.

Lo anterior para efectos de los artículos 39, 48 y 49 del CGP.

Cordialmente,

YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA
Alcalde local de Tunjuelito
Dirección. Calle 51 Sur No. 7 – 35 Vía Usme

Laboro: Julian Montoya
Reviso/Aprobo Laureano Silva Obando

Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No. *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*
RAD_S

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 297
COMITENTE: **Juzgado 85 Civil Municipal.**
PROCESO: **Ejecutivo Singular No. 2014- 00321-00**
DE: **Banco Caja Social**
CONTRA: **Lida Yolima Gallardo Muñoz.**
DIRECCION: **Calle 67 A Sur No. 62 – 27 (catastral) MI. 50S-40327847**

Siendo las 3:30 Pm. del dia 12 de octubre de 2017, fecha y hora fijadas por el despacho, el suscrito comisionado, da inicio a la diligencia de secuestro de bien inmueble.

Comparecientes:

- Abogado(a): GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA identificada con la cédula de ciudadania No. 51.689.883 y T.P.No. 45.299 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora, otorga poder de sustitución al Doctor NELSON ENRIQUE VELANDIA BEJARANO identificado con cedula de ciudadania número 79.595.940 y TP. No. 127442 del C.S. de la Judicatura, a quien se le concede personeria jurídica para actuar.

- Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la justicia designado para esta diligencia, al iniciarse la misma, no asistió y revisado los soportes se encuentra que por secretaria se le comunicó su nombramiento, y no aceptó el cargo dentro del plazo indicado en el artículo 49 de la ley 1564 de 2012, por lo que en aplicación a la citada ley y a solicitud de la parte actora se procede a su relevo y en su lugar se designa a la empresa Constructora Inmobiliaria Islandia SAS. NIT.800042194-2 representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía número 79.955.379 de Bogotá, quien actúa como secuestre, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, residente en la Diagonal 23K No. 96 G – 50 Int. 3 Apto. 309 y número telefónico 3005092902, quien estando presente el comisionado le recibió el juramento de rigor y posesionó en legal forma por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Acto seguido el comisionado en asocio de las personas antes relacionadas, se traslada al inmueble objeto de diligencia ubicado en la **Calle 67 A Sur No. 62 – 27** (catastral) MI. 50S-40327847.

Quien atiende la diligencia:

Una vez ubicados en el lugar objeto del despacho comisorio, el comisionado procede a identificarse con la persona que atiende la diligencia señora LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.183.754 de San Agustin Huila, a quien se le informa el motivo de la misma y manifiesta: Yo ya hice el arreglo para cancelar todo antes de que termine este año.

Acto seguido se le da el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: comedidamente solicito al despacho se continúe con la presente diligencia a fin de que se consolide el secuestro respectivo, mil gracias.

Previo a pronunciarse, el despacho procede a identificar el bien inmueble así:

DIRECCIÓN: **Calle 67 A Sur No. 62 – 27** (catastral) MI. 50S-40327847.

Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No. *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*
RAD_S

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-40327847

LINDEROS:

POR EL NORTE: Linda con la carrea 62 via principal.

POR EL SUR: Linda con pared del lote que delimita con el otro inmueble de la misma manzana.

POR EL ORIENTE: Linda con el inmueble identificado con la nomenclatura 62 – 21 de la calle 67 A sur.

POR EL OCCIDENTE: Linda con el inmueble identificado con nomenclatura 62 – 23 de la Calle 67 A sur

El predio consta de: inmueble de tres pisos, entrando con portón que da a un garaje que conduce a un apartamento de tres habitaciones, cocina y baño. Un hall que conduce a la escalera que da al segundo piso donde encontramos una puerta que da a un apartamento, sala comedora, cocina, baño y una alcoba, seguido de una escalera que conduce al tercer piso donde encontramos una terraza con dos habitaciones, en buen estado, tiene servicios de agua, luz y gas.

El predio es ocupado por: el primer piso es ocupado por la señora María Sánchez en calidad de arrendataria, en el segundo piso es ocupado por nosotros al igual que el tercer piso, con nuestros tres hijos menores de edad.

Queda claro para el despacho que el inmueble donde se realiza la presente diligencia es el indicado en el despacho comisorio.

Acto seguido el despacho como quiera que **no hay oposición** alguna que resolver DISPONE: **PRIMERO:** Declarar legalmente secuestrado el bien inmueble ubicado en la **Calle 67 A Sur No. 62 – 27** (catastral) MI. 50S-40327847, **SEGUNDO**: Hacer entrega real y material del bien inmueble al secuestre designado. **TERCERO**: Fijar como Honorarios del secuestre la suma de 10 salarios mínimos legales diarios vigentes los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro en la calle 90 No. 11 – 44 oficina 410, dirigida a la Dra. Gloria Jazmín Breton Mejía. **CUARTO:** Por Secretaria devuélvase el despacho al comitente, previa desanotación y constancia en el Aplicativo ORFEO. **QUINTO:** Quedan así notificadas las partes en estrados.

Acto seguido se da el uso de la palabra al señor secuestre quien manifiesta: Recibo el bien inmueble antes alinderados y procedo a lo de mi cargo.

No siendo otro el motivo de la diligencia se termina y se firma por los que en ella intervienen una vez leida y aprobada.

YEISON ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde local de Tunjuelito

NELSON ENRIQUE VELANDIA BEJARANO
Apoderado judicial de la parte actora

8 3/3 19

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Tunjuelito

Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No. *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*
RAD_S

CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA
Secuestre

LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Quien atiende la diligencia

LAUREANO SILVA OBANDO
Secretario de apoyo Área de Gestión policiva y Juridica

~~107~~ 20
116

Señores
ALCALDIA DE TUNJUELITO

E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE** BCSC

contra - LIDA YOLANDA GALLEGO

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 expedida en Bogotá, Abogada Titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 45.299 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el poder a mi conferido al Dr. (Dra.) NELSON ENRIQUE VELANDIA BEJARANO
Identificado(a) con la cédula(s) de ciudadanía No. 79.395.940 de Bogotá
Abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional número 127.442 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades que me fueron conferidas, únicamente para la realización de la diligencia de secuestro programada por ese Despacho del inmueble distinguido con folio de matricula inmobiliaria No.

Del Señor Inspector,

Atentamente,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 del C.S.J.

Acepto,

NELSON ENRIQUE VELANDIA BEJARANO
CC 79.395.940 BOGOTA
T.P 127.442 C.S de la J

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el

NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

personalmente por Gloria Yazmine Bretón Mejía

quien exhibió la c.c. 51689833

y tarjeta Profesional No. 45299 C.S.J.

Fecha 02 OCT 2017

Guillermo [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

Guillermo [illegible]

NOTARIO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Tunjuelito

Al contestar por favor cite estos dato
Radicado No. 20175630149881
Fecha: 20-10-2017
20175630149881

Bogotá, D. C.

JUZGADO 85 CIVIL MPAL
18248 24-OCT-'17 12:52

Doctor
JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Secretario
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 19 No. 6 – 48 Piso 5.
Ciudad

ASUNTO: DEVOLUCIÓN COMISIÓN CIVIL

REF.: **DESPACHO No. 297**
DE **BANCO CAJA SOCIAL**
CONTRA **LIDA YOLIMA GALLARDO**
ASUNTO **SECUESTRO INM. EJECUTIVO SING. 2014-0032100**
RADICACIÓN **2017 – 561 – 004027 – 2**

Respetada Doctora:

La Administración Local de la "Tunjuelito mejor para todos, digital e innovadora 2017-2020" hace extensivo un cordial saludo augurándole éxitos en el entorno de todas sus actividades.

De acuerdo a lo ordenado por el despacho, de manera comedida me permito hacer la devolución de la comisión civil en referencia.

Sin otro particular agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde local de Tunjuelito

Anexo: Lo enunciado en (20) folios útiles.

LaureanoSilvaObando/Área de Gestión Policiva

109
113

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez hoy **30 de octubre de 2017**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por
7. pago total de la obligación.
8. El término de emplazamiento vencido
9. Dando cumplimiento al auto anterior
10. Con constancia de embargo de vehículo
11. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
12. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
13. Solicitud de suspensión del proceso
14. Para fijar agencias en derecho
15. Con informe del funcionario judicial que antecede
16. Traslado recurso de reposición en silencio
17. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
18. Devolución tutela Corte Constitucional
19. Otro

OBSERVACIONES
-solicita seguir con la ejecución - demanda acumulada folio 87
- Despacho comisorio diligenciado folios -88-108

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

110
119

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 2014-0321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

El anterior despacho comisorio No. 297 del 25/05/2017 debidamente diligenciado, obre en autos y póngase en conocimiento para todos los fines legales que hay lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 02 de noviembre de 2017
Por anotación en estado No. 0127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

José David Robles Vergara
Secretario

YRC

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 1508704

Fecha: 07/11/2017

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Info: mación Jurídica

Matricula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaria
050S40327847	3939	25/10/2012	60

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 67A SUR 62 27 - Código postal: **110611**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 67A SUR 62 29

Dirección(es) anterior(es):

CL 67A SUR 62 27 FECHA:03/10/2013

Código de sector catastral: 002411 38 25 000 00000

Cédula(s) Catastral(es) 00241138250000000

CHIP: AAA0016TXMR

Número Predial Nal: 110010124061100380025000000000

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 104,092,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 07 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en linea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 06966C138521**

121

SEÑOR
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

27
JUZGADO 85 CIVIL MPAL
18647 7-NOV-'17 14:02

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

No. 2014 – 0321

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA

SOLICITUD SEÑALAMIENTO "FECHA DE REMATE"

Encontrándose debidamente embargado y secuestrado el bien inmueble de propiedad de la demandada en el proceso de la referencia, **le ruego señalar fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE.**

Para ese efecto, le estoy adjuntando la Certificación Catastral – *expedida el día de hoy y correspondiente al año 2017* – que señala un "Avalúo Catastral" de **$104'092.000.oo.**

En razón de ello, **el avalúo comercial** será: $104'092.000.oo x 1.50% = **$156'138.000.oo**

En consecuencia, **LA BASE DEL REMATE SERÁ**: $156'138.000.oo x 70% = **$109'296.000.oo**

SON: CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($109'296.000.oo) M/CTE.

Respetuosamente,

MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Noviembre 7 - 2017

#13
127

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez hoy _____

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento vencido
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Con constancia de embargo de vehículo
10. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
11. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
12. Solicitud de suspensión del proceso
13. Para fijar agencias en derecho
14. Con informe del funcionario judicial que antecede
15. Traslado recurso de reposición en silencio
16. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
17. Devolución tutela Corte Constitucional
18. Otro

OBSERVACIONES
- Aporta avalúo del inmueble - Solicita fijar fecha de remate

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1° de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

123

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2014 - 321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. (ACUMULADO HIP. BANCO CAJA SOCIAL)
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Vista la solicitud que antecede el avalúo allegado por el apoderado de la parte actora en acumulación folios 111 y 112 de esta encuadernación córrase traslado a su contra parte por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez

BSH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA P201OR ANOTACI ON EN ESTADO No. 134 HOY **16 NOVIEMBRE DE 2017** .

JOSÉ DAVID ROALES VERGARA
SECRETARIO

~~115~~
124

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez hoy **23 DE NOVIEMBRE 2017**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento vencido
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Con constancia de embargo de vehículo
10. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
11. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
12. Solicitud de suspensión del proceso
13. Para fijar agencias en derecho
14. Con informe del funcionario judicial que antecede
15. Traslado recurso de reposición en silencio
16. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
17. Devolución tutela Corte Constitucional
18. Otro

OBSERVACIONES

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

116
125

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	2014- 0321
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A (DEMANDA ACUMULADA JHON JAIRDER ANDRADE VEGA).
Demandado:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Como quiera que el avaluó allegado por la parte demandante (Cesionario) la misma téngase en cuenta para lo fines pertinentes, una vez en firme la presente providencia ingrésese nuevamente el Expediente al Despacho para señalar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2017
Por anotación en estado **No. 0139** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

José David Vidales Vergara
Secretario

BSH

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

~~119~~
126

1201.0
JUZGADO 85 CIVIL MPAL

Doctora
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

19552 1-DEC-'17 16:02

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ 2014-0321 DEMANDA ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. –BCSC S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada del Acreedor Hipotecario Banco Caja Social, de manera respetuosa le manifiesto que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto notificado por estado de fecha 28 de Noviembre del año en curso, con fundamento en los siguientes hechos:

En el presente asunto no es viable tener en cuenta el avalúo presentado por el cesionario, por no ser la oportunidad procesal correspondiente y mucho menos proceder a fijar fecha para remate.

Debe tenerse en cuenta que en la demanda presentada por el acreedor hipotecario Banco Caja Social no se ha proferido la correspondiente sentencia.

Además del avalúo presentado no se ha corrido el correspondiente traslado a las partes involucradas para que se pronuncien en el presente proceso.

Luego mal puede el despacho proceder a tener en cuenta un avalúo del cual no se ha corrido traslado e indicar que una vez en firme se fijará fecha para remate, cuando no se ha proferido sentencia en la demanda presentada por el Acreedor Hipotecario Banco Caja Social.

Así las cosas y como quiera que existe una actuación procesal por evacuar como lo es la sentencia de la demanda acumulada presentada por el Acreedor Hipotecario Banco Caja Social, no es viable proceder a tener en cuenta un avalúo presentado y mucho menos señalar fecha para remate, hasta tanto se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución en la demanda acumulada presentada por el acreedor con garantía real, Banco Caja Social.

Por lo anterior, comedidamente le solicito REVOCAR el auto notificado por estado de fecha 28 de noviembre del año en curso y proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para la demanda acumulada presentada por el BANCO CAJA SOCIAL, en caso contrario conceder la apelación solicitada.

De la Señora Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yazmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

CONSTANCIA DE TRASLADO DE RECURSO

PROCESO No. 2014 - 321

EL ANTERIOR **RECURSO DE REPOSICIÓN,** SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 318 DEL C.G.P** QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO. 110 *IBÍDEM.*

SE FIJA:	**04/12/2017**
INICIA:	**05/12/2017**
VENCE:	**07/12/2017**

FIJADO EN LISTA N. 102

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Secretario

129

SEÑOR
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

19679 6-DEC-'17 11:54

REF.: EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO M. **No. 2014 – 0321**

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REPOSICION

Dentro del término legal, me pronuncio sobre la absurda Reposición que ha presentado la señora apoderada del Banco Caja Social contra su Providencia de Noviembre 27/2017, mediante la cual aprobó el avalúo del bien inmueble de propiedad de la demandada.

Dicha reposición está fundamentada en dos razones totalmente ajenas a derecho y a la realidad procesal.

Veamos:

1º. Afirma que no se ha dictado sentencia dentro de la acreencia hipotecaria del Banco Caja Social.

Tal afirmación, demuestra el desconocimiento no solo del presente proceso, sino de lo dispuesto en el Numeral 5º del Art. 463 del C. G. del P.

En esta Causa, consta la "*Orden de Seguir Adelante la Ejecución*" dictada el 29 de Enero de 2015, obrante a folio 37 del Cuaderno No. 1.

Por lo tanto, repito, al tenor de lo señalado en la norma antes citada, no es necesario volver a dictar ese Proveído, el cual – además – se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

2º. Aduce que no se ha corrido traslado del avalúo presentado.

Otra afirmación totalmente ajena a la verdad, pues obra en el expediente el Auto de Noviembre 15/2017 por medio del cual se corrió el traslado del avalúo, sin que hubiese sido objetado. (Folio 114 del Cuaderno No. 5)

Ahora, cuando guardó silencio frente a dicho traslado, pretende retrotraer las instancias procesales para sanear su falta de atención y diligencia en este proceso.

129

CONCLUSIÓN: Baste este breve análisis, para rogarle rechazar de plano el aludido recurso de reposición, por ser ajeno a la verdad procesal y demostrativo de un total desconocimiento de las normas que rigen esta Causa.

En consonancia con lo anterior, **LE RUEGO SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A EFECTO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, y el traslado de su avalúo ha cobrado legal ejecutoria.

Respetuosamente,

MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Diciembre 6 - 2017

~~127~~
130

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez hoy **12 DE DICIEMBRE DE 2017**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento vencido
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Con constancia de embargo de vehículo
10. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
11. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
12. Solicitud de suspensión del proceso
13. Para fijar agencias en derecho
14. Con informe del funcionario judicial que antecede
15. Traslado recurso de reposición en silencio
16. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
17. Devolución tutela Corte Constitucional
18. Otro

OBSERVACIONES
Traslado recurso de reposición se descorre en termino

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

131

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2014-0321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR –DEMANDA EJECUTIVA ACREEDOR HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la apoderada del acreedor hipotecario contra el proveído de fecha 27 de noviembre de 2017, mediante el cual se tiene en cuenta el avalúo aportado por el cesionario (demandante).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Esgrime la recurrente que, es de tenerse en cuenta que en la demanda hipotecaria no se ha proferido la correspondiente sentencia, por lo que no es procedente haberse presentado y corrido traslado del avalúo del inmueble objeto de garantía real, conforme lo dispone el artículo 444 del Código General del Proceso.

Solicita se revoque el auto atacado y en su lugar ordenar seguir adelante con la ejecución dentro de la demanda hipotecaria.

CONSIDERACIONES

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente.

A de tenerse en cuenta que el artículo 444 *ibídem*, señala en qué momento es procedente presentar el avalúo de los bienes embargados, el cual señala que:

"***Avalúo y pago con productos.*** *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes." (Subrayado por el despacho)*

Aunado a lo anterior, el inciso 4º del artículo 150 *ídem*, señala la procedencia de dictar auto o sentencia cuando existen demandas acumuladas, indicando que:

"Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia."(Fuera del original).

Así como, el numeral 5º del artículo 463 *id.*, enuncia:

"5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;

b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y

c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas."(Énfasis por este estrado judicial).

Descendiendo al caso de marras, es evidente que dentro de las demandas acumuladas(acreedor hipotecario y ejecutivo singular) no se ha dictado auto que orden seguir adelante con la ejecución o la respectiva sentencia, por lo tanto, se debió haber suspendido el trámite de la demanda principal, hasta tanto las acumuladas se encontraran , es de indicar que efectivamente en la respectiva publicación nombre y dirección de auxiliar de la justicia, quien tiene a en el mismo estado, a fin de continuar con el procedimiento correspondiente, tal como se enuncia en las normas transcritas con antelación, en consecuencia de lo expuesto e imponiéndose al Juez como director del proceso sanear las irregularidades que advierta en el curso del mismo, nos encontraríamos frente a un trámite que no se ajusta a derecho.

Siendo lo anterior así, en vista que le asiste la razón al inconforma, se habrá de revocar el auto atacado para en su lugar disponer lo pertinente.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

124
132

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez hoy **18 DE ENERO DE 2018**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento vencido
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Con constancia de embargo de vehículo
10. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
11. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
12. Solicitud de suspensión del proceso
13. Para fijar agencias en derecho
14. Con informe del funcionario judicial que antecede
15. Traslado recurso de reposición en silencio
16. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
17. Devolución tutela Corte Constitucional
18. Otro

OBSERVACIONES

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2016
Oficio No. 4056

Señor Pagador:
FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA FOPEP
CIUDAD

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400307220120164600
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASISTENCIA COASISTIR. NIT. 830.072.337-6
DEMANDADO: MARIA DELIA GUAPO VANEGAS C.C. 41.455.683.

Cumpliendo con lo ordenado en auto del 07 de septiembre de 2016, se dispuso oficiar, con el fin de informarles que este Despacho ordenó **AMPLIAR** el límite de la medida cautelare comunicada mediante oficio No. 01412 del 20 de mayo de 2016, a la suma de $4.099.000.oo. Los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de esta Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **110012041085**.

Se adjunta copia del referido oficio.

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

J.R.D.A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 2014-0321
Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO –DEMANDA ACREEDOR (ACUMULADA)
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Revisada la actuación y teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones oportunamente por parte del extremo pasivo, procede el Despacho a emitir pronunciamiento en la forma dispuesta por el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, para lo cual se cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

1.- Se promovió por el **BANCO DE BOGOTA** demanda de ejecución como acreedor hipotecario contra **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**, como demanda acumulada, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en los folios 47 a 49 cuaderno principal.

2.- Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, se profirió orden de pago mediante proveídos calendados el 26 de octubre de 2016, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la ejecutada LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ por estado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463 *ídem*, quien dentro del término guardo absoluto silencio, así como, se efectúo en legal forma la publicación de emplazamiento de los acreedores que tuviesen créditos con títulos de ejecución contra los deudores, quienes no comparecieron al proceso a reclamar las respectivas acreencias.

3.- Transcurrido el término de ley sin que la pasiva concurriera al proceso a plantear algún mecanismo de defensa en tiempo, se impone dar aplicación al artículo 468 *ibídem*, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas y a la suscrita funcionaria le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución hipotecario aportando como base del recaudo título valor (pagaré), obrante en el expediente a folios 3 a 7 del cuaderno principal, documento que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto en tiempo excepción alguna por parte del demandado, debe proferirse auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Así mismo, se acreditó la inscripción de embargo sobre el inmueble hipotecado conforme lo establece el numeral 2° del artículo 468 *id.* (fls. 65-66)

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ en los términos del mandamiento de pago proferido en el presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien hipotecado, el cual debe estar debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción al ejecutado. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008 HOY 23 DE ENERO DE 2018 .

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

LFCM

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

126
134

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

20754 26-JAN-'18 16:24

Doctora
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ 2014-0321 DEMANDA ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. –BCSC S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACIÓN AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito la **ACLARACIÓN** del numeral 1 de los antecedes del auto de fecha veintidós (22) de enero del año en curso, teniendo en cuenta que la demanda acumulada del acreedor hipotecario fue promovida por BANCO CAJA SOCIAL S.A.- BCSC S.A. y se acumuló al proceso Ejecutivo singular adelantado por el Banco de Bogotá, proceso éste que a la fecha de acumulación de la demanda para la efectividad de la garantía de Banco Caja social, ya contaba con sentencia.

Por lo expuesto es viable la presente solicitud, para que su Despacho proceda a aclarar que la demanda de ejecución como acreedor hipotecario fue promovida por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A. –BCSC S.A** y no como se consignó en el numeral 1., de los antecedentes del auto objeto de esta solicitud.

Adicionalmente solicito se adicione el numeral 2., de los antecedentes para que se consigne que el mandamiento de pago calendado el 26 de octubre de 2016, fue corregido por auto de fecha 08 de noviembre de 2016, providencias debidamente notificadas a la demandada por estado.

De la Señora Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C. C. No.51.689.883 de Bogotá
T. P. No.45.299 C. S. J.

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yazmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.

127
135

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez hoy **30 DE ENERO DE 2018**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento vencido
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Con constancia de embargo de vehículo
10. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
11. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
12. Solicitud de suspensión del proceso
13. Para fijar agencias en derecho
14. Con informe del funcionario judicial que antecede
15. Traslado recurso de reposición en silencio
16. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
17. Devolución tutela Corte Constitucional
18. Otro

OBSERVACIONES
- Solicitud de aclaración del auto anterior

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

128
136

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	16- 2014 - 0321
Proceso:	EJECUTIVO SIGULAR – DEMANDA EJECUTIVA ACREEDOR HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Teniendo en cuenta la anterior solicitud (fl.126 C5) y como quiera que la misma es procedente, el Despacho, al tenor de lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del P.

DISPONE:

1. CORREGIR el numeral **1)** del proveído calendado 22 de enero de 2018 obrante a folio 125 de las presente diligencias, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de indicar que la presente demanda acumulada de ejecución fue promovida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en condición de acreedor hipotecario y no como erróneamente se señaló en la providencia que aquí se enmienda.

2. ADICIONAR el numeral **2)** de la citada providencia 22 de enero de 2018, señalando que la orden de apremio calendada 26 de octubre de 2016 (fl. 55 C5) fue corregida, a su vez, por medio de auto 08 de noviembre de 2016 (fl. 58 C5).

Manténgase incólume el resto de la providencia aquí en estudio.

NOTIFÍQUESE

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ
JUEZ

BSH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 01 de febrero de 2018
Por anotación en estado **No. 14** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

José David Vidales Vergara
Secretario

BSH

RESUELVE:

1.- REPONER el auto adiado el auto 27 de noviembre de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Una vez en firme el presente proveído ingrese nuevamente el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA YANETH VERA GARAVITO
Juez

LFCH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA P201OR ANOTACION
EN ESTADO No. 003 HOY 11 DE ENERO DE 2018

IVONNE MILETH PARDO CADENA
SECRETARIA

1

110 demanda acumulado f. 129 137

una vez en firme se corren traslado al avalúo presentado

Miercoles Enero 17 de 2018 11:59:16 AM

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **CL 67A SUR 62 27** - código postal **110611**, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): CL 67A SUR 62 29, Identificado con cédula catastral : **002411382500000000** , Código de Sector : **002411382500000000**, Numero Predial Nacional : **11001012406110038002500000000**, Chip : **AAA0016TXMR** , Matriz : **PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ**, de la **ZONA SUR** , Localidad : **TUNJUELITO** , Barrio : **ISLA DEL SOL**, Fecha incorporación : **30-11-1998** , Fecha de actualización : **31-12-2017**, vigencia formación : **1999.** Procesos de actualización : **2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
LIDA YOLIMA GALLARDO MU/OZ	C	55183754	100.000	3939	25/10/2012	60

Circulo :1 **BOGOTA D.C.** Matricula : **050S40327847** Propiedad :**PARTICULAR**

Información Económica

Destino: **01** **RESIDENCIAL** Estrato: **2** Coeficiente P.H.

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	196.20	23

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
72.00	*196.20*	*$ 131,031,000*	*2018*
72.00	*196.20*	*$ 104,092,000*	*2017*
72.00	*196.20*	*$ 90,953,000*	*2016*
72.00	*196.20*	*$ 89,304,000*	*2015*
72.00	*196.20*	*$ 86,553,000*	*2014*

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LA UAECD
NO VALIDO PARA NINGUN TIPO DE TRAMITE

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 17 del mes de Enero de 2018

Leo
1 Feb.
1304
133

Señor
Juez 85 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

21111 7-FEB-'18 11:03

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ 2014-0321 DEMANDA ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. -BCSC S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

ASUNTO: Avalúo Inmueble Actualizado

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho presentando el avaluó catastral del inmueble objeto del gravamen hipotecario, vigente para el año 2018, de acuerdo con la certificación que se adjunta, asi:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	AVALUO CATASTRAL	AVALUO CATASTRAL INCREMENTADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO
CL 67 A SUR No. 62-29 ANTES hoy CALLE 67 A SUR No. 62-27	$ 131.031.000.00	$ 196.546.500.00
TOTAL AVALUO INMUEBLE		**$ 196.546.500.00**

Del Señor Juez con todo respeto,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
CC. No.51.689.883 de Bogotá
TP. No.45.299 del C. S. J.

a Feb 18
Despacho

JUZGADO 85 CIVIL MPAL
MESA 26-FEB-'18 14:49

SEÑOR
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

Ref: EJECUTIVO SINGUALR DE BANCO DE BOGOTÁ 2014-0321 DEMANDA ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A.- CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A.-**, adjunto al presente escrito la liquidación del crédito cobrado en el presente proceso, aclarándole al Despacho que la misma se presentó descontando las cuotas que se encontraban vencidas al momento de la presentación de la demanda, pues ya fueron pagadas por la demandada y parte del capital acelerado, pero AÚN ASÍ LA OBLIGACIÓN CONTINÚA EN MORA A LA FECHA y las sumas de dinero adeudadas, son las que se indican en la liquidación.

Del señor Juez, con todo respeto.

Cordialmente,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA.
C.C. No. 51'669.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 del C.S. de la J.

Banco Caja Social

GERENCIA DE COBRO JURIDICO

Liquidación Cuota a Cuota en Pesos

No. Crédito	**199200477742**
Cliente	**LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**

Fecha Hoy	20-feb-18
Fecha Demanda	1-sep-16
Fecha Inicio Mora	1-sep-16

Capital Fluctuante

CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	MORA FLUCTUANTE SUPERBANCARIA	VALOR INTERESES
1-sep-16	68.336.269,17	170	19,12%	$ 6,170,006

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente asunto con liquidación del crédito allegado por la parte ejecutante. Sírvase a proveer, 09 de febrero de 2018.

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

AUTO:	No. 619 SUST.
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO - ACUMULADA
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
RADICACIÓN:	2014 - 00321

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Encuentra el Despacho que la anterior liquidación del crédito no fue presentada en debida forma conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., por cuanto no se discrimina la causación de los intereses moratorios para cada periodo de acuerdo a la tasa fluctuante certificada por Superintendiencia Financiera de Colombia. Además de ello, la parte demandante deberá indicar si se han hecho abonos por la demandada a las obligaciones que aquí se reclaman por la vía ejecutiva como quiera que las mismas no corresponden con las consignadas en el mandamiento de pago visible a folio 55 de las presentes diligencias.

Amén de lo anterior, el Juzgado

D I S PO N E:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación de crédito aportada por el profesional del derecho actor.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que allegue la liquidación del crédito en debida forma, conforme lo observado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

BSH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2018
Por anotación en estado **No. 39** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

José David Vidales Vergara
Secretario

BSH

154
162

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DEL TRASLADO

DE LA ANTERIOR **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** SE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 446 DEL C. G P.** QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TERMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON **EL ART. 110 IBÍDEM**.

SE FIJA:	**06/04/2018**
INICIA:	**09/04/2018**
VENCE:	**11/04/2018**

FIJADO EN LISTA N. 17

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Secretario

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

Doctor
JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ 2014-0321 DEMANDA ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. –BCSC S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

ASUNTO: SOLICITUD APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO DEMANDA ACUMULADA ACREEDOR HIPOTECARIO.

Respetado Doctor:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del BANCO CAJA SOCIAL. ACREEDOR HIPOTECARIO en demanda acumulada dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito impartir aprobación a la Liquidación del Crédito allegada y la cual su Despacho no aprobó, teniendo en cuenta lo siguiente:

La liquidación allegada por la suscrita que corresponde a la demanda acumulada del BANCO CAJA SOCIAL en su condición de acreedor hipotecario, se ajusta al mandamiento de pago librado por su Despacho y al auto de fecha ocho (8) de noviembre de 2016, en cuanto a que los intereses de mora deben ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la máxima legalmente permitida por el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Ahora bien, como el crédito aquí ejecutado por el BANCO CAJA SOCIAL en su condición de acreedor hipotecario, es un crédito destinado a la financiación de vivienda, los intereses de mora no puede ser liquidados para cada periodo de acuerdo con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de hacerlo asi se estaria desconociendo la normatividad vigente para liquidar los intereses para los créditos destinados a la financiación de vivienda y lo pactado por las partes en el titulo base de la presente acción.

En cuanto al saldo de capital consignado en la liquidación aportada, el mismo corresponde al adeudado por la demandada a la fecha de presentación de la liquidación, tal y como se observa en el histórico de pagos que se adjunta.

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente le solicito aprobar la liquidación allegada al proceso, como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago librado por su Despacho.

Del Señor Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C. C. No.51.689.883 de Bogotá
T. P. No.45.299 C. S. J.

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yazmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.

BANCO CAJA SOCIAL
Relación Histórica de Pagos

Crédito: 0198200477742 **Nit:** 000055183754 **Titular:** GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA **Sistema:** Pesos **PLP:** 11 de cada mes **Tasa:** 13,50 %

						Saldo Anterior		Interes Corriente		Interes Mora			Abono a Capital		Seguros		
Conse	Fec Trx	Fec Mvto	Mov	Cuotas	Vlr Pago	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Int Cptz	Pesos	Uvr	Terr	Ince	Vida
0001	121211	121211	Desembolso	0	33.305.847,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	33.305.847,00	0,0000	0	0	0
0002	121218	121218	Ampliación	0	46.694.153,00	33.305.847,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	46.694.153,00	0,0000	0	0	0
0003	130121	130121	Pago	1	1.070.000,00	80.000.000,00	0,0000	848.688,55	0,0000	5.378,89	0,0000	0,00	149.351,56	0,0000	25.091	14.130	27.360
0004	130130	130130	Pago Cart	0	17.864,00	79.850.648,44	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	17.864	0	0
0005	130225	130225	Pago	1	1.060.000,00	79.850.648,44	0,0000	847.102,66	0,0000	7.402,35	0,0000	0,00	150.935,97	0,0000	13.120	14.130	27.309
0006	130409	130409	Pago	1	1.073.000,00	79.699.712,47	0,0000	845.502,05	0,0000	15.505,13	0,0000	0,00	151.995,82	0,0000	18.610	14.130	27.257
0007	130409	130409	NC	0	541,36	79.547.716,65	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	541,36	0,0000	0	0	0
0008	130409	130409	ND	0	541,36	79.547.175,29	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	541,36	0,0000	0	0	0
0009	130426	130426	Pago	1	541,36	79.547.716,65	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	541,36	0,0000	0	0	0
0010	130426	130426	Pago	0	1.069.458,64	79.547.175,29	0,0000	843.883,94	0,0000	8.067,14	0,0000	0,00	151.277,56	0,0000	24.895	14.130	27.205
0011	130426	130426	NC	0	2.877,83	79.395.897,73	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	2.877,83	0,0000	0	0	0
0012	130426	130426	ND	0	2.877,83	79.393.019,90	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	2.877,83	0,0000	0	0	0
0013	130608	130608	Pago	1	2.877,83	79.395.897,73	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	2.877,83	0,0000	0	0	0
0014	130608	130608	Pago	0	1.067.122,17	79.393.019,90	0,0000	842.248,57	0,0000	13.444,74	0,0000	0,00	145.251,86	0,0000	24.895	14.130	27.152
0015	130608	130608	NC	0	10.538,90	79.247.768,04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	10.538,90	0,0000	0	0	0
0016	130608	130608	ND	0	10.538,90	79.237.229,14	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	10.538,90	0,0000	0	0	0
0017	130718	130718	Pago	1	10.538,90	79.247.768,04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	10.538,90	0,0000	0	0	0
0018	130718	130718	Pago	0	2.129.461,10	79.237.229,14	0,0000	1.679.521,44	0,0000	23.661,20	0,0000	0,00	294.084,46	0,0000	49.790	28.260	54.144
0019	130815	130815	Pago	1	25.000,00	78.943.144,68	0,0000	0,00	0,0000	318,24	0,0000	0,00	22.472,76	0,0000	2.209	0	0
0020	130927	130927	Pago	0	1.070.000,00	78.920.671,92	0,0000	837.237,62	0,0000	24.686,22	0,0000	0,00	144.269,16	0,0000	22.686	14.130	26.991
0021	130930	130930	Pago Cart	1	4.857,61	78.776.402,76	0,0000	0,00	0,0000	25,06	0,0000	0,00	4.832,55	0,0000	0	0	0
0022	130930	130930	NC	0	11.700,00	78.771.570,21	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	11.700,00	0,0000	0	0	0
0023	130930	130930	ND	0	11.700,00	78.759.870,21	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	11.700,00	0,0000	0	0	0
0024	131126	131126	Pago	1	11.700,00	78.771.570,21	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	11.700,00	0,0000	0	0	0
0025	131126	131126	Pago	0	2.159.300,00	78.759.870,21	0,0000	1.669.339,50	0,0000	65.601,34	0,0000	0,00	292.257,16	0,0000	49.790	28.260	54.052
0026	140131	140131	Pago	1	36.000,00	78.467.613,05	0,0000	0,00	0,0000	1.151,00	0,0000	0,00	34.482,00	0,0000	367	0	0
0027	140204	140204	Pago	1	2.140.000,00	78.433.131,05	0,0000	1.662.370,23	0,0000	74.742,47	0,0000	0,00	271.143,30	0,0000	49.423	28.260	54.061
0028	140228	140228	Pago	1	58.100,00	78.161.987,75	0,0000	0,00	0,0000	758,80	0,0000	0,00	57.341,20	0,0000	0	0	0
0029	140228	140228	NC	0	5.223,93	78.104.646,55	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	5.223,93	0,0000	0	0	0
0030	140228	140228	ND	0	5.223,93	78.099.422,62	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	5.223,93	0,0000	0	0	0
0031	140411	140411	Pago	3	5.223,93	78.104.646,55	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	5.223,93	0,0000	0	0	0
0032	140411	140411	Pago	0	3.294.776,07	78.099.422,62	0,0000	2.480.162,68	0,0000	95.703,35	0,0000	0,00	513.956,04	0,0000	81.907	42.390	80.657
0033	140509	140509	Pago	1	1.070.000,00	77.585.466,58	0,0000	823.072,23	0,0000	14.950,30	0,0000	0,00	173.407,47	0,0000	17.673	14.130	26.767
0034	140509	140509	NC	0	1.558,90	77.412.059,11	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	1.558,90	0,0000	0	0	0
0035	140509	140509	ND	0	1.558,90	77.410.500,21	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	1.558,90	0,0000	0	0	0
0036	140703	140703	Pago	0	1.558,90	77.412.059,11	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	1.558,90	0,0000	0	0	0
0037	140703	140703	Pago	0	1.078.441,10	77.410.500,21	0,0000	821.216,81	0,0000	27.953,10	0,0000	0,00	163.539,19	0,0000	24.895	14.130	26.707
0038	140707	140707	Pago Cart	0	1.290,04	77.246.961,02	0,0000	0,00	0,0000	26,85	0,0000	0,00	1.263,19	0,0000	0	0	0
0039	140716	140716	Pago	2	1.100.000,00	77.245.697,83	0,0000	819.340,98	0,0000	18.868,53	0,0000	0,00	190.718,49	0,0000	30.296	14.130	26.646
0040	140730	140730	Pago	1	1.080.000,00	77.054.979,34	0,0000	817.445,97	0,0000	10.173,94	0,0000	0,00	180.594,09	0,0000	31.072	14.130	26.584
0041	140908	140908	Pago	1	1.080.000,00	76.874.385,25	0,0000	815.528,72	0,0000	14.885,34	0,0000	0,00	182.509,94	0,0000	26.424	14.130	26.522
0042	141009	141009	Pago	1	2.030.000,00	76.691.875,31	0,0000	1.624.527,76	0,0000	14.862,67	0,0000	0,00	272.582,57	0,0000	36.683	28.260	53.084
0043	141022	141022	Pago	1	100.000,00	76.419.292,74	0,0000	0,63	0,0000	400,10	0,0000	0,00	98.968,27	0,0000	631	0	0
0044	141210	141210	Pago	1	1.100.000,00	76.320.324,47	0,0000	889.651,34	0,0000	15.577,91	0,0000	0,00	188.387,75	0,0000	45.694	14.130	26.559
0045	150115	150115	Pago	1	1.060.000,00	76.131.936,72	0,0000	807.652,66	0,0000	17.923,24	0,0000	0,00	190.335,10	0,0000	3.465	14.130	26.494
0046	150115	150115	NC	0	51,18	75.941.601,62	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	51,18	0,0000	0	0	0
0047	150115	150115	ND	0	51,18	75.941.550,44	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	51,18	0,0000	0	0	0
0048	150129	150129	Pago	0	51,18	75.941.601,62	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	51,18	0,0000	0	0	0
0049	150129	150129	Pago	0	1.059.948,82	75.941.550,44	0,0000	805.633,32	0,0000	8.598,71	0,0000	0,00	180.263,79	0,0000	24.895	14.130	26.428
0050	150210	150210	Pago	1	15.000,00	75.761.286,65	0,0000	0,15	0,0000	73,63	0,0000	0,00	12.142,22	0,0000	2.784	0	0
0051	150303	150303	Pago	1	1.100.000,00	75.749.144,43	0,0000	803.592,04	0,0000	10.673,79	0,0000	0,00	194.447,17	0,0000	53.802	11.427	26.058
0052	150417	150417	Pago	1	1.100.000,00	75.554.697,26	0,0000	801.529,32	0,0000	19.176,70	0,0000	0,00	196.509,98	0,0000	28.293	8.085	46.406
0053	150512	150512	Pago	1	1.100.000,00	75.358.187,28	0,0000	819.892,34	0,0000	15.352,98	0,0000	0,00	198.594,68	0,0000	28.293	6.504	31.363
0054	150610	150610	Pago	1	1.100.000,00	75.159.592,60	0,0000	824.389,02	0,0000	14.326,49	0,0000	0,00	200.701,49	0,0000	28.293	6.504	25.786
0055	150715	150715	Pago	1	1.015.000,00	74.958.891,11	0,0000	747.799,81	0,0000	16.332,54	0,0000	0,00	202.830,65	0,0000	28.293	6.504	13.330

	68.336.269,17			$ 6,170,006

Resumen Liquidación

Capital Cuotas	$ 0.00
Int Plazo Cuotas	$ 0.00
Int Mora Cuotas	$ 0.00
Capital Acelerado	68.336.269,17
Int Mora capital Acelerado	$ 6,170,006
Total	**$ 74,506,275.17**

0056	150805	150805	Pago	1	1.100.000,00	74.756.060,46	0,0000	810.396,93	0,0000	11.791,67	0,0000	0,00	204.962,46	0,0000	28.293	6.564	38.032
0057	150908	150908	Pago	1	1.000.000,00	74.551.078,06	0,0000	773.542,60	0,0000	13.876,43	0,0000	0,00	207.156,97	0,0000	5.424	0	0
0058	151026	151026	Pago	1	1.300.000,00	74.343.921,09	0,0000	944.202,85	0,0000	30.899,53	0,0000	0,00	209.354,62	0,0000	51.162	13.008	51.373
0059	151130	151130	Pago	1	1.900.000,00	74.134.566,47	0,0000	1.415.164,60	0,0000	25.008,64	0,0000	0,00	405.196,76	0,0000	23.502	5.403	25.725
0060	160218	160218	Pago	2	1.100.000,00	73.729.369,71	0,0000	781.950,90	0,0000	37.518,34	0,0000	0,00	225.974,76	0,0000	23.502	5.403	25.651
0061	160218	160218	NC	0	10.312,59	73.503.394,95	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	10.312,59	0,0000	0	0	0
0062	160218	160218	ND	0	10.312,59	73.493.082,36	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	10.312,59	0,0000	0	0	0
0063	160527	160527	Pago	1	10.312,59	73.503.394,95	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	10.312,59	0,0000	0	0	0
0064	160527	160527	Pago	0	2.189.687,41	73.493.082,36	0,0000	1.557.000,30	0,0000	128.710,63	0,0000	0,00	395.090,48	0,0000	47.004	10.806	51.076
0065	160601	160601	Pago	1	60.000,00	73.097.991,88	0,0000	0,00	0,0000	112,12	0,0000	0,00	43.987,88	0,0000	15.900	0	0
0066	160627	160627	Pago	1	1.100.000,00	73.054.004,00	0,0000	775.000,50	0,0000	57.224,67	0,0000	0,00	223.038,83	0,0000	13.910	5.403	25.423
0067	160718	160718	Pago	1	1.110.000,00	72.830.965,17	0,0000	772.634,37	0,0000	52.049,67	0,0000	0,00	225.404,96	0,0000	29.088	5.403	25.420
0068	160808	160808	Pago	0	1.000.000,00	72.605.560,21	0,0000	770.243,14	0,0000	47.203,35	0,0000	0,00	140.117,51	0,0000	11.608	5.403	25.425
0069	160910	160910	Pago	1	100.000,00	72.465.442,70	0,0000	0,00	0,0000	1.462,32	0,0000	0,00	87.678,68	0,0000	10.859	0	0
0070	161028	161028	Pago	1	2.002.102,00	72.377.764,02	0,0000	1.533.210,85	0,0000	130.569,96	0,0000	0,00	240.387,19	0,0000	36.145	10.806	50.983
0071	161118	161118	Pago	1	230.000,00	72.137.376,83	0,0000	0,00	0,0000	2.361,38	0,0000	0,00	222.480,62	0,0000	5.158	0	0
0072	161130	161130	Pago	2	2.315.000,00	71.914.896,21	0,0000	1.558.073,53	0,0000	127.553,81	0,0000	0,00	472.740,66	0,0000	65.348	16.209	75.075
0073	161228	161227	Pago Cart	3	2.870.000,00	71.442.155,55	0,0000	2.009.520,83	0,0000	8.506,71	0,0000	0,00	728.084,46	0,0000	62.362	10.806	50.720
0074	161228	161227	NC	0	38.627,70	71.202.017,27	0,0000	0,00	0,0000	38.627,70	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0075	161228	161227	NC	0	221.777,86	71.202.017,27	0,0000	221.777,86	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0076	170131	170131	Pago	1	1.047.000,00	70.714.071,09	0,0000	750.176,98	0,0000	10.472,78	0,0000	0,00	247.862,24	0,0000	8.455	5.403	24.630
0077	170213	170213	Pago	0	500.000,00	70.466.208,85	0,0000	444.674,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	14.532	15.699	25.095
0078	170227	170227	Pago	1	558.000,00	70.466.208,85	0,0000	302.873,37	0,0000	3.914,92	0,0000	0,00	250.491,71	0,0000	720	0	0
0079	171004	171004	Pago	1	1.240.000,00	70.215.717,14	0,0000	744.889,93	0,0000	131.670,00	0,0000	0,00	253.149,07	0,0000	28.966	31.398	49.927
0080	171019	171019	Pago	1	1.151.575,00	69.962.568,07	0,0000	742.204,70	0,0000	97.800,67	0,0000	0,00	255.834,63	0,0000	14.843	15.699	25.193
0081	171117	171117	Pago	1	1.493.078,00	69.706.733,44	0,0000	1.013.133,68	0,0000	165.380,65	0,0000	0,00	258.548,67	0,0000	14.843	15.699	25.473
0082	171122	171122	Pago	1	755.073,00	69.448.184,77	0,0000	463.104,80	0,0000	1.830,69	0,0000	0,00	261.291,51	0,0000	14.843	14.003	0
0083	171204	171204	Pago	0	1.085.418,00	69.186.893,26	0,0000	733.975,88	0,0000	77.613,43	0,0000	0,00	246.374,69	0,0000	0	1.696	25.758
0084	171207	171207	Pago Cart	1	6.015,58	68.940.518,57	0,0000	0,00	0,0000	26,82	0,0000	0,00	5.988,76	0,0000	0	0	0
0085	171207	171207	NC	0	11.700,00	68.934.529,81	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	11.700,00	0,0000	0	0	0
0086	171207	171207	ND	0	11.700,00	68.922.829,81	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	11.700,00	0,0000	0	0	0
0087	171221	171221	Pago	0	11.700,00	68.934.529,81	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	11.700,00	0,0000	0	0	0
0088	171221	171221	Pago	0	1.030.300,00	68.922.829,81	0,0000	731.174,54	0,0000	70.348,04	0,0000	0,00	180.188,42	0,0000	14.843	15.699	26.047
0089	180104	180104	Pago	1	100.000,00	68.742.641,39	0,0000	0,00	0,0000	613,63	0,0000	0,00	86.676,37	0,0000	12.710	0	0
0090	180122	180122	Pago	1	1.132.765,00	68.655.965,02	0,0000	728.343,48	0,0000	70.785,67	0,0000	0,00	269.695,85	0,0000	16.976	20.622	26.342
0091	180227	180227	Pago	1	2.180.568,00	68.386.269,17	0,0000	1.448.073,31	0,0000	129.760,61	0,0000	0,00	587.949,08	0,0000	14.843	26.475	53.467

138
146

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al Despacho del señor Juez el presente asunto liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase a proveer 20 de abril de 2018.

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

AUTO:	No. 1570 SUST.
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO -ACUMULADO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
RADICADO	2014- 00321

Folio 146 GP CRE

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no objetó la liquidación del crédito visible a folio 131 a 132 del cuaderno 5º, presentada por el apoderado del extremo ejecutante, de conformidad con lo previsto en la norma en mención, por encontrarla conforme a Derecho, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por el profesional del derecho actor.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 07 de mayo de 2018
Por anotación en estado **No. 63** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

José David Vidales Vergara
Secretario

BSH

137
147

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto para fijar agencias en derecho. Sírvase a proveer 15 de mayo de 2018.

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

AUTO:	No. 1874 SUST.
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO - ACUMULADA
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
RADICADO	2014- 00321

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que al momento de dirimir el litigio de la presente acción, se condenó en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, es procedente dar aplicación a los lineamientos contenidos en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Despacho

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de $ $2'000.000$ M/CTE, condena que deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto *ut –supra.*

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaria la cuantificación, en cumplimiento de las normas en cita.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2018
Por anotación en estado **No. 72** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

José David Vidales Vergara
Secretario

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

JUZGADO 85 CIVIL MPAL
25778 13-JUL-'18 14:33

Señor
Juez 85 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ 2014-0321 DEMANDA ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. –BCSC S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

ASUNTO: Trámite Avalúo Inmueble

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada del BANCO CAJA SOCIAL en su condición de acreedor hipotecario dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa le solicito dar trámite al avalúo catastral aportado por la suscrita y que obra en el expediente.

Del Señor Juez con todo respeto,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
CC. No.51.689.883 de Bogotá
TP. No.45.299 del C. S. J.

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yazmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez con solicitud de trámite del avaluó. Sírvase proveer. Bogotá 19 de julio de 2018.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

AUTO 3208 SUST.

RADICACIÓN:	110014003016-**2014-00321**-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el avaluó presentado al ser catastral, está debidamente adicionado, el Juez,

D I S P O N E:

PRIMERO: CORRER traslado del avaluó presentado y visto a folios 129 y 130, por un término de 10 días, conforme lo dispuesto y para los fines del numeral 2 del artículo 444 de la codificación procesal vigente.

SEGUNDO: Por secretaria, elabórese la correspondiente liquidación de costas.

N O T I F I Q U E S E,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2018
Por anotación en estado **No. 0117** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario

EMI

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2018
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

EMI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al Despacho del señor Juez el presente asunto con el término anterior vencido en silencio por parte de la pasiva de la presente controversia, sírvase proveer. Bogotá, D.C. 10 de agosto de 2018.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

AUTO:	No.3085 SUST.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	ROSA CHAPARRO DE ORDOSGOITA
RADICACIÓN:	2017- 00283

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El anterior avalúo del bien inmueble distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No. 50S – 40327847 presentado por la parte activa dentro del presente proceso ejecutivo acumulado, el cual no fue objetado en tiempo obren en autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 de agosto por anotación en estado **No.126** de esta fecha se notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

BORIS SAKER HERNÁNEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2018.

En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

MINE BRETON MEJIA
ABOGADA

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

161

27827 24-AUG-'18 11:24

Doctor
JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ 2014-0321 DEMANDA ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. –BCSC S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCIÓN Y FECHA PARA REMATE.

Respetado Doctor:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del BANCO CAJA SOCIAL ACREEDOR HIPOTECARIO en demanda acumulada dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito lo siguiente:

1. En la referencia del proceso la CORRECCIÓN del nombre de parte demandada que es la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** y el número de radicado del proceso que corresponde a 2014-0321 y no como se consignó en su auto de fecha catorce (14) de agosto de 2018.

2. Fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario a favor del Banco Caja Social S.A., identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40327847, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C. C. No.51.689.883 de Bogotá
T. P. No.45.299 C. S. J.

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yazmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.

152

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, con solicitud de corrección del auto de fecha 14 de agosto de 2018 y fecha para remate del bien sobre el cual recae el gravamen hipotecaria. Sírvase a proveer, Bogotá D.C., 19 de octubre de 2018.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN:	110014003040-**2014-00321**-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que, en auto adiado 14 de agosto de 2018, por error involuntario del Despacho se indicó, de manera equivocada, el nombre del extremo pasivo, como también el número de radicación del presente proceso, el Juzgado procede a la corrección del mismo, según los presupuestos del artículo 286 del C. G del P.

De otra parte, la demandante solicita al Despacho se fije fecha de remate del bien inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario. No obstante, revisado el expediente se pudo constatar que en providencia del 07 de septiembre de 2018 se ordenó remitir el presente asunto a los Jueces de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad (fl. 69 C – 3).

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 14 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandada corresponde a **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** y el número de radicado es 110014003040-2014-00321-00.

A.M.R.

SEGUNDO: EN CUMPLIMIENTO al auto de fecha 07 de septiembre de 2018 (fl. 69 C – 3), remítase el expediente a los Jueces de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, a efectos de fijar fecha para remate del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario.

POR SECRETARIA, háganse los oficios correspondientes.

N O T I F I Q U E S E,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 de enero de 2019
Por anotación en estado **No. 07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 01 de febrero de 2019
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

A.M.R.

153

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 85 CIVIL MPAL
29927 5-FEB-'19 8:25

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ **No. 2014 – 0321**

SOLICITUD SEÑALAMIENTO FECHA DE REMATE

Como cesionario debidamente reconocido de los derechos de crédito del señor Jhon Jaider Andrade Vega en el proceso de la referencia, con el mayor respeto **LE RUEGO SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble de propiedad de la demandada, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Respetuosamente,

MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Febrero 5 - 2019

154

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo

Bogotá, D.C.
Oficio No. 757

Señor:
GERENTE:

BANCO _____
CIUDAD

PROCESO:	**11001400301620140032100**
CLASE:	**Ejecutivo**
SUB CLASE:	**Singular**
DEMANDANTE:	**BANCO DE BOGOTA SA**
I.D.	**860002964-4**
DEMANDADO:	**LIDA YOLIMA GALLARDO**
I.D.	**55183754**

Por medio del presente, me permito comunicarle que en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678, el proceso de la referencia será remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en consecuencia, se le comunica que los descuentos realizados a la(s) parte(s) demandada(s), producto de medida cautelares de embargo decretada por este Estrado Judicial, deberán ser dejados a disposición y consignados al proceso de la referencia, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO. 110012041800, A ORDENES DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.**

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Atentamente,

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
SECRETARIA

155

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo

Bogotá, D.C.
Oficio No. 757

Señor:
GERENTE:

BANCO _____
CIUDAD

PROCESO:	**11001400301620140032100**
CLASE:	**Ejecutivo**
SUB CLASE:	**Singular**
DEMANDANTE:	**BANCO DE BOGOTA SA**
I.D.	**860002964-4**
DEMANDADO:	**LIDA YOLIMA GALLARDO**
I.D.	**55183754**

Por medio del presente, me permito comunicarle que en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678, el proceso de la referencia será remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en consecuencia, se le comunica que los descuentos realizados a la(s) parte(s) demandada(s), producto de medida cautelares de embargo decretada por este Estrado Judicial, deberán ser dejados a disposición y consignados al proceso de la referencia, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO. 110012041800, A ORDENES DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.**

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Atentamente,

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
SECRETARIA

186

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2019

Con la presente, la suscrita secretaria deja constancia que una vez realizadas las respectivas consultas en la página del Banco Agrario se constató que **no existen dineros pendientes de pago** dentro del presente proceso.

Lo anterior en virtud de los acuerdos PCSJA18-11032 y PCSJA17-10678

Atentamente,

ERIKA MORENO IBAÑEZ
SECRETARIA

deman a ejecutiva singu ar e cuantia contra MIGUEL ÁNGEL SIERRA ARGUELLO, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl. 9 C-1).

2). En auto de 29 de noviembre de 2016, (fls. 14 y vto., C-1), se libró mandamiento el cual le fue intimado al deudor mediante a aviso de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso (fls. 20 C-1), quien dentro del término establecido por el legislador guardó silencio.

3). Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó un pagaré (fls. 2 a 5 C-1), documento que reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso para que preste mérito ejecutivo.

4). De conformidad con los artículos 440 y 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

YRC

Proceso con orden de envío del C.S de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 25/10/2018

UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL Y ASUNTOS DE MASA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN	85
NÚMERO DE PROCESO	11001400307620170040032100

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Banco de Bogotá y Jhon Jaide Andrade Lida Yolima Gallardo Muñoz.
DEMANDADO(S)	

TÍTULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
Pagaré	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	22	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	69	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3	142	X		CUADERNO 6			
CUADERNO	21	X		CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							4

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas está en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso postal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

Nombre y Cargo	Asignado por:
Mauricio Casas. Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Estabilidad	Profesional Universitario Grado 12-17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judica
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 06/Mar/2019

11-001-40-03016-2014-00321-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	011	9076	06/Mar/2019

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
55183754	LIDA YOLIMA GALLARDO	DEMANDADO

u7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

016-2014-00321-00 J. 11 C.M.E.S



11

158

2484 - 37.11

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
82829 11-MAR-'19 10:06

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

No. 2014 – 0321

JUZGADOS DE ORIGEN: 16 y 85 C. MPAL.

SOLICITUD SEÑALAMIENTO FECHA DE REMATE

Como cesionario - debidamente reconocido - de los derechos de crédito del señor Jhon Jaider Andrade Vega en esta Causa, con el debido respeto **LE RUEGO SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A EFECTO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Respetuosamente,

MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Marzo 11 – 2019

/


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
12 MAR 2019
05

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: **016-2014-0321**
Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandado: **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 158), previamente a fijar fecha para diligencia de remate, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se requiere a la ejecutante, para que presente el avaluó actualizado del bien objeto de la almoneda, de propiedad de la parte demandada.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 DE MARZO DE 2019
Por anotación en estado N°. 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

GALYA
Abogados Asociados

Señor (a) 11 ejecución
JUEZ(A) 47 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
De Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Asunto : Actualizar liquidación del crédito.
Radicación: 16-2014-0321
Procedencia. 16 C. MPAL.

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, actuando en nombre y representación de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor(a) juez(a) con todo comedimiento solicito, se digne ordenar actualizar la liquidación del crédito.

Lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación aprobada data desde hace tiempo atrás y aún no se ha hecho efectiva ninguna medida previa.

Del(a) señor(a) juez(a), atentamente,

TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
26937 3-APR-'19 10:30

3323-2019-34-011

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

- 4 ABR 2019 05

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: **016-2014-0321**
Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandado: **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 160), se observa que la solicitud se encuentra tendiente a la ***actualización de la liquidación del crédito,*** la cual se tornaría improcedente, de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, teniendo en cuenta que ésta sólo opera en dos oportunidades:

> ***"1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (Numeral 7° del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) y***
>
> ***2). Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 Ibidem)***
>
> ***De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran"***

Clarificado lo anterior, ***no se advierte que el proceso del epígrafe se encuentre inmerso en las circunstancias arriba descritas*** para la presentación de la liquidación adicional, por lo tanto, el Juzgado, ***resuelve:***

NEGAR la actualización a la operación aritmética, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 08 DE ABRIL DE 2019
Por anotación en estado N°. 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 390191
Fecha: 16/04/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ	C	55183754	100	NO

Total de Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	3939	25/10/2012	BOGOTA D.C.	60	050S40327847

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 67A SUR 62 27 - Código postal: **110611**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta ional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es lla que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

CL 67A SUR 62 29

Dirección(es) anterior(es):

CL 67A SUR 62 27 FECHA:03/10/2013
CL 67A SUR 62 27 FECHA:31/12/2009
CL 67A S 62 27 FECHA:31/12/2003

Código de Sector Catastral: 002411 38 25 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): 00241138250000000
CHIP: AAA0016TXMR
Número Predial Nal: 11001012406110038002500000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 2
Tipo Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total Área Terreno	Total Área construcción
72	196.2

Información Económica

Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	$125,158,000.00	2019
2	$131,031,000.00	2018
3	$104,092,000.00	2017
4	$90,953,000.00	2016
5	$89,304,000.00	2015
6	$86,553,000.00	2014
7	$63,431,000.00	2013
8	$50,055,000.00	2012
9	$48,583,000.00	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 16 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019

ORLANDO TORRES MALAVER
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

CERTIFICADO GRATUITO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguien código: F202DC9DC521**

Zf 82

28406 22-APR-'19 16:54
3787-192-JJ
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

163

Doctora
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ 2014-0321- DEMANDA ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. –BCSC S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

ASUNTO: Avalúo Inmueble Actualizado

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada del **ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO CAJA SOCIAL S.A. DEMANDA ACUMULADA**, para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, me permito allegar el avaluó catastral del inmueble objeto del gravamen hipotecario, vigente para el año 2019, de acuerdo con la certificación que se adjunta, así:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	AVALUO CATASTRAL	AVALUO CATASTRAL INCREMENTADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO
CL 67 A SUR No. 62-29 ANTES hoy CALLE 67 A SUR No. 62-27	$ 125.158.000.00	$ 187.737.000.00
TOTAL AVALUO INMUEBLE		**$ 187.737.000.00**

De la Señora Juez con todo respeto,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
CC. No.51.689.883 de Bogotá
TP. No.45.299 del C. S. J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO
24 ABR 2019
05
Al despacho del Señor (a) (ita) Juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: **016-2014-0321**
Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandado: **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 162 a 163), de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo. 444 Del C. G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutado, por el término de diez (10) días del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. ***50S-40327847,*** allegado por la parte actora, el cual se encuentra embargado y secuestrado, ***así:***

Predio cautelado – Matricula Inmobiliaria (2019)	100% del valor catastral del predio	50%	Total avalúo del bien
50S-40327847	**$125´158.000**	**$62´579.000**	**$187´737.000**

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 29 DE ABRIL DE 2019
Por anotación en estado N°. **70** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
15 MAY 2019
05

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**016-2014-0321**
Demandante:	**BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandado:	**LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.**
Proceso:	**EJECUTIVO.**

Téngase en cuenta, que el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. ***50S-40327847***, de propiedad de la parte ejecutada ***no fue objeto de reparo.***

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 22 DE MAYO DE 2019
Por anotación en estado N°. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL IRIADO MAESTRE

23

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

11

Doctora
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ 11CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ 2014-0321 DEMANDA ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. –BCSC S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Origen 16 CM
ASUNTO: SOLICITUD FECHA PARA REMATE.

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del BANCO CAJA SOCIAL ACREEDOR HIPOTECARIO en demanda acumulada dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario a favor del Banco Caja Social S.A., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40327847, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C. C. No.51.689.883 de Bogotá
T. P. No.45.299 C. S. J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
12882 29-MAY-'19 16:06

1F

5133 - 115 - 11

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yazmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de pequeñas D.C
El Secretario
DESPACHO

31 MAY 2024

Al despacho de Señor a Juez (a)
Observaciones
El Secretario a

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fetha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400308520140321 06

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Demanda para traslado - Bancoca ja social v Ltda yolima Gallardo
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 167

167

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**016-2014-00321**
Demandante:	**GILBERTO GOMEZ SIERRA**
Demandado:	**LIDA YOLIMA GALLARGO MUÑOZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular (Demanda Acreedor Hipotecario)**

En vista de lo solicitado por la apoderada de la entidad financiera ejecutante BCSC S.A., se procederá a señalar fecha de remate como quedará sentado en la parte resolutiva de este proveído,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **SEÑALAR NUEVAMENTE** a la hora de las (9:00), del día 12 de Julio del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, identificado con matricula inmobiliaria No. **50N-40327847**, el cual, se encuentra legalmente embargado (fls. 74 y 75), secuestrado (fls. 113 a 115) y avaluado (fls. 162 a 165).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Inciso 2° del artículo 452 *ídem*).

SEGUNDO: RECORDAR a la parte interesada que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del Estatuto vigente.

TERCERO: ADVERTIR al rematante que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 12 Ley 1743 de 2014)

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 6 DE JUNIO DE 2019

Por anotación en estado N°. **096** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

12/07/19 168
1 folio

Doctora
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ 2014-0321- DEMANDA ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. –BCSC S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ. Cdn. 16

ASUNTO: Solicitud Corrección auto.

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada del **ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO CAJA SOCIAL S.A. DEMANDA ACUMULADA,** respetuosamente le solicito la corrección del auto de fecha cinco (05) de junio de 2019, en los siguientes apartes:

En la referencia, la parte demandante que corresponde a BANCO DE BOGOTÁ y no como quedó allí consignado.

En el numeral **PRIMERO**, el número de matrícula inmobiliaria del inmueble del cual se pretende el remate, que corresponde a **50S**-40327847 y no como quedó en el auto objeto de esta solicitud, **50N**-40327847.

De la Señora Juez con todo respeto,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
CC. No.51.689.883 de Bogotá
TP. No.45.299 del C. S. J.

33719 12-JUN-'19 16:52
5917-2019
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 13 JUN 2019

Al despacho del Señor (a) (ra) (ito):

Observaciones

El (la) Secretario (a)

169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: **016-2014-0321**
Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandado: **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.**
Proceso: **EJECUTIVO**

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 92), de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 5 de junio de 2019 (fl. 167), en el sentido de, ***indicar que:***

PRIMERO: De conformidad con el auto que libró mandamiento ejecutivo la parte demandante es **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, y no como equivocamente quedo allí.

SEGUNDO: El folio de matricula del bien objeto de almoneda es No. ***50S-40327847***, no como quedo en el auto de 5 de junio de 2019.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 20 DE JUNIO DE 2019
Por anotación en estado N°. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

170

Libertad y Orden
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001-40-03-016-2014-00321-00 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO.

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), hora y fecha fijada previamente mediante auto del cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó publicaciones ni Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al bien objeto de remate.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE

SR.
JUEZ 11 CIVIL MPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTA'

POSTURA PARA REMATE
PROCESO # 2014-0321
FECHA DILIGENCIA: JULIO 12/2C

UBICACIÓN ACTUAL:
OFICINA DE REMATES

1

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

172

40

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6828554

A CONSTITUCION	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION *
19	7	11	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	

RE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100007275905

RE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

HEYNE BONILLA MAURICIO

NUMERO DE EXPEDIENTE

110014003016201400300

DE DEPOSITO Y CONCEPTO

4) REMATES / POSTURA DE BIENES

$ 73,000,000.00

NO NEGOCIABLE

EN LETRAS SETENTA Y TRES MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
			BANCO DE BOGOTA	3600029644

NDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	ALLARDO MUNOZ		LIDA YOLIMA	55183754

U VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A A CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO

CONFIRMACION

ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

BRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia $73,000,000.00

.037.800-8 **- JUZGADO -** SB-FT-043-OCT/11

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.099.610**

CHEYNE BONILLA

APELLIDOS

MAURICIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1948**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

20-ABR-1971 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1520800-00234075-M-0019099610-20100414 0021992403A 1 5020317357

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Lida Yolima Gallardo Muñoz
No proceso:	1100140030-**16-2014-00321**-00
Juzgado de origen:	16 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Ubicación actual:	Oficina de remates

ASUNTO: POSTURA PARA EL REMATE

En mi condición de cesionario de los derechos de crédito del señor Jhon Jader Andrade Vega, debidamente reconocido en esta causa, por medio de este escrito hago postura para el remate del inmueble objeto de la diligencia del 12 de Julio de 2019 esto de conformidad con el inciso segundo (2°) del Artículo 451 del Código General del Proceso, i.e., **por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($148.000.000.oo)**.

Sin otro particular, hago la presente postura para que surta los efectos en la mentada diligencia de remate.

Adjunto con este, copia de mi cédula de ciudadanía y el título de deposito No. A6828554 por la suma de $73.000.000.oo que corresponde al 40% del avalúo del inmueble.

Respetuosamente,

MAURICIO CHEYNE BONILLA
C.C. No. 19.099.610 de Bogotá D.C.
T.P. No. 28.982 del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2019

175

Libertad y Orden
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001-40-03-016-2014-00321-00 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO.

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), conforme a la constancia secretarial del doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), y como quiera que no se llevó a cabo la diligencia programada, se procede a dar apertura al sobre No. 01, con el fin de realizar la devolución de títulos que se encuentren en el mismo, en el cual se encontró el siguiente título:

No.	Nombre:	Cedula:	Titulo No.:	Valor:
1	MAURICIO CHEYNE BONILLA	19.099.610	400100007275905	$73.000.000.oo

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Cámara de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
EL DESPACHO

15 JUL 2014

Al despacho de Señor(a) Juez(a)

Observación

El (la) Secretario (a)

476.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**016-2014-00321**
Demandante:	**BANCO CAJA SOCIAL**
Demandado:	**LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**
Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario**

Teniendo en cuenta el informe realizado por la profesional universitaria grado 12 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, y como quiera que el sr. MAURICIO CHEYNE BONILLA efectuó consignación de depósito judicial No. 400100007275905 por el valor de $73'000.000,00 M/cte., a fin de participar en la diligencia de remate sobre el bien de propiedad del demandado identificado con matricula inmobiliaria No. **50N-40327847**, teniendo en cuenta lo contemplado en el inciso 3° del artículo 452 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución del valor consignado por el Sr. **MAURICIO CHEYNE BONILLA** como interesado en la licitación descrita con antelación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ELABORAR por la Oficina de Ejecución Civil Municipal –Área Titulos las órdenes de pago ante el Banco Agrario de Colombia, proceda de conformidad.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 24 DE JULIO DE 2019
Por anotación en estado N°. 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

LFCM

177

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 55163754 **Nombre** LIDA YOLIMA GALLARDO MUNOZ

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007275805	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	$ 73.000.000.00

Total Valor $ 73.000.000.00

900 8696

178

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 016 2014 00321 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA **NIT** 860.002.964-4

DEMANDADO: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ **C.C** 55.183.754

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
JULIO (30) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Se procede a dar cumplimiento al proveído de **(23 de julio de 2019 Fl. 176 C-2)** en donde se ordena la devolucion del valor consignado por el Sr MAURICIO CHEYNE BONILLA como interesado en la licitacion descrita con antelacion de acuerdo con lo expuesto en la parte emotiva

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, se encontro **(1)** título por la suma de **$73.000.000** para lo cual se anexa el informe arrojado y se procede a su elaboración dando cumplimiento a la providencia vista a folio 176 C-1.

TITULOS A FAVOR DE MAURICIO CHEYNE	
OFICIO	**VALOR**
9008696	73.000.000,00
TOTAL	**73.000.000,00**

De acuerdo a lo anterior, mediante el DJ04 No. 9008696 se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 23 de julio de 2019. Así mismo, se informa que a la fecha no se encuentran titulos constituidos para el proceso de la referencia.

ANDREA VASQUEZ V.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Cuadernos: 5 Fol:(176,51,21,69,22)

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

25
179

Doctora
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ 11CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

16CM

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ 2014-0321 DEMANDA ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. -BCSC S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

ASUNTO: SOLICITUD FECHA PARA REMATE.

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del BANCO CAJA SOCIAL ACREEDOR HIPOTECARIO en demanda acumulada dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario a favor del Banco Caja Social S.A., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40327847, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C. C. No.51.689.883 de Bogotá
T. P. No.45.299 C. S. J.

3(10-19
Andrea V

f. radicado
41672 30-JUL-'19 15:06
7388-157-11
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
f. Titulos

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yazmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
[illegible]

09 05 AGO 2019

A despacho del [illegible]
Observaciones _____
El [illegible] _____

190

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: **016-2014-0321**
Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandado: **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 179) ***NUEVAMENTE*** se ***SEÑALA*** la hora de las 2 p.m., del dia 2 de Septembre de **2019**, para llevar a cabo la diligencia de ***REMATE*** de la ***cuota parte*** del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. ***50S-40327847***de propiedad del demandado, el cual se encuentra legalmente embargado (fl. 74 a 75), secuestrado (fls. 113 a 115) y avaluado (fls. 162 a 165).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Inciso 2º del art. 452 del C. G. del P.).

Se le recuerda a la parte interesada que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del C. G. del P.

Se advierte al rematante que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 12 Ley 1743 de 2014).

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 08 DE AGOSTO DE 2019
Por anotación en estado Nº. 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

1 Folio
2/09/2019

191

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

Doctora
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ 11CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ 2014-0321 DEMANDA ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. -BCSC S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ. Origen 16 CM- 85 CM.

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCIÓN Y FECHA PARA REMATE.

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del BANCO CAJA SOCIAL ACREEDOR HIPOTECARIO en demanda acumulada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa le solicitó lo siguiente:

1. La CORRECCIÓN de su auto de fecha seis (06) de agosto del año en curso, notificado por estado el día ocho (08) de agosto de 2019, en el sentido de indicar que la diligencia de remate pretendida en el presente asunto, es de la totalidad del bien inmueble y no de la cuota parte como se consignó en el citado auto.

2. Teniendo en cuenta que en el evento de no existir error alguno que corregir y como quiera que el auto que señaló fecha para remate, se notificó por estado el día ocho (08) de agosto, quedando ejecutoriado el día trece (13) de agosto del año en curso, lo que quiere decir, que el aviso se debía publicar el día domingo dieciocho (18) de agosto, con lo cual se estaría haciendo la publicación por fuera del término establecido por la ley, es decir, diez (10) días antes de la fecha señalada para la diligencia de remate.

   Por lo anterior comedidamente le solicito fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario a favor del Banco Caja Social S.A., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40327847, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

De la Señora Juez con todo respeto.

36585 14AUG'19 AM11:16
7992 - 2019
36585 14AUG'19 AM11:16

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C. C. No.51.689.883 de Bogotá
T. P. No.45.299 C. S. J.

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yazmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.



15 AGO 2014

182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 AUG 2019

Radicación:	**016-2014-00321**
Demandante:	**BCSC S.A.**
Demandado:	**LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**
Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario (Demanda Acumulada –Acreedor)**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la entidad financiera ejecutante en escrito que antecede, y en vista que se cumplen los presupuesto consagrados en el artículo 450 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE a la hora de las (11 :00 am), del día 23 de SEPTIEMBRE del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien de propiedad de la parte demandada descrito con matrícula inmobiliaria No. **50S-40327847**, el cual, se encuentra legalmente embargado (fls. 83 a 85), secuestrado (fls. 134 y 135) y avaluado (fls. 162 a 165).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Inciso 2° del artículo 452 *ídem*).

SEGUNDO: RECORDAR a la parte interesada que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del Estatuto vigente.

TERCERO: ADVERTIR al rematante que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 12 Ley 1743 de 2014).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

LFCM

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21 **DE AGOSTO DE 2019**

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LFCSB

Remite

11

103

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 31/07/2019 **Oficio No.:** 2019008690 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/92 y 1413/02)** 11001400301620140032100

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: GALLARDO LIDA YOLIMA — CEDULA 55183754

Demandante: BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA — NIT 8600073354

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 23/07/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de

CEDULA DE CIUDADANIA 19099610 MAURICIO CHEYNE BONILLA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
11/07/2019	400100007275805	$73,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$73,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA AROE HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1010182509
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma — Nombre: MAURICIO CHEYNE BONILLA — Número de Identificación: CC 19099610 — Fecha: 31/07/2019

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

- CRA. 14B # 119-54 / APTO. 301 - BOGOTÁ
- T: 3N-3488180
- RECIBO UN TÍTULO FÍSICO

RECIBIDO 31/07/2019 2:37 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.099.610**

CHEYNE BONILLA

APELLIDOS

MAURICIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1948**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

20-ABR-1971 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1520800-00234075-M-0019099610-20100414 0021992403A 1 5020317357

185

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001-40-03-016-2014-00321-00 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑÓZ.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), hora y fecha fijada previamente mediante auto del veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó publicaciones ni Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al bien objeto de remate.

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE

23/09/2019

186

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

No. 110014003 016 **2014** 00**321** 00

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA

SOLICITUD SEÑALAMIENTO FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

Como apoderado del Doctor Mauricio Cheyne Bonilla - *acreedor de la demandada en esta Causa y al tenor del Poder Especial que me ha sido conferido y que expresamente acepto* - con el respeto debido a usted manifiesto:

1º. Como consta en el expediente, a mi mandante lo acompañan como acreedores de la demandada los Bancos Bogotá y Caja Social, siendo – en consecuencia – tres (3) los acreedores-demandantes dentro del proceso de la referencia.

2º. De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada del Banco Caja Social, Su Despacho señaló para este día y hora (11.00 a.m.) la Diligencia de Remate del bien inmueble de propiedad de la demandada, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

3º. Empero, esa misma apoderada – mediante escrito presentado ante Su Despacho – ha solicitado no llevar a cabo dicha Diligencia.

4º. Por ello y en razón de que las obligaciones de la demandada para con mi Mandante no han sido canceladas, le ruego SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LEVAR A EFECTO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL ALUDIDO BIEN INMUEBLE.

En tal virtud - y con el fin de evitar un nuevo aplazamiento de dicha Diligencia y dilación de este proceso - seré yo quien me ocupe de disponer las publicaciones de ley para el trámite final de la Causa que nos ocupa.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19413503 de Bogotá
T.P. 73822 del C.S.J.

9504-2019
37724 23SEP'19 AM11:06
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Bogotá, D. C. Septiembre 23 – 2019

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

1880

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
37699 20SEP'19 PM 4:31
23/SEP/19

Doctora
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. ORIGEN 16 CM.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0321 DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

ASUNTO: NO REMATE

Respetado Doctor.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentra fijada fecha para remate para el día veintitrés (23) de septiembre del año en curso, al respecto nos permitimos manifestar que **NO** se llevará a cabo la diligencia, como quiera que la demandada llegó a un acuerdo con el tercero (Banco de Bogotá) para el pago total de su obligación. Una vez el Banco verifique el cumplimiento de dicho acuerdo se procederá a solicitar la terminación del proceso.

Del Señor Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yazmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
[illegible] AL DESPACHO

25 SEP 2019

Al Despacho de Señor (a) [illegible]

Observaciones

El (la) Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
[illegible] AL DESPACHO

24 SEP 2019

Al Despacho de Señor (a) [illegible]

Observaciones

El (la) Secretario (a)

188

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**016-2014-00321**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTA**
Demandado:	**LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular (Acreedor Hipotecario)**

En atención a lo manifestado por la apoderado de la entidad financiera como acreedor hipotecario demandante en escrito que antecede, y como quiera que informa que se encuentran en negociaciones con la extrema demandada, por lo que, es del caso agregarlo y ponerla en conocimiento.

Ahora bien, el apoderado del cesionario actor dentro de la demanda acumulada (C.-3), solicita que se continúe con el trámite de la diligencia de remate sobre el inmueble objeto de medida cautelar, sin embargo, en esta oportunidad es pertinente aclararle al togado ejecutante cesionario que, prevalece la garantía hipotecario de acuerdo a lo normado en el numeral 6° del artículo 468 en concordancia con el artículo 462 del Código General del Proceso y el artículo 2493 del Código Civil.

Por ende, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR en autos el escrito militante a folio 187, aportado por la apoderada del acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de los extremos procesales la manifestación realizada por la corporación bancaria enunciada, para que se pronuncien sucintamente del mismo.

TERCERO: NEGAR la petición aportada por el profesional de derecho ejecutante (demanda acumulada C.-3) por improcedente, de acuerdo a lo expuesto en el inciso 2° de la parte motiva.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 2/2 C.- 5)

LFCM

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 4 DE OCTUBRE DE 2019

Por anotación en estado Nº. 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LFCxB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Se deja constancia que los días 2 y 3 de octubre de 2019, no corrieron términos de Ley por cese de actividades convocado por el Sindicato EL vocero Judicial; por lo anterior los autos de fecha 1 de octubre se entienden notificados el día 4 de octubre de 2019.

Se expide en la ciudad de Bogota al 4 día del mes de octubre de 2019.

Cielo Gutierrez Gonzalez
Profesional Universitario Grado 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

189

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE JECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
9928-60-011.
59362 4-OCT-'19 19:24
2 Ords.
2 folios letra

REF.: EJECUTIVO DE BANCO BOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
No. 2014 – 0321

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA

RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

Como apoderado del Doctor Mauricio Cheyne Bonilla – *acreedor de la demandada en esta Causa* – y dentro del término legal, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN, CON SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**, contra su Providencia de Octubre 1º. del año cursante, Notificada por Anotación en el Estado de Octubre 4 de este mismo año, mediante la cual ese Despacho negó mi solicitud de señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia de Remate del bien inmueble de propiedad de la demandada, el cual se encuentra debidamente avaluado, embargado y secuestrado.

EN CONSECUENCIA, SON FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL PRESENTE RECURSO, LOS SIGUIENTES:

1º. Su Despacho aduce que la apoderada del Banco Caja Social ha manifestado que la demandada llegó a un "acuerdo" con el Banco de Bogotá.

2º. Le ruego tener observar que el Banco de Bogotá en ningún momento ha informado que la obligación cuyo pago pretende en este Proceso, haya sido cancelada. Esa es una irresponsable afirmación de quien obra como apoderada de otra entidad bancaria, el Banco Caja Social.

3º. Por otra parte - *y en el evento de que ese presunto "acuerdo" fuese cierto* – en nada afectan los derechos que como acreedor debidamente reconocido, tiene mi Mandante en este Proceso.

4º. Además y en apoyo de lo anterior, le transcribo el texto del Inciso 7º. del Art. 468 del Código General del Proceso, que reza:

"SI EN EL PROCESO CUYO EMBARGO SE CANCELA INTERVIENEN OTROS ACREEDORES, **EL TRÁMITE CONTINUARÁ RESPECTO DE ESTOS**, (....)"

5º. Esa norma habla por si sola y apoya ampliamente los derechos que como acreedor tiene mi Mandante, que en nada dependen de los otros acreedores.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, le ruego reponer su mencionada Providencia y en su lugar, sirvase señalar fecha y hora para llevar a efecto la Diligencia de Remate a la cual hice referencia al inicio de este escrito y conforme a la solicitud precedente que obra en el plenario.

Finalmente y acogiendo el requerimiento de Su Despacho, recibiré notificaciones en mi Oficina particular ubicada en la Carrera 8ª. No. 11-39 Oficina 709 de esta ciudad.

De la Señora Juez, Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
T.P. No. 73822 C.S.J.

Bogotá, D. C. Octubre 4 - 2019

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15 OCT 2019 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 16 OCT 2019

Venció el 18 OCT 2019

Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 21 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
10393 . 136.11

191

Doctora
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ 11CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ 2014-0321 DEMANDA ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. –BCSC S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ. Origen 16 CM- 85 CM.

ASUNTO: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del BANCO CAJA SOCIAL ACREEDOR HIPOTECARIO en demanda acumulada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y estando dentro del término de ley, procedo a descorrer el traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado del cesionario del crédito acumulado, señor Jhon Jaider Andrade Vega, manifestando lo siguiente:

Ratificando lo manifestado en escrito anterior, en cuanto a que la diligencia de remate programada para el día 23 de septiembre del año en curso, no se llevó a cabo como quiera que la demandada acreditó ante el Banco Caja Social la existencia de un acuerdo de pago con el Banco de Bogotá y en razón a que el crédito con mi representado, quien es acreedor hipotecario se encuentra al día.

En cuanto a la norma citada por el recurrente, es preciso señalar que la misma es aplicable en el evento en el cual se CANCELE el embargo, situación que no ha sucedido en el presente caso.

Asi las cosas, amablemente le solicito a la señora Juez, mantener la decisión objeto del recurso interpuesto y NEGAR la apelación solicitada.

De la Señora Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C. C. No.51.689.883 de Bogotá
T. P. No.45.299 C. S. J.

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yazmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 21 OCT 2019

Despacho del Señor (a) Juez (ra)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

(2)

192

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	**JD. 16 NRO.-2014-00321**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTA**
Demandados:	**LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**
Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR (Ejecutivo Singular Demanda Acumulada**
Asunto:	**RECURSO DE REPOSICIÓN**

Pasa el Despacho a desatar el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutante dentro de la demanda acumulada, en contra del auto calendado el 1 de octubre de 2019 por medio del cual se niega la fijación de una nueva fecha de remate (fl. 188).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que, el despacho señala que la parte demandada llegó a un acuerdo con el Banco de Bogotá, cuestión esta que en ningún momento se ha informado que dicha obligación cuyo pago pretende en este proceso, haya sido cancelado, por lo que el presento acuerdo en nada afectan los derechos que como acreedor debidamente reconocido se tenga, así como, lo prescrito en el numeral 7° artículo 468 del Código General del Proceso, norma que habla por si sola.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto censurado y, en su lugar se sirva señalar fecha de remate del inmueble objeto de cautela.

Del recurso interpuesto se corrió traslado a las partes intervinientes en el proceso, pronunciándose dentro de la oportunidad procesal el extremo actor como acreedor hipotecario.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1° del

Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente

Sea prudente en esta oportunidad, recordar parte de lo enunciado en el numeral 6° del artículo 468 de nuestro ordenamiento general del proceso, el cual, es fundamento del recurso presentado por el togado inconforme, que señala:

> *"6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.*
>
> *En tratándose de bienes no sujetos a registro, cuando el juez del proceso con garantía prendaria, antes de llevar a cabo el secuestro, tenga conocimiento de que en otro ejecutivo sin dicha garantía ya se practicó, librará oficio al juez de este proceso para que proceda como se dispone en el inciso anterior. Si en el proceso con base en garantía real se practica secuestro sobre los bienes prendados que hubieren sido secuestrados en proceso ejecutivo sin garantía real, el juez de aquel librará oficio al de este, para que cancele tal medida y comunique dicha decisión al secuestre.*
>
> *En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.*
>
> *Cuando en diferentes procesos ejecutivos se decrete el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró.*
>
> *El demandante del proceso cuyo embargo se cancela, podrá hacer valer su derecho en el otro proceso dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero del numeral 4. En tal caso, si en el primero se persiguen más bienes, se suspenderá su trámite hasta la terminación del segundo, una vez que en aquel se presente copia de la demanda y del mandamiento de pago.*
>
> *Si el producto de los bienes rematados en el proceso cuyo embargo prevaleció, no alcanzare a cubrir el crédito cobrado por el demandante del otro proceso, este se reanudará a fin de que se le pague la parte insoluta.*
>
> *Si en el proceso cuyo embargo se cancela intervienen otros acreedores, el trámite continuará respecto de estos, pero al distribuir el producto del remate se reservará lo que corresponda al acreedor hipotecario o prendario que hubiere comparecido al proceso cuyo embargo prevaleció. Satisfecho a dicho acreedor total o parcialmente su crédito en el otro proceso, la suma reservada o lo que restare de ella se distribuirá entre los demás acreedores cuyos créditos no hubieren sido cancelados; si quedare remanente y no estuviere embargado, se entregará al ejecutado.*
>
> *Cuando el embargo se cancele después de dictada sentencia de excepciones no podrá el demandado proponerlas de nuevo en el otro proceso." (Subrayado por el Despacho)*

Aunado a lo anterior, es sensato traer a colación lo preceptuado en el artículo 2493 del Código Civil, que enuncia:

"CAUSAS DE LA PREFERENCIA. Las causas de preferencia son solamente el privilegio y la hipoteca." (Acotado fuera del texto original)

Entrado en materia, tenemos que, el inmueble objeto de cautela se encuentra a favor del proceso hipotecario que se encuentra adelantando conjuntamente en el presente asunto, por lo que, una vez se levanten esta medida cautelar ya sea por cancelación de la obligación que ejecuta el acreedor hipotecario o por alguna otra situación, esta se dejara a disposición de los remanentes, en este caso, a favor de las demandas acumuladas, circunstancia en la que los acreedores de las demandas ejecutivas puedan adelantar el respectivo trámite, esto es, solicitar señalar fecha para remate, mientras se encuentre en vigencia la hipoteca y su respectiva demanda, el inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40327847** se encontrara especialmente a favor de este, conforme se dispuso en las normas transcritas.

Teniendo así plena validez, es motivación suficiente para mantenerlo incólume el auto recurrido, toda vez que se encuentra ajustado a derecho y la realidad procesal advertida.

Amén de lo brevemente discurrido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el proveído de fecha 1 de octubre de 2019, teniendo en cuenta lo expuesto *ut -supra.*

SEGUNDO: NEGAR el recurso de alzada como quiera que la presente decisión no se encuentra enlistada en el artículo 321 del Estatuto vigente., así como, tampoco la contempla norma especial.

NOTIFIQUESE

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 14 DE NOVIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N°. 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

194

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 0 [illegible] 2019

Radicación:	**016-2014-00321**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTA**
Demandado:	**LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular (Demanda Acreedor Hipotecario)**

En estricto cumplimiento y acatamiento del fallo de tutela calendado el cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019) emanado por el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el cual, fue comunicado mediante correo institucional en la misma fecha a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, sentencia que resuelve: "*PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela impetrada por Mauricio Cheyne Bonilla, conforme lo expuesto en el presente proveído; SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, dejar sin valor y efecto la decisión proferida en los autos adiados 1° de octubre y 13 de noviembre de 2019 y en su lugar, imparta trámite a la petición incoada y resolviéndola conforme a derecho corresponda teniendo en cuenta la normatividad aquí expuesta…*".

Ahora bien, como quiera que el superior jerárquico invalido las precedentes disposiciones, el despacho procede a verificar nuevamente las actuaciones desarrolladas en el plenario atendiendo los parámetros estimados en dicha decisión, por lo que es pertinente acceder a la solicitud allegada por la parte actora (ejecución personal acumulada) y continuar con el respectivo trámite, de conformidad con el inciso 2° artículo 466 en armonía con el artículo 448 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juez Constitucional.

SEGUNDO: DEJAR sin valor ni efecto los proveídos adiados el 1 de octubre y 13 de noviembre de 2019, por cuanto los mismos no se ajustan a derecho.

TERCERO: SEÑALAR NUEVAMENTE a la hora de las (9:00 A.M.), del día 12 de FEBRERO del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien de propiedad de la parte ejecutada identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40327847**, el cual, se encuentra legalmente embargado (fls. 83 a 85), secuestrado (fls. 113 a 115) y avaluado (fls. 162 a 165).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No.

110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Inciso 2° del artículo 452 *idem*).

CUARTO: RECORDAR a la parte interesada que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del Estatuto vigente.

QUINTO: ADVERTIR al rematante que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 12 Ley 1743 de 2014).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 1
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LFCM

195

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
73254 10-DEC-'19 08:58

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 73490
Bogotá D. C., 10 de diciembre de 2019

Señores:
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-016-2014-00321-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860.007.335-4 contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C. 55.183.754 (Origen Juzgado 36 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó remitir copia del auto de 09 de diciembre de 2019.

Lo anterior, consta en 1 folio, (fl. 194 cuaderno 5) para que obre en la acción de tutela No. 2019-104.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

LR EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.

No. Recibo/Publicación: 701579-1-1
Parte demandante: BANCO DE BOGOTA
Parte demandada: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Fecha y hora apertura licitación: 12 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9.00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 505-40327647 UBICADO EN LA CALLE 67 A SUR No. 63-27 BARRIO ISLA DEL SOL- DE BOGOTA VALOR DEL AVALUO: $187.737.000.oo
Valor base licitación: $131.415.900.oo
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA EXPEDIENTE No. 11001400016320140011200 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: $75.084.800.oo EQUIVALENTE AL 40% DEL VALOR DEL AVALUO
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS. REPRESENTADA POR CARLOS ALBERTO GARNICA . DIRECCION : DIAGONAL 23 E NO. 96 G- 50 INT. 3 APTO 306 DE BOGOTA . TEL NO. 3005052002

No. Recibo/Publicación: 701648-1-1
Parte demandante: BEATRIZ HELENA NARANJO MARTINEZ
Parte demandada: JOHN JAIRO GUTIERREZ BELTRAN Y DORA MARIA ELEJALDE RAMIREZ
Fecha y hora apertura licitación: 26 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:00 AM
Bienes materia de remate valor avaluo: UNA CASA, PREDIO TIPO URBANO MATRICULA INMOBILIARIA No. 505-40390104 DIRECCION CATASTRAL : CALLE 61 SUR No. 97 B 74 DE BOGOTA. DIRECCION: CALLE 61 BIS A SUR No 111 - 74 VIVIENDA 29 A LOTE 29 MANZANA 43 SANTIAGO DE LOS CABALLEROS AVALUADA EN: $ 85.356.000-SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEISMIL PESOS.
Valor base licitación: EL 70% DEL AVALUO: $59.749.200 CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVEMIL DOSCIENTOS PESOS.
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. EXPEDIENTE No. 2013-067. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
Porcentaje a consignar para hacer la postura: $34.142.400 TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOSMIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS.
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: MARTHA EULALIA GONZALES OSPINA C.C. No. 41634609 CARRERA 53 No. 73 44 DE BOGOTA TELEFONO 3168149538

No. Recibo/Publicación: 701662-1-1
Parte demandante: ALTA ORIGINADORA S.A.S. NIT: 900.579.288-1
Parte demandada: ESPERANZA TIBAQUIRA C.C. Nº 31.325.523
Fecha y hora apertura licitación: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020 HORA: 09:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: AUTOMOVIL MARCA JAC MODELO 2013 SERVICIO PUBLICO PLACA TSD 298 NUMERO MOTOR L3A20950 NUMERO CHASIS: LJ12KBR1950420087 $88.990.000.oo
Valor base licitación: 70% ES DECIR LA SUMA DE $62.293.000.oo
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso:
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: SILVIA ISABEL CUBILLOS CHINGATE. DIRECCIÓN: CLL 22 No. 8-39 APTO 402 BARRIO SIDNEY DE FUSAGASUGÁ. CELULAR: 3112647260

No. Recibo/Publicación: 701712-5-1
Parte demandante: ALFREDO MIRANDA GARCIA
Parte demandada: VIRGILIO GUERRERO BEDRAN
Fecha y hora apertura licitación: MARZO 2 DE 2020 A LAS 2:30 P.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: SE TRATA DEL DERECHO U CUOTA PARTE DEL PREDIO No. 11 MANZANA B DE LA URBANIZACION LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA), DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-128962 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ, DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO VIRGILIO GUERRERO BELTRAN. TOTAL AVALÚO $ 48.189.180.oo
Valor base licitación: EL 70% (EQUIVALENTE A $ 33.672.226.oo
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 25290403002-2018-00475-00
Porcentaje a consignar para hacer la postura: EL 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO, PUEDE SER LOCALIZADA EN LA CALLE 22 No. 8-39 CASA 3 CONJUNTO RESIDENCIAL SIDONEY 2000 DE FUSAGASUGÁ. CELULAR 3144680010.

No. Recibo/Publicación: 701712-6-1
Parte demandante: CARMEN ELISA PINTO DE SARMIENTO. C.C. No. 41.408.654
Parte demandada: JUAN CARLOS RIVERA VENEGO. C.C. No. 19.491.372
Fecha y hora apertura licitación: FEBRERO 14 DE 2020. HORA: 9:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: LOTE RURAL LAS PALMAS JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN LADRILLO, UBICADO EN LA VEREDA YAHATA DEL MUNICIPIO DE SILVANIA – CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 157-107108 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ. VALOR AVALÚO: $ 77.895.000,oo
Valor base licitación: EL 70% (EQUIVALENTE A $ 54.526.500,oo
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, NÚMERO DE EXPEDIENTE: 0588-2015. CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: EL 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO. DIRECCIÓN CALLE 22 No. 8-39 DE FUSAGASUGÁ. CELULAR 3112099054.

No. Recibo/Publicación: 701739-1-1
Parte demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Parte demandada: ELIZABETH CAINA DELGADO
Fecha y hora apertura licitación: 17 DE FEBRERO DE 2020 HORA: 11:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: TRANSVERSAL 1 B No. 55-60 – APARTAMENTO 606- GARAJE 16 – GARAJE 17 – JUNTO CON EL USO EXCLUSIVO DEL DERIVATO 10 - DEL EDIFICIO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL - UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.

No. Recibo/Publicación: 701701-4-1
Parte demandante: Graciela Becerra Ibore y otros
Parte demandada: Yimmy Daza y otros
Fecha y hora apertura licitación: 12 Febrero, 9 AM 2020
Bienes materia de remate valor avaluo: Condominio Campestre "Los Sauces" Ubicado en la vereda " el papayal" del municipio de Moniquira inscrito a folio de matrícula inmobiliaria Ma. 083 - 25984 oficina de Registro de moniquira VALOR DEL AVALUO: $92.500.000
Valor base licitación: 70%
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: Juzgado 3 civil circuito de Duitama 2001-025 Juzgado Civil del circuito de Moniquira No. DE EXPEDIENTE: 2019-013 - Comboire CLASE PROCESO Ejecutivo a continuación de ordinario
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: NOMBRE: Ma Nelcy Cardenas DIRECCION: Carrera 2 E No 1-13 Por cuanticos Moniquira TELEFONO: 322 8570564

No. Recibo/Publicación: 701701-13-1
Parte demandante: CLARA INES BAEZ ROA
Parte demandada: CARLOS AGUSTIN BUITRAGO PARRA
Fecha y hora apertura licitación: DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020, A LAS 8:00 AM
Bienes materia de remate valor avaluo: BIEN INMUEBLE: PREDIO DENOMINADO "VILLA DANIELA", UBICADO EN EL AREA RURAL, VEREDA SAN ANTONIO SUR DEL MUNICIPIO DE DUITAMA (BOYACA) REGISTRADO AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 074-71006 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($18.240.000)
Valor base licitación: SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL TOTAL DEL AVALUO, ES DECIR LA SUMA DE DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($12.768.000)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA (BOYACA) NUMERO DE RADICACION: 2018-177 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: EL 40% SOBRE EL TOTAL DEL AVALUO, CORRESPONDIENTE AL VALOR DE SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($7.296.000)
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: JOSE ORLINEL MARTINEZ MARTINEZ CELULAR 3118112617

No. Recibo/Publicación: 701807-8-1
Parte demandante: EDIFICIO PRIMS PH
Parte demandada: ROSA BARBARA BARBOSA DE GONZALEZ
Fecha y hora apertura licitación: 11 DE FEBRERO DE 2020, HORA 2:00 PM
Bienes materia de remate valor avaluo: APTO-INMUEBLE CALLE 17 Nº 4-68 APARTAMENTO 511 EDIFICIO PRIMS BOGOTA D.C. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE No. MATRICULA INMOBILIARIA/DIRECCION: MATRICULA: 50C-1781651 VALOR AVALUO: $147.109.500
Valor base licitación: 70% - $102.976.650
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO: 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR CUOTAS DE ADMINISTRACION NUMERO DE EXPEDIENTE: 2013-01709
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: NOMBRE: ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. JENNY CARILLO ARIAS DIRECCION: CALLE 128 SOC-1781167 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA CIUDAD VALOR AVALUO: $97.951.500.00
Valor base licitación: 70% DEL AVALUO DADO AL BIEN ($68.566.050.00)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. UBICADO EN LA CRA 12 # 14-32 PISO 1 JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL EXPEDIENTE: 11001400301320160050900 EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: EL SECUESTRE ES JUZGADO DENTRO DE ESTE PROCESO ES EL SR. JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLOGION LTDA, QUIEN SE LOCALIZA EN LA CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308 DE BOGOTA; TELEFONO 3212122125

No. Recibo/Publicación: 701865-1-1
Parte demandante: SAMUEL RICARDO MATEUS
Parte demandada: HECTOR ALFONCANCIO MUÑOZ
Fecha y hora apertura licitación: 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2020; A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00AM) DE LA MAÑANA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA BOYACA
Bienes materia de remate valor avaluo: BIENES DEL REMATE. Predio identificado con matrícula inmobiliaria número 072 — 1054, oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá; y con cedula catastral número 010200670015000; predio inmueble que consta de una casa de habitación ubicada en el perímetro urbano de la ciudad de Chiquinquirá sobre la calle catorce (CR. 14), marcada con el número 148 -09, barrio 20 de julio, de la ciudad de Chiquinquirá, predio que se comprende dentro de los siguientes linderos tomados del título de tradición presentado: "Desde la esquina que da contra la propiedad de ANGELINO FERNANDEZ. Sigue por el lindero de las edificaciones que limitan con la calle A (CR. 14a), hacia el occidente, a dar a la pared, de las edificaciones adjudicadas a la cónyuge Blanca; sigue de para abajo por una pared medianera, la de caguán, a dar a una puntilla, que se clavó en la mitad del patio, midiendo ocho metros con cinco centímetros (8.05Mts); de aquí sigue de para abajo en línea recta , a dar al esquina del corral de ovejas, teniendo metros cincuenta y nueve centímetros (31.59 mts), colindando en todo este trayecto con el lote adjudicado al cónyuge RAMON MORATO RODRIGUEZ, YUSEVE SOBRE LA IZQUIERDA, colindando con propiedades de Ramírez Hernández y midiendo nueve metros con ochenta centímetros (9.80Mts), a dar a la esquina de la casa sobre la calle catorce (CR. 14), primer lindero punto de partida y encierro". Estos linderos se encuentran contemplados dentro de la escritura mil doscientos treinta y tres (1.233.) de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil doce (2012, la cual se protocolizo en la notaría primera del círculo de Chiquinquirá Boyacá. Pedro de propiedad de HECTOR ELI RONCANCIO MUÑOZ VALOR AVALUO (El predio objeto de remate está avaluado en la suma de ($134.000.000 MCTE.) Ciento treinta y cuatro millones de pesos.
Valor base licitación: Cincuenta y tres millones seiscientos mil pesos ($53.600.000, MCTE)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: NUMERO DE RADICADO (1)JUZGADO DE REMATE RADICADO: 2018-00180 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: SERÁ POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL SESENTA POR CIENTO (70%) DEL AVALUO

soporte metalico. 58. Un batidor industrial marca DIVETTA - TURBO MX. 59. Un Congelador pequeño marca FRIGEN. 60. Un refrigerador grande dos puertas marca WESTEEL. 61. Una nevera marca GE, modelo MR4720LY-6, serial Nº01 1NREP19083 sin verificar su funcionamiento. 62. Una licuadora marca universal modelo 614, sin comprobar su funcionamiento. 63. Un teléfono inalámbrico sin marca visible. 64. 4 escarchiones acrilados medianos. 65. Dos sillas de prestón con su tapa. 66. 25 sillas plásticas de diferente tamaños. 67. 4 tablas 01 para chamarco. 68. Un horno industrial a gas con 4 bandejas. 69. 7 bandejas metálicas medianas. 70. 5 sillas plásticas. 71. Un amplificador marca american saut modelo AS-PA1650 con dos bafles grandes de potencia. 72. 5 CUADROS mediamos de decoración en madera mediamos. 73. Dos cuadros grandes pintados por MARIO DIAS y DIDO VANBE. 74. UN ESCRITORIO mediano con dos gavetas en madera. 74. Una cámara LUMIX, modelo DMC-S1 sin verificar su estado de funcionamiento. 75. $2650 en moneda. 76. Un modem de movistar. 77. Un bauchet de redelvario. 78. Dos tablones en madera para uso de la cocina. 79. Tres repisas en acero inoxidable. 80. Un lavaplatos en acero inoxidable con insolación decolvadoras. 81. Dos divisiones separadas separadores en lámina y vidrio. 82. Dos muestras de decoraciónes redactivas en L de un metro por 40 cm. 83. Seis dispensadores de jabon, papel higienico y toallas marca FAMILIA. 84. Tres repisas en madera pequeñas. 85. Un congelador de poststres. Aviso limite la demanda de bienes. VALOR TOTAL DEL AVALUO ($ 20.409.650)
Valor base licitación: 70% DEL VALOR DEL AVALUO $ 14.321.755
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA EXPEDIENTE Nº 2015-842 PROCESO EJECUTIVO SUBSIGUIENTE
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% DEL VALOR TOTAL DEL AVALUO $8.183.860
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ CALLE 19A Nº 6 157 CEL 3107632074

No. Recibo/Publicación: 701881-2-1
Parte demandante: GUILLERMO CRUZ RODRIGUEZ
Parte demandada: OSCAR MAURICIO CRUZ MONTAÑEZ
Fecha y hora apertura licitación: 10 de febrero de 2020 hora 2:30 pm
Bienes materia de remate valor avaluo: VEHICULO PUBLICO MARCA HYUNDAI, LINEA CAMION GRUA MODELO 1989, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 1.000, COLOR AZUL Y AMARILLO, MOTOR 15362A1M013177, CHASIS KMJT33118B6-JGH0248, PLACAS TIT 18 DE PROPIEDAD DE OSCAR MAURICIO CRUZ MONTAÑEZ. VALOR DEL AVALUO $11.200.000.000
Valor base licitación: 70 % DEL VALOR DEL AVALUO $84.000.000
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA ; PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-435
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% DEL VALOR DEL AVALUO $48.000.000
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: JOSE ORLINEL MARTINEZ Mi CRA 17 Nº 25-40 CEL 3118133617 TEL 7601370

No. Recibo/Publicación: 701888-6-1
Parte demandante: CARLOS JULIO JIMÉNEZ GUTIERREZ CEDULA No. 16.161.713 DE TULUÁ
Parte demandada: HECTOR ARMANDO ORTEGA PAREDES CEDULA 87.452.232 DE SAMANIEGO

CARRERA 10 # 14-33, PISO PRIMERO TELEFONO: 2438795 084-2016-00535-00 EJECUTIVO PRENDARIO

Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% EL DECIR 96 55.396.000.oo

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: ALTA ORIGINADORA S.A.S. NIT. 900.579.788-5 CARRERA 19 A # 90-13 OFICINA 507 TELEFONO: 2361940

No. Recibo/Publicación: 701662-2-1

Parte demandante: JOSELITO LIBERATO C.C. Nº 19.512.501

Parte demandada: MARIA MARLENY CARVAJAL PEDRAHITA C.C. Nº 41.501.868 DE BOGOTA

Fecha y hora apertura licitación: VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2020 HORA: 09:00 A.M.

Bienes materia de remate valor avaluo: INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 505-40419604 - CASA 197 AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA - ETAPA 3- DIRECCION: CARRERA 96 A # 45 A 15 SUR AVALUO $128.000.000.oo

Valor base licitación: 70% EQUIVALENTE $89.600.000.oo

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PROCESO DIVISORIO 2.016-0622

Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% EQUIVALENTE A $51.200.000.oo

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: TRANSLOGAN LTDA NIT. 830.098.528 CARRERA 10 # 14-55 -OFICINA 308- EDIFICIO EL PILAR - BOGOTA

No. Recibo/Publicación: 701730-1-1

Parte demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITO

Parte demandada: MARIA CELIA CRUZ LISA

Fecha y hora apertura licitación: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020, HORA 3:00 PM.

Bienes materia de remate valor avaluo: CASA UBICADA EN LA CALLE 22 Nro 111 A - 82 DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No 50C-1173200. VALOR DEL AVALUO: ($737.900.000.00)

Valor base licitación: ($516.530.000.00)

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO: PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C. No DE EXPEDIENTE: 110013103006201100642000. CLASE DE PROCESO: EJECUCION PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL CON HIPOTECA.

Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: NOMBRE: GLORIA INES MONTEALEGRE CORTES. DIRECCION: CALLE 57 C No 40 - 51 BLOQUE D 19 APTO 414 DE BOGOTA. TELEFONO: 311 445 1348.

No. Recibo/Publicación: 701753-4-1

Parte demandante: BENJAMIN BUSTOS PACHÓN

Parte demandada: FERNANDO LANDAZABAL CRUZ

Fecha y hora apertura licitación: 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2020. HORA: 9 A.M.

Bienes materia de remate valor avaluo: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 16 C No. 2-06 CASA 70 BLOQUE B CONJUNTO MULTIFAMILIAR ALTOS DE FUSA DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 157-63312 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ. VALOR AVALÚO: $90.000.000,oo MCTE

Valor base licitación: EL 70% DEL AVALÚO DEL INMUEBLE, EQUIVALENTE A: $ 63.000.000,oo

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA. No. DE EXPEDIENTE: 25290400300220160030600. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Porcentaje a consignar para hacer la postura: EL 40%

INMOBILIARIA: 50C-1828717 (GARAJE 30) MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1828738 (GARAJE 57) AVALUO: QUINIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($515.761.500,000) MONEDA CORRIENTE

Valor base licitación: $361.033.050,00 SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL TOTAL DEL AVALUO DADO A LOS INMUEBLES

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. DISTRITO CAPITAL. ORIGEN: JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. DISTRITO CAPITAL. 110013103040 2017-00548 00 PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Porcentaje a consignar para hacer la postura: SERA POSTOR HABIL QUIEN CONSIGNE PREVIAMENTE EL CUARENTA POR CIENTO (40%) SOBRE EL VALOR TOTAL DEL AVALUO DADO A LOS INMUEBLES

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: PY G ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA DELEGADA DE LA FIRMA MARTHA PATRICIA ROMERO C.C. 51.871.351 DE BOGOTA CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302. CELULAR 3115347403

No. Recibo/Publicación: 701741-1-1

Parte demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Parte demandada: JULIO CESAR ZARBATE ABRIL C.C. 14.238.953

Fecha y hora apertura licitación: 2 DE MARZO DEL 2020 A LAS 8:00 AM

Bienes materia de remate valor avaluo: MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-1087825 Y 50N-1087960 DIRECCION: CARRERA 46 Nº 120-27 BOY CARRERA 54 B Nº 120-27 APARTAMENTO 102 INTERIOR 4 Y GARAJE 59 MULTIFAMILIARES MALIBU AVENIDA CORDOBA VALOR AVALUO APARTAMENTO 102 INTERIOR 4: $417.511.500,oo VALOR AVALUO GARAJE 59: $59.175.500,oo VALOR TOTAL: $477.087.000,oo

Valor base licitación: $333.960.900,oo

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO: 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS JURISDICCION ORDINARIA JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL DEL CIRCUITO CIUDAD: BOGOTA D.C. No. EXPEDIENTE: 110013103028200700596700 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: NOMBRE SECUESTRE: ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA DIRECCION: CARRERA 10Nº 15-36 OFICINA 909 TEL. 3106979809

No. Recibo/Publicación: 701781-1-1

Parte demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

Parte demandada: LUIS ALBERTO MORA DUARTE

Fecha y hora apertura licitación: 13 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 8:00 AM

Bienes materia de remate valor avaluo: LOTE DE TERRENO NO.21 DE LA MANZANA E, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA URBANIZACIÓN RINCÓN DEL PARAÍZO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No 070-46116 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RAMIRIQUI COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, LINDA CON LOTE NO. 4 EN UNA LONGITUD DE 5 ML; AL ORIENTE CON LOTE NO.20 EN UNA LONGITUD DE 11 ML; AL SUR CON LA CALLE 4 ANDEN AL MEDIO EN UNA LONGITUD DE 5 ML; AL OCCIDENTE CON LOTE NO.22 EN UNA LONGITUD DE 11 ML Y ENCIERRA CON UN ÁREA DE 55 METRO CUADRADOS VALOR AVALUO: $119.292.000

Valor base licitación: $83.504.400

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE DUITAMA No. DE EXPEDIENTE: 2015-00019 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Porcentaje a consignar para hacer la postura: $47.716.800

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: NOMBRE: ASSCOR S.A.S ANDREA MORENA SANDOVAL DIRECCION: Cra 13 No. 14-05 TUNJA TELEFONO: 3208561939

No. Recibo/Publicación: 701839-17-1

Parte demandante: BANCO DAVIVIENDA NIT 860034313-7

Parte demandada: YERSON MAURICIO CASTELLANOS AVILA C.C. 1.122.124.075

Fecha y hora apertura licitación: 26 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 2:00 PM

Bienes materia de remate valor avaluo: "BIEN INMUEBLE RURAL DENOMINADO REGISTRALMENTE EL JAPON, UBICADO EN LA VEREDA INSPECCION DE PUERTO GOMEZ, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CUSIANA, META IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA 232-23001 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS, META CONCEDIDA CATASTRAL 00-06-0006-0079-000 AVALUO: TREINTA Y CUATRO MILLONES SESCIENTOS 30CE MIL CUARENTOS PESOS ($34.612.500.°° MCTE)"

Valor base licitación: 70% VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($24.228.750.°° MCTE)

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META / 50001 3103 005 2017 00147 00. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA YERSON MAURICIO CASTELLANOS AVILA.

Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($13.845.000) DEL AVALUO POR SUR SEGUNDA LICITACION

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: "JOSE MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ, se localiza en el correo 20 B No 19-64 Barrio Manzana de Acacias Meta; tel 3134301440 La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, lapso en el cual se presentará en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscrita y acompañada del depósito judicial en los términos ya señalados"

No. Recibo/Publicación: 701858-1-1

Parte demandante: COMERCIAL AGRARIA S.A.

Parte demandada: IGLESIA CRISTIANA FILADELFIA DE TUNJA

Fecha y hora apertura licitación: LUNES 24 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M.

Bienes materia de remate valor avaluo: INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 5 No 38-90 DE TUNJA CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 070-44532 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA, VALOR DEL AVALUO: $4.693.750.000,oo (CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS)

Valor base licitación: $3.285.625.000,oo (TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, O SEA EL 70% DEL AVALUO DEL BIEN

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA BOYACA Nº DE EXPEDIENTE 2011-00044 JUZ CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON Titulo Hipotecario

Porcentaje a consignar para hacer la postura: EL 40% DEL AVALUO ES DECIR LA SUMA DE $1.877.500.000,oo (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS).

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: NOMBRE: RAFAEL MARTINEZ PARON REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA ASSCOR SAS DIRECCION: calle 17 No. 11-44 interior 104 TELEFONO: 7404857

No. Recibo/Publicación: 701860-1-1

Parte demandante: BANCO COLPATRIA - MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)

Parte demandada: LENYI DAYAN SOLIS AMAZIANO

Fecha y hora apertura licitación: 11 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M.

Bienes materia de remate valor avaluo: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 6 A # 94 A - 26 INTERIOR 7 APARTAMENTO 502 (DIRECCION CATASTRAL), ANTES CARRERA 96 D # 6 - 55 APARTAMENTO 502, INTERIOR 7 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 1 RH. DE BOGOTA Y REGISTRADO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: DADOS SECUESTRE QUE MOSTRARA BIENES Samuel Alfonso Peña Rodriguez, con celular: 3204992700

No. Recibo/Publicación: 701864-1-1

Parte demandante: JAIR ANTONIO RESTREPO ARENAS

Parte demandada: GUSTAVO ORLANDO CARRASQUILLA HURTADO.

Fecha y hora apertura licitación: PRIMA Y HORA DE REMATE: 2:00 PM, 10 DE FEBRERO DE 2020.

Bienes materia de remate valor avaluo: LOCAL 419 NIVEL 5 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO, UBICADO EN LA CARRERA 8 CRUCE CON LA CALLE 30. AREA URBANA ISS, MUNICIPIO DE PEREIRA, RISDA, FOLIO DE MATRICULA: 290-47702. / DIRECCION: LOCAL 419 NIVEL 5 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO, UBICADO EN LA CARRERA 8 CRUCE CON LA CALLE 30. AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, RISDA, / AVALUO: $13.086.500.oo

Valor base licitación: 70% $9.146.550.oo

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA. / RAD 66001-40-03-004-2016-00324-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. PROMOVIDO: JAIR ANTONIO RESTREPO ARENAS CONTRA: GUSTAVO ORLANDO CARRASQUILLA HURTADO. /

Porcentaje a consignar para hacer la postura: 540% $5.226.600.oo

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO, UBICADA EN LA CALLE 19 No. 8-51 OFICINA 308 -Portico CELULAR 3128209161

No. Recibo/Publicación: 701881-1-1

Parte demandante: WENCESLAO RAMIREZ

Parte demandada: JUAN CARLOS MANCIPE VILLAMIZAR

Fecha y hora apertura licitación: el dia 18 del mes de febrero de 2020 a las 8: am

Bienes materia de remate valor avaluo: Bienes muebles y enseres a embargar los cuales se demarcan a continuación: 1. 16 juegos de set de mesa con 4 sillas de 70x1. 10x77 de latu. 2. Una mesa sola de 70x1 10x77 de alto. 3. 3 mesas de 2.58x80x76 de alto. 4. Un mueble dispensador de cubiertos de cuatro secciones. 5. 12 lamparas colgantes 6. 62 copas de vidrio mediana. 7. 7 copas de vidrio grandes. 8. 11 copas de vidrio pequeñas. 9. 6 copas de trago 10. 5 jarras de vidrio grandes de las cuales hay dos tinadas. 11. 39 vasos grandes de vidrio. 12. 45 vasos medianos en vidrio. 13. 3 botellas de vidrio. 14. 3 vasos grandes de vidrio en forma conica. 15. 8 tazas de vidrio pequeñas. 16. 7 tazas pequeñas en porcelana 17. 28 portavasos en vidrio. 18. 39 cuchazas en plastico y acerados. 19. 19 tenedores plasticos y acerados. 20. 66 cuchillos plastico y acerados. 21. 16 cucharas acerados. 22. 4 cuchillos acerados. 23. Un trevedor acerado. 24. 10 porta porcelana. 25. Un asador para arepa y chorizo electrico sin verificar su estado de funcionamiento. 26. Un horno microondas marca SORVIPLUS, modelo JES834WD, sin comprobar su funcionamiento. 27. Un tostador electrico marca electrotensa, referencia 6909608. 28. Un tostador electrico marca PREMIN modelo PI0908, sin comprobar su estado de funcionamiento. 29. 32 platos cuadrados en porcelana grandes. 30. 27 platos de porcelana medianos. 31. 61 platos en porcelana pequeños. 32. 45 tazas sopera cuadradas grandes en porcelana. 33. 20 tazas sopera cuadradas medianas. 34. Cinco tazas sopera redonda en porcelana. 35. 11 pocillos tinteros en porcelana. 36. 14 pocillos pequeños en porcelana. 37. 5 pocillos grandes en porcelana. 38. 8 tazas pequeñas en porcelana. 39. 37 tazas redondas medianas en porcelana. 40. 30 ramo de diferentes insumos(salsas, condimentos, aceites). 41. Un peso un kg marca precisión, modelo ACI-77803. 42. 17 cazuelas sopera de barro. 43. 5 cazuelas sopera de barro. 44. 4 bandejas grandes de barro. 45. 8 ollas de cocina y bar acerados. 46. 15 cuchillos de cocina acerados en diferentes tamaños. 47. 11 cuchazones acerados de cocina de diferentes tamaños. 48. 26 utensilios varios de cocina (cucharas, batidores, coladores, entre otros). 49. 4 espumas acerados. 50. 6 ollas grandes con oreja y tapa. 51. Una olla tipo fondo con oreja grande. 52. Una olla mediana con manija. 53. Dos pailas grandes en aluminio con oreja. 54. 4 pailas medianas en aluminio con oreja. 55. 9 pailas pequeñas en aluminio con manga. 56. Coladores medianos. 57. Una semiestufa para freir con

---

horno 9 A.M

Bienes materia de remate valor avaluo: PREDIO DENOMINADO FINCA "LOS PRIMEROS" ubicado en la Vereda El Cantizal corregimiento de Tenerife, región del chiriche, jurisdiccion del Municipio de El Cerrito, con una cabida superficiaria de 160 hectareas, mejorado con pastos y cultivos varios y casa de habitación alrededor según título adquisitivo: Norte: con predio que es o fue de Francisco Osorio, Occidente: con sabanas del Paramo de los Dominguez y predio de Hato Frio, Sur, con vereda que llaman de Florentino Gómez, hoy de Cresibal Escobar, Oriente: con Quebrada El Brillante al medio, con predio hoy de Ignacio Escobar y Diego Escobar Naranjo, Predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria número 373-11979 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga y con ficha catastral 00020005001000 de la Oficina de Catastro del municipio de El Cerrito Valle del Cauca AVALÚO: El predio sometido a remate tiene un avalúo de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, M/CTE ($432.000.000,)

Valor base licitación: 50% DEL 70% DEL VALOR DEL AVALUO.

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA. / RADICACIÓN DEL PROCESO: 76520-31-03-003-2018-00095-00. / AUTO QUE ORDENA REMATE: AUTO No. 836 DEL 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

Porcentaje a consignar para hacer la postura: PORCENTAJE ADMISIBLE PARA HACER POSTURA: 40% DEL AVALUO DEL BIEN

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: SECUESTRE: ORLANDO VERGARA ROJAS TELEFONO 3146996875 DIRECCIÓN: CALLE 24 No. 28-45 DE PALMIRA VALLE

No. Recibo/Publicación: 701892-1-1

Fecha y hora apertura licitación: MARTES 11 DE FEBRERO DE 2020 - 9:30 A.M.

Bienes materia de remate valor avaluo: MATRICULA INMOBILIARIA # 085 - 32641 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONIQUIRA BOYACA. DIRECCION: CARRERA 9 # 16-45/49 DE MONIQUIRA BOY.

Valor base licitación: SERA EL TOTAL DEL AVALUO COMERCIAL APROBADO ES DECIR $209.521.000.oo

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONIQUIRA B. RAD. 15469-40-89-001-2014-00042-00

Porcentaje a consignar para hacer la postura: EL 40% DEL AVALUO ANTES SEÑALADO, EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES NO. 154692042001 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL MONIQUIRA B.

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: MARIA NELLY CARDENAS FIGUEROA CRA 7ª # 8 - 53 BARRIO COMUNEROS MONIQUIRA BOY. CELULAR 322-8570564 E-MAIL: flowpinta@gmail.com

---

No. Recibo/Publicación: 701846-6-1

Parte demandante: BANCO GRANA HORRAR "ACTUALMENTE CESIONARIO NORBERTO PARDO SANCHEZ

Parte demandada: ANA JIMENA MORENO DE GARCIA, ARQUIMEDES GARCIA Y FRANCISCO RAFAEL BARBOSA MORENO

Fecha y hora apertura licitación: 19 DE FEBRERO DE 2020 HORA: 9:30 A.M.

Bienes materia de remate valor avaluo: BIEN INMUEBLE CALLE 141 # 138 - 02/38 101 C 101 MATRICULA INMOBILIARIA # 50N-20211316 VALOR AVALUO: $256082500

Valor base licitación: $179.051.750 EQUIVALENTE AL 70%

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. / DIRECCIÓN: CARRERA 10 # 14-30 PISO 2 BOGOTA D.C. / PROCESO No. 110013103042200403121101 / CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Porcentaje a consignar para hacer la postura: $102.401.000 EQUIVALENTE AL 40%

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: APOYO JUDICIAL SAS DIRECCIÓN DIAGONAL 37B # 123 A - 85 OFICINA 34

SGC-0130

Editorial La República S.A.S.
Nit. 901.017.183 -2
REGIMEN COMUN
Carrera 13 A # 37-32
PBX: 3104223600
Actividad Economica Principal: 5813

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACION No. 18764006749915
Prefijo 1116 17/12/2019 desde el No 19000 Hasta 1000000 Vigencia 18 Meses

Factura por Computador

Factura de Venta 1116-19279

PUBLICIDAD **Contado**

Señor (A)

Cliente : CHEYNE BONILLA MAURICIO
Nit Cliente : 19099610 Cuenta: 1
CR 14 B 119 54 AP 301
BOGOTA D.C.
Telefono: 3153488180

Fecha Elaboración	:	21/01/2020
Oficina	:	OFICINA CENTRO
Ciudad	:	BOGOTA D.C.
Representante	:	5-6

OBSERVACIONES : Esta Factura se asimila en sus efectos a una letra de Cambio. (articulo 774 del código de comercio) Actividad ICA 301 - 5813 al 4.14 por Mil
Exentos de Retefuente segun Art. 4 D.R. 2775/83. Actividad ICA 304-7310 al 9.66 x Mil

Ordenados por su cliente :

Producto	Publicación	Orden	Guia	Cantidad	Vlr. Unit.	Vlr. Bruto	% Dto	Vlr. Dto	% Iva	Valor IVA	Valor Neto
LR_AL ART 450 PRENSA				1.00x0 UNIDAD	$ 63,025	$ 63,025			19.00	$ 11,975	$ 75,000
				OC 450 - LIDA YOLANDA GALLARDO PUB/TABLOIDE EUROPEO		LA REPUBLICA					
Dom-26-Ene											

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.

SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 0 CENTAVOS M/L

TOTAL A PAGAR **75.000,00**

Forma de Pago	Valor	Número	Entidad Financiera
Efectivo	75.000,00		
Total	75.000,00		
	DESCUENTOS 0% $ -		Elaboró (Firma y Sello)

Páguese con cheque cruzado únicamente a favor de EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S. o consignese en cta corriente No. 009669992324 del Banco Davivienda y envíe la consignación al whatsapp 3115218783 o al email cobranzas@larepublica.com.co, cartera@larepublica.com.co. cualquier inquietud comunicarse al telefonio 4227600 ext 41208 o 1057 o al cel 3115218783.
La devolución de facturas y/o presentación de reclamos solo podra hacerse por escrito, en el termino previsto en la ley (3dias), en el departamento Facturación Carrera 13 A # 37-32 en bogotá.
Declaro haber recibido a entera satisfacción los items descritos en esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
Conforme al concepto 0051.74 del 2002 por la DIAN, la solicitud del cliente para el cambio de fecha de la emisión de la presente factura no modificara el registro original de la operación, ni la fecha de vencimiento, la cual se determino a partir de la fecha de circulación. Se hace constar que la firma de persona distinta al comprador, supone que dicha persona está autorizada expresamente por el comprador para firmar y recibir, confesar la deuda y obligar al comprador en la aceptación de la factura.
Una vez cumplido el plazo de pago contractual de la presente factura (30 Dias), esta causará intereses de mora autorizados por la ley. Si pasado tres (3) dias de recibido no se manifiesta por escrito inconformidad alguna o no a sido devuelta, esta se entiende como aceptada
El plazo maximo de reposicion del aviso es de 90 dias.

Recibí:
Nombre: _____
CC / Nit: _____
Fecha: ___ ___ ___

12/feb. 3F

198

SEÑORA
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
810-2020
40427 31JAN'20 AM11:51

No. 110014003 **016 2014 00321** 00

JUZGADO DE ORIGEN: DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PUBLICACIÓN "AVISO DE REMATE"

Como apoderado del Doctor MAURICIO CHEYNE BONILLA – *acreedor y demandante en esta Causa* – estoy presentándole la PÁGINA 22 DEL DIARIO "LA REPÚBLICA", CORRESPONDIENTE A LA EDICIÓN DEL DÍA DOMINGO 26 DE ENERO DE 2020, en la cual aparece debidamente publicado el Aviso de Remate del bien inmueble de propiedad de la demandada, el cual deberá celebrarse el día 12 de Febrero del año en curso, a las 9.00 a.m., de conformidad con lo dispuesto por Su Despacho.

Asimismo - *para efectos de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que habrá de practicarse* - le adjunto el Comprobante de Pago de la mencionada publicación, por valor de SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($75.000.oo) m/cte.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
T.P. No. 73922

Bogotá, D. C. Enero 31 - 2020

210.
197

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO radicado bajo el No. 11001-40-03-016-2014-00321-00 de BANCO DE BOGOTA contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate en pública subasta del bien inmueble, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Advierte el despacho que no es posible llevar a cabo la misma, toda vez que no se allego el Certificado de Tradición y Libertad del bien objeto de subasta, por lo que no se cumple con lo establecido en el Art. 450 del C.G.P, razón por la cual, el despacho no llevara a cabo la misma.

Por la ***OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*** se realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el ***Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013,*** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

La Secretaria,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Terminado 20

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

ANGELICA LUGO
F
U
FECHA
RADICADO
2310-99-11

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

No. 110014003 **016 2014 00321** 00

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
04217 9-MAR-'20 10:16

SOLICITUD SEÑALAMIENTO FECHA DE REMATE

Como apoderado del Doctor Mauricio Cheyne Bonilla – *acreedor de la demandada en esta Causa* – le ruego señalar fecha y hora para llevar a efecto la Diligencia de Remate del bien inmueble de propiedad de la demandada, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
T.P. No. C.S.J.
194135
73822

Bogotá, D. C. Marzo 9 – 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 11 MAR 2020

Al despacho del señor (la) juez hoy

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **016-2014-0321**
Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandado: **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 200) previamente a fijar fecha para remate, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se requiere a la ejecutante, para que presente una ***actualización del avaluó*** del bien objeto de la almoneda, de propiedad de la parte demandada.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 DE NOVIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N°. **145** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07320b9bd3bdc70cb52a77b3c7a1547de03cb6767eb7ee59b8b52f4e5f351b29
Documento generado en 09/11/2020 01:51:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTOVO BANCO DE BOGOTÁ, ACUMULADO HIPOTECARIO BANCO CAJA SOCIAL VS LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ. EXP No. 2014-0321

Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>

Vie 4/12/2020 12:02 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (305 KB)

BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ AVALUO CATASTRAL.pdf;

Respetado Señores:

Adjunto allego memorial con actualización avalúo, con destino al juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución (Origen 16CM), para que obre dentro del proceso ejecutivo hipotecario No.2014-0321.

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada BANCO CAJA SOCIAL

Terminada

Doctora
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

103

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ. EXP No. 2014-0321. ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL.

ASUNTO: AVALUO CATASTRAL INMUEBLE

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar el avaluó catastral del inmueble objeto del gravamen hipotecario, vigente para el año 2020, de acuerdo con la certificación que se adjunta, así:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	AVALUO CATASTRAL AÑO 2020	AVALUO CATASTRAL MAS UN 50%
CALLE 67 A SUR # 62-27/ CALLE 67 A SUR # 62-29	$133.947.000.00	$ 200.920.500.00
TOTAL		**$ 200.920.500.00**

De la Señora Juez, con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.

OFICINA RADICACIÓN

19566 21-JAN-'21 11:48

ANGELICA LUGO
F (4)
U Lcho
RADICADO
216-214-11

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. W-969458
Fecha: 30/11/2020

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ	C	55183754	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3939	2012-10-25	BOGOTA D.C.	60	050S40327847

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 67A SUR 62 27 - Código Postal: 110611.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 67A SUR 62 29

Dirección(es) anterior(es):

CL 67A SUR 62 27, FECHA: 2013-10-03

Código de sector catastral: 002411 38 25 000 00000
Cedula(s) Catastra(es) 00241138250000000

CHIP: AAA0016TXMR

Número Predial Nal: 110010124061100380025000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
72.0	196.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	133.947.000	2020
1	125.156.000	2019
2	131.031.000	2018
3	104.092.000	2017
4	90.953.000	2016
5	89.304.000	2015
6	86.553.000	2014
7	63.431.000	2013
8	50.055.000	2012
9	48.583.000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 30 días del mes de Noviembre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **2FAD1ED2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Codigo postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

29 ENE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **016-2014-0321**
Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandado: **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo. 444 Del C. G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutado, por el término de diez (10) días del avalúo de la cuota parte que le corresponde al demandado del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. ***50S-40327847***, (fls. 202 a 203), el cual se encuentra embargado y secuestrado, ***así:***

Predio cautelado – Matricula Inmobiliaria ***(2020)***	100% del valor catastral del predio	50%	Total avalúo del bien
50S-40327847	**$133´947.000**	**$66´973.500**	**$200´920.500**

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 08 DE FEBRERO DE 2021
Por anotación en estado N°. 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a271f38af5f289e033fbc01adf85f0b0ae7c4b7f70a3b701746063f0c101b6d4
Documento generado en 04/02/2021 02:50:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica